

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL

AT N° 95 - 2020

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
A LOS DEPARTAMENTO DE:**

Arauca, Cauca, Caqueta y Magdalena

**Y COMO EJECUTOR:
ESE Hospital Universitario San Jorge De Pereira**

PERÍODO AUDITADO: 2012, 2013, 2015 y 2017

CGR-CMI-USAR N° 041
Julio de 2020

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**TRANSVERSAL SERVICIOS DE CONECTIVIDAD, INFRAESTRUCTURA Y
HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EN TELECOMUNICACIONES**

**(Gobernación de Arauca, Cauca, Caquetá y Magdalena y como ejecutor ESE
Hospital Universitario San Jorge De Pereira**

Contralor General de la República CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

Vicecontralor (e) JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ

Contralor Delegado Sectorial JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA
Coordinador de la Unidad de
Seguimiento y Auditoría de Regalías y de la
Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías

Contralor Delegado Sectorial IVAN SANCHEZ ARANGO
Ejecutivo de Auditoría

Supervisor Encargado DIANA PAOLA GALVIS OSORIO

Equipo Auditor

Auditores LUZ ELMADY DIAZ
ALEJANDRO FERNANDEZ
ALVARO MEJIA

TABLA DE CONTENIDO

1.	Hechos Relevantes	4
2.	Objetivos De La Actuación Especial.....	6
2.1	Objetivo General	6
2.2	Objetivos Específicos	6
3.	Fuentes De Criterio	7
4.	Carta De Conclusiones Entes Territoriales.....	11
4.1.	Alcance De La Actuación Especial	13
4.2	Conceptos Sobre El Analisis Efectuado	14
4.2.1	Gobernación De Arauca	15
4.2.2	Gobernación De Cauca.....	15
4.2.3	Gobernación De Caqueta.....	15
4.2.4	Gobernación De Magdalena.....	16
4.2.5	Ese Hospital Universitario San Jorge De Pereira	16
4.3	Limitaciones Del Proceso	17
4.4	Relación De Hallazgos.....	17
4.4.1	Gobernación De Arauca.....	17
4.4.2	Gobernación De Cauca.....	18
4.4.3	Gobernación De Caqueta.....	18
4.4.4	Gobernación De Magdalena.....	19
4.4.5	Ese Hospital Universitario San Jorge De Pereira	19
4.5	Plan De Mejoramiento.....	20
5.	Conclusiones Y Resultados	21
5.1	Resultados De La Actuación Especial.....	21
5.1.1	Gobernación De Arauca	21
5.1.2	Gobernación De Cauca.....	60
5.1.3	Gobernación De Caqueta.....	94
5.1.4	Gobernación De Magdalena.....	102
5.1.5	Ese Hospital Universitarios San Jorge De Pereira.....	115
Anexo No. 1	133

1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República, realizó Actuación Especial de Fiscalización a proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en los Departamentos de Arauca, Cauca, Caqueta y Magdalena y frente al ejecutor ESE Hospital San Jorge de Pereira, cuyo objeto se relacionara con Servicios de Conectividad, Infraestructura y Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones.

Sobre el proceso auditor adelantado, cabe hacer las siguientes precisiones generales:

- Dos (2) de los proyectos auditados no cumplieron con el objeto para el cual fueron concebidos, teniendo en cuenta que no se ejecutaron las actividades esenciales (capacitación, formación docente y estudiantil), aunque si se adquirieron los elementos tecnológicos y estructurales de soporte, pero no se utilizaron.
- Para el caso del proyecto del Sector Salud en el Departamento de Risaralda, se realizó una inversión significativa de recursos, pero por fallas, tanto en el principio de planeación como en los controles que se debieron establecer en la ejecución del mismo, se adquirieron softwares que NO interoperan entre sí, lo que impide la articulación de una plataforma de historia clínica unificada en las IPS de la red pública departamental.
- En el proyecto denominado “Contratar el servicio de apoyo al fortalecimiento de la calidad educativa mediante el uso y apropiación de las TICs en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión tecnológica” no se suspendió el contrato durante los períodos de receso estudiantil de los años 2019 y parte del 2020.
- Llama la atención del grupo auditor, que los proyectos seleccionados durante la existencia de la Delegada Sectorial de TIC en el área de Regalías, se efectúan altas inversiones de recursos del Sistema General de Regalías para la adquisición, de elementos tecnológicos educativos *intangibles* (software, contenidos digitales, plataformas educativas, conectividad a internet, etc.), los cuales se sub utilizan en los períodos de ejecución contractual, o en el peor de los casos, nunca se vuelven a usar después de finalizado el proyecto, atentando contra el principio de sostenibilidad previsto en el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012. Ello es tanto como decir -aplicando el símil en materia tecnológica de *equivalente funcional* entre los elementos tangibles e intangibles-, que el sujeto de control construye una Institución Educativa Pública, la dota con todo lo necesario, pone a disposición un recurso humano, y durante la ejecución del proyecto presta el servicio educativo a menos de la mitad de la población objetivo, y cuando finaliza el mismo, abandona la Institución.

- Respecto a proyectos dirigidos a la Investigación y fortalecimiento de procesos educacionales en los departamentos, se puede evidenciar que en algunos casos se efectuaron inversiones de recursos para la creación de Contenidos Pedagógicos y demás materiales de formación, sin tener en cuenta que hoy el Ministerio de Educación presenta ofertas gratuitas de estos elementos para todos los departamentos.

2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Para el desarrollo de la Actuación Especial AT 95 de 2020 -Transversal para Servicios de Conectividad, Infraestructura y Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones- se seleccionaron 5 proyectos, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se describen a continuación.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el manejo de los Recursos del Sistema General de Regalías asignados y ejecutados para Servicios de Conectividad, Infraestructura y Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones en diferentes entes territoriales a nivel nacional.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la presente actuación son los siguientes:

1. Evaluar si las entidades sujetas al control, suscribieron acuerdos, contratos o convenios de acuerdo con sus requerimientos y atendiendo los principios y mandatos de la contratación estatal en cada una de sus etapas, verificando la pertinencia de los servicios científicos y tecnológicos y si la ejecución de los proyectos y contratos atendió las finalidades establecidas desde su formulación, contratación, ejecución, terminación y liquidación, en caso de llegar a agotarse cada una de estas etapas.
2. Revisar la pertinencia y necesidad de los servicios de conexión a internet, contratación de infraestructura, contratación de herramientas informáticas y la valoración de la calidad de los servicios, recursos y bienes contratados para las entidades beneficiarias, verificando si estos habían sido previamente contratados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o el Ministerio de Educación Nacional, y si se cumplió con sus finalidades desde el proceso contractual.
3. Verificar la ejecución y el balance financiero de los proyectos y contratos financiados con recursos del Sistema General de Regalías seleccionados en la muestra.

3. FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política de Colombia. Artículos 267, 268, 361 y 362.
- Ley 141 de 1994
- Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1474 de 2011
- Ley 610 de 2000
- Guía de auditoría de cumplimiento adoptada mediante resolución.
- Decretos compilatorios de los sectores
- Decreto único compilatorio sector-ambiente y desarrollo. 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Decreto único compilatorio sector- transporte. 1079 de 2015.
- Decreto único compilatorio sector- educación- 1075 de 2015
- Decreto único compilatorio sector- salud- 780 de 2016, modificado entre otros por los decretos 20183, 2152, 1990, 1829 de, 1550, 1500, 1495, 1427, 1370 y 1184 de 2016, así como los decretos 969, 866, 762, 718, 613 y 2947 de 2017.
- Decreto Único Compilatorio sector ministerio tecnologías 1078/2015.
- Decreto Único Compilatorio sector comercio- 952 de 2016
- Decreto Único Compilatorio sector trabajo 1072 de 2015
- Decreto Único Compilatorio sector COLDEPORTES 1085 de 2015.
- Decreto Único Reglamentario sector cultura 1080 de 2015.
- Decreto Único Compilatorio sector administrativo de planeación 1082 de 2015- modificado por el Decreto 216 de 2016.
- Acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
- Acuerdo No.14 de 2013 derogado por el acuerdo 020 de 2014.
- Acuerdo 020 de 2014 “por el cual se dictan normas sobre los ajustes, cambio de la entidad pública designada como ejecutora ...”
- Acuerdo 017 de 2013 por medio del cual se establecen los requisitos de viabilización aprobación, ejecución y previos al acto administrativo...”
- Acuerdo 38 de 2016 por el cual se establecen los requisitos sectoriales...” y deroga el acuerdo 017 de 2013.

- Acuerdo 0037 de 2016 por medio del cual se dictan normas sobre ajustes y liberación de recursos de los proyectos...” deroga el acuerdo 201 de 2014.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico".
- Ley 1286 DE 2009.
- Ley 1882 de 2018 Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1286 de 2009 Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- Ley 816 de 2003 Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
- Decreto 392 de 2018 Por medio del cual se reglamentan los incentivos en los procesos de contratación a favor de personas con discapacidad previstos en la Ley 1618 de 2013. Decreto 591 DE 1991.
- Decreto 777 DE 1992 – MODIFICADO POR EL DECRETO 1403 DE 1992.

- Decreto 222 de 1983.
- Decreto 1403 de 1992.
- Decreto 849 de 2016 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.
- Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Decreto 1437 de 2014 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 42 de la Ley 643 de 2001 sobre el Fondo de Investigación en Salud.
- Decreto 393 de 1991 Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- Decreto 591 de 1991 Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.
- Resolución 1092 de 2018 Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratación.
- Resolución 1388 de 2017 Por medio de la cual se deroga la Resolución 132 de 2017, se crea el Comité de Gestión y Desempeño Institucional.
- Resolución 1060 de 2017 Por la cual se adopta la política de prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.
- Resolución 088 de 2015 Por la cual se deroga la resolución 804 de 2014 y se reglamenta la conformación y funciones del Comité de Dirección, Subdirección y los Comités de las Direcciones Técnicas.
- Resolución 148 de 2014 Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0085 de 2001, 0225 de 2004 y 01334 de 2009, se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS y se dictan otras disposiciones.
- Comunicación Interna 02 de 2017 – Secretaría General Instrucciones para el correcto ejercicio de la supervisión contractual.

- Instructivos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Relacionados con temas contractuales.
- Los Manuales o guías de contratación de Colombia Compra Eficiente.
- Desarrollo jurisprudencial y doctrinario de las normas citadas y demás relacionadas en materia de ciencia, tecnología, telecomunicaciones e Innovación.

4. CARTA DE CONCLUSIONES ENTES TERRITORIALES

801112

Bogotá, D.C.

Señor Gobernador
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Arauca, Arauca

Señor Gobernador
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernación Departamento del Cauca
Popayan, Cauca

Señor Gobernador
ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernación del Departamento de Caquetá
Florencia, Caqueta

Señor Gobernador
CARLOS CAICEDO OMAR
Gobernación del Departamento del Magdalena
Sana Marta, Magdalena.

Señor Gerente

JUAN CARLOS RESTREPO MEJÍA Gerente (E)
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
Pereira, Risaralda

Respetados Señores:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, y en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, practicó Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos del Sistema General de Regalías recibidos por la entidad territorial que ustedes representan, durante los períodos 2012, 2013, 2015 y 2017, con el fin de evaluar la gestión y los resultados en el manejo e inversión de estos recursos para los proyectos seleccionados, en términos de los principios de eficiencia, eficacia, economía y el cumplimiento de la normatividad aplicable prevista en el acto legislativo 05 de 2011, en las Leyes 1530 de 2012, Resolución Orgánica

6680 de 2012, Resolución reglamentaria No. 0024 de 2019 y demás normatividad aplicable.

Los procedimientos de la Actuación Especial se dirigieron a la evaluación del proceso de aplicación de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados a Inversión en los entes territoriales, en proyectos de inversión, financiados con los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos en la administración de los Recursos del Sistema General de Regalías y expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos, en los proyectos y contratos evaluados, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría del Sistema General de Regalías.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades ejecutoras de los proyectos evaluados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para las Actuaciones Especiales, conforme con lo establecido en la Resolución 6680 de 2012, Resolución 0024 de 09 de enero de 2019, Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los hallazgos pertinentes.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

4.1. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El alcance de la actuación especial de fiscalización se referirá a la verificación del proceso precontractual, contractual postcontractual que se deriva de los proyectos y recursos del Sistema General de Regalías asignados a cada ente territorial y frente a la verificación de los estados financieros de los proyectos y contratos seleccionados en la muestra en temas relacionados con Servicios de Conectividad, Infraestructura y Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones.

Los proyectos seleccionados en la muestra fueron financiados con recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los sectores de Ciencia y Tecnología, Educación y Salud y Protección.

En total se analizaron cinco (5) proyectos por \$ 113.075.056.347 de los cuales \$ 99.763.555.269 fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Proyectos evaluados

Tabla No. 1 Descripción de los Proyectos del SGR seleccionados como muestra														
No.	BPIN	ENTE EJECUTOR	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN				OTROS RECURSOS	VALOR TOTAL SGR	VALOR TOTAL PROYECTO	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	ESTADO DEL PROYECTO
					AD	FCR	FDR	FCTEI						
1	2013000100182	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA APOYADA EN LAS TIC, EN LOS 15 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	-	-	-	8.666.969.035	6.919.919.054	8.666.969.035	15.586.888.089	91,96	99,34	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
2	2017000030023	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE EL USO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN TECNOLÓGICA CAUCA	EDUCACIÓN	-	28.266.210.000	-	-	-	28.266.210.000	28.266.210.000	74,98	80,56	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
3	2017000040009	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	CONFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	-	9.626.792.802	-	-	723.999.924	9.626.792.802	10.350.792.726	98,47	95,52	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
4	2015000100033	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CTH A TRAVÉS DE LA IEP APOYADA EN TIC EN EL DPTO DE MAGDALENA	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	-	-	-	49.817.886.232	5.667.582.100	49.817.886.232	55.485.468.332	96,35	86,27	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
5	2012005810035	DEPARTAMENTO DEL ARAUCA	IMPLEMENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	EDUCACIÓN	3.385.697.200	-	-	-	-	3.385.697.200	3.385.697.200	98,70	75,51	CERRADO
VALOR TOTAL DE PROYECTOS										99.763.555.269	113.075.056.347			

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

De los cinco (5) proyectos arriba descritos, se evaluaron once (11) contratos por \$ **78.649.967.462** fueron financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, como se relaciona a continuación:

Tabla N° 2. Contratos evaluados asociados a los Proyectos

N°	BPIN	MODALIDAD CONTRATACION	CONTRATO NUMERO	CONTRATO OBJETO	ESTADO CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
1	2013000100182	Contratación Directa	21	Aunar esfuerzos técnico administrativo, logístico, financiero y humano en actividades de asesoría formación docente y estudiantes en tecnología e innovación a poyada en las TIC, en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en ciencia tecnología e innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC, en los quince municipios no certificados del departamento del Cauquetá".	LIQUIDADO	\$ 4.294.998.470
2	2017000030023	Concurso de Méritos Abierto	1664	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL A LA EJECUCION DEL PROYECTO A CARGO DEL DPTO DEL CAUCA DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE EL USO Y APROPIACION DE LAS TIC EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DPTO DEL CAUCA A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA DE INCLUSION TECNOLÓGICA CAUCA	EN EJECUCION	\$ 1.504.000.000
		Licitacion Publica	1467	CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE EL USO Y APROPIACION DE LAS TIC EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DPTO DEL CAUCA A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA DE INCLUSION TECNOLÓGICA	EN EJECUCION	\$ 25.956.328.082
3	2017000040009	Contratación Directa	003-2018 INTERADMINISTRATIVO	Convenio interinstitucional para prestar los servicios de asistencia técnica profesional para desarrollar el proceso de integración, adecuación, despliegue y puesta en operación de una plataforma computacional para la interoperabilidad de las IPS públicas del sector salud en el Departamento de Risaralda delimitado al software del proyecto "Conformación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud en el Departamento de Risaralda"	LIQUIDADO	\$ 2.598.000.000
		Licitacion Publica	346 2019	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL PROYECTO CONFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA	LIQUIDADO	\$ 1.918.554.917
		Prestacion de servicios secop 1	511 2019	SUMINISTRO DE LICENCIAS DE USO, COMPROMISO DE ADECUACIÓN Y PERMISO DE INTERVENCIÓN DE: GESTIÓN DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTA DE REGISTROS DE ATENCIÓN, CALIFICACIÓN EEL USUARIO, SEGUIMIENTO RIAS, HERRAMIENTA DE VISUALIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REPORTES INTELIGENTES, HERRAMIENTA MODELADO BI	LIQUIDADO	\$ 3.240.000.000
		Prestacion de servicios secop 1	542 2019	ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE HOSTING BAJO LA MODALIDAD DE COLOCATION EN DATA CENTER TIPO TIER III PARA ALOJAR SERVIDORES Y APLICATIVOS E INFORMACIÓN DEL PROYECTO CON FORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA	LIQUIDADO	\$ 290.000.000
4	2015000100033	Contratación Directa	1931	CONTENIDOS DIGITALES, DISEÑO E IMPRESIÓN DE LA CAJA DE HERRAMIENTAS QUE SOPORTA EL PROGRAMA DE FORMACION A MAESTROS , FORMACION A MAESTROS VIRTUAL Y PRESENCIAL Y CONFORMACION DE 16 GRUPOS DE INVESTIGACION	EN EJECUCION	\$ 8.805.943.505
		Prestacion de servicios	1929	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CT+I A TRAVÉS DE LA IEP APOYADA EN TIC EN EL DPTO. DEL MAGDALENA	EN EJECUCION	\$ 26.656.998.233
5	2012005810035	Concurso de Méritos Abierto	399	INTERVENTORIA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS AREAS BASICAS PEDAGOGICAS (REDES DE PRACTICAS PEDAGOGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	LIQUIDADO	\$ 150.469.428
		Licitacion Publica	366	CREACION E IMPLANTACION DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS AREAS BASICAS PEDAGOGICAS (REDES DE PRACTICAS PEDAGOGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	LIQUIDADO	\$ 3.234.674.827
TOTAL			11			\$ 78.649.967.462

Fuente: Plan de trabajo y Gesproy

4.2 CONCEPTOS SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

A continuación se describe el análisis efectuado a cada uno de los entes territoriales objeto de la Actuación Especial AT 95 de 2020 Transversal para Servicios de Conectividad, Infraestructura y Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones.

4.2.1 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

La Contraloría General de la República no está conforme con el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados a la Gobernación de Arauca para la financiación de los proyectos BPIN **2012005810035**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Tal inconformidad recae sobre el incumplimiento del objeto del Contrato 366 de 2013, cual fue la “*..creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca...*”, en la medida que no se crearon e implementaron tales redes, ni tampoco se fortalecieron los procesos evaluativos para los estudiantes objeto del proyecto.

4.2.2 GOBERNACIÓN DE CAUCA

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República se encuentra no conforme con el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia controlada, en algunos aspectos de los criterios aplicados.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el 2º de la Ley 87 de 1993.

En efecto, si bien el proyecto con BPIN 2017 0000 30 023 se encuentra en ejecución a partir del 25 de agosto de 2018, se pudo constatar que no se ha hecho suspensión de los contratos durante los períodos de receso estudiantil en los que se han venido ejecutando, lo que ha generado gastos administrativos y operacionales (conductores unidades CIM, Coordinador unidades CIM, gestores de formación CIM, coordinadores de los PCI y FABLAB, personal del Centro de soporte y atención al usuario, centro de excelencia educativa y gerencia del proyecto), a pesar que los estudiantes se encuentren en vacaciones, no hagan uso de las unidades CIM, los puntos PCI, laboratorios FABLAB y las plataformas tecnológicas educativas..

4.2.3 GOBERNACIÓN DE CAQUETA

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada, no resulta conforme, en algunos aspectos con los criterios aplicados.

Se evidencia falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas relativas a la sostenibilidad del proyecto auditado con BPIN 2013000100182, así como deficiencias en el seguimiento en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los mismos, así como también se comprobó que no hay uso de la plataforma adquirida como herramienta tecnológica para la consecución del proyecto, haciendo una inversión cuantiosa que se ha desechado por la NO utilización de la misma. Lo anterior se atribuye al desconocimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, artículo 23 de la Ley 1530 y demás normativa relacionada.

4.2.4 GOBERNACIÓN DE MAGDALENA

La Contraloría General de la República no está conforme con el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al proyecto con BPIN 2015000100033, frente a los criterios aplicados.

El concepto de NO conformidad tiene como basamento, el incumplimiento de los alcances 3, 4 y 5 del Contrato 1929 de 2015, los cuales establecían: “...3. *Diseñar, alimentar, implementar y administrar un **sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en TIC.*** 4. *Conformar una comunidad de **práctica, aprendizaje, saber, conocimiento y transformación apoyada en TIC.*** 5. *Fortalecer la movilización social de actores y su articulación en el espacio virtual apoyada en TIC para garantizar la consolidación y **sostenibilidad del proyecto.**...”*

Prueba de lo anterior, es que las plataformas educativas diseñadas para el cumplimiento de las finalidades citadas, únicamente fueron utilizadas por cincuenta y cinco (55) estudiantes durante los períodos de ejecución del contrato (2016, 2017, 2018 y 2019), siendo que el universo total de los mismos ascendía a ciento diez mil ochocientos ochenta (110.880), lo que corresponde al cero punto cuatro por ciento (0.04%) de uso, y durante lo corrido del año 2020, no se han registrado ingresos a tales herramientas virtuales.

4.2.5 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

Revisada la gestión contractual, de legalidad y presupuestal en el proyecto evaluado con BPIN 2017000040009, se verificaron debilidades en la etapa de planeación y ejecución del proyecto con respecto a la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas adquiridas para el cumplimiento del fin del proyecto.

Además, se presentan falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, como consecuencia del incumplimiento de normas técnicas y jurídicas obligatorias representadas en una gestión ineficaz y antieconómica por el sujeto de control debido a la no ejecución de

los desarrollos tecnológicos que son eje fundamental del objeto del proyecto y el no cumplimiento del fin del mismo, lo que condujo a la pérdida de recursos públicos.

4.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

Con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia, Social y Ecológica promulgada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 -y demás normativa asociada- a través de la cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, no fue posible realizar algunas visitas de campo a los sujetos de control a efectos de hacer verificación ocular, tanto de los expedientes del proyecto como de los elementos técnicos.

En todo caso, se celebraron reuniones virtuales y solicitó información a los sujetos de control a lo largo del proceso auditor, con lo cual se hizo posible documentar y soportar debidamente los hallazgos relacionados en el presente informe.

4.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de manera Transversal a Servicios de Conectividad, Infraestructura y Herramientas Informáticas en Telecomunicaciones en los entes territoriales: Gobernación de Arauca, Cauca, Caqueta y Magdalena y al ejecutor ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a los proyectos y contratos seleccionados en la muestra y financiados con recursos del Sistema General de Regalías, para las vigencias 2012, 2013, 2015 y 2017, se configuraron siete (7) hallazgos con presunta connotación disciplinaria y seis (6) con presunta connotación fiscal por una suma igual a **Catorce mil ochocientos veintitrés millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un peso M/L \$14.823.155.681 M/L**, los cuales se describen a continuación:

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fisca - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría

4.4.1 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Tabla N° 3: Relación de Hallazgos Gobernación de Arauca

HALLAZGOS GOBERNACION DE ARAUCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 1 (H1:D1:F1) Cumplimiento del fin social en proyecto de creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca. con BPIN 2012005810035.	x	x	x	2.406.197.148						
HALLAZGO 2 (H2:D2:F2):: Cumplimiento contractual interventoría contrato No. 399 de 2013 Proyecto BPIN 2012005810035.	x	x	x	150.469.428						
TOTAL	2	2	2	\$2.556.666.576						

Fuente: Contraloría General de la República

4.4.2 GOBERNACIÓN DE CAUCA

Tabla Nº 4: Relación de Hallazgos Gobernación de Cauca

HALLAZGOS GOBERNACION DE CAUCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 3 (H3:D3:F3): Pagos por periodos de inactividad académica contrato 1467 de los contratos 1467 de 26 de julio de 2018 y 1664 de 15 de agosto de 2018 y supervisión contratos nos. (1710, 1744, 1757, 1848, 1884, 2268 y 2412 de 2019) (308, 311 y 331 de 2020)	x	x	x	1.640.078.879						
HALLAZGO 4 (H4:D4): Suspensión tardía de los contratos 1467 de 26 de julio de 2018 y 1664 de 15 de agosto de 2018 y Supervisión (308, 311 y 331 de 2020) - Departamento del Cauca	x	x								
TOTAL	2	2	1	\$1.640.078.879						

Fuente: Contraloría General de la República

4.4.3 GOBERNACIÓN DE CAQUETA

Tabla Nº 5: Relación de Hallazgos Gobernación de Caqueta

HALLAZGOS GOBERNACION DE CAQUETA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 5 (H5:D5:F4): Acceso a herramientas virtuales Software desarrolladas para la ejecución del convenio 021-2014, para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada.	x	x	x	214.172.810						
TOTAL	1	1	1	\$ 214.172.810						

Fuente: Contraloría General de la República

4.4.4 GOBERNACIÓN DE MAGDALENA

Tabla Nº 6: Relación de Hallazgos Gobernación de Magdalena

HALLAZGOS GOBERNACION DE MAGDALENA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 6 (H6:D6:F5): Continúo desuso de plataformas tecnológicas Macondo, Chimila y Gózate la Ciencia para el beneficio de los estudiantes del Departamento de Magdalena. con BPIN 2015000100033.	x	x	x	519.879.209						
TOTAL	1	1	1	\$519.879.209						

Fuente: Contraloría General de la República

4.4.5 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

Tabla Nº 7: Relación de Hallazgos ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira

HALLAZGOS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 7 (H71:D7:F6): Cumplimiento del fin social en proyecto de conformación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del Departamento de Risaralda. con BPIN 2017000040009.	x	x	x	9.892.358.207						
TOTAL	1	1	1	\$9.892.358.207						

Fuente: Contraloría General de la República

4.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los Hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,



IVAN SANCHEZ ARANGO
Contralor Delegado Sectorial
Transversal Conectividad
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías

Aprobó: Ivan Sanchez- CDI
Revisó: Diana Galvis O
Elaboró: Equipo Auditor

5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

5.1 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

5.1.1 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

HALLAZGO 1 (H1:D1:F1) CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL EN PROYECTO DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS (REDES DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. CON *BPIN* 2012005810035.

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política.

Ley 80 de 1993, artículo 3, 4, 5, 26, 32.

Ley 42 de 1993, artículo 8

Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 48, numeral 31.

Ley 1474 de 2011 artículo 87.

Ley 1530 de 2012 artículo 23 numerales 3 y 4

Decreto Ley 403 de 2020, artículos 126 y 127

Con respecto a los criterios de la Ley 80 de 1993 se tomaron los siguientes artículos:

ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con e/fas en la consecución de dichos fines. (. ..)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con

normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (. ..)

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

(...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (...)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 3. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones -hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (. ..) B. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)

Para los principios de la gestión fiscal enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993:

"Artículo 8°.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos."

Y frente a lo expuesto por el Código Único disciplinario la Ley 734, lo correspondiente a lo relacionado frente al hecho evidenciado en el proceso auditor.

De igual manera se violentó el principio de maduración de los proyectos enunciado en el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 87. Maduración de proyectos.

El numeral 12. del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Así mismo lo vertido en los Artículos 126 y 127 del Decreto Ley 403:

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

En lo que hace a la caducidad y prescripción de la Acción Fiscal, dispone el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2.020:

Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 9°. **Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño**

al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

El Departamento de Arauca presentó el proyecto denominado: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS (REDES DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por un valor de \$3.234.674.827,00, para el proyecto, este incluye varios componentes a ser desarrollados en los municipios de: Arauca, Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame en el departamento de Arauca.

En el ejercicio del control fiscal adelantado por la Contraloría General de la República en adelante CGR, se auditó los componentes que se ejecutaron en dichos municipios, componentes que alcanzarían la suma de \$2.406.197.148,00 con recursos de Sistema General de Regalías, para un total de recursos transferidos a los contratistas por valor de \$2.406.197.148,00.

A continuación, se relacionan el contrato del proyecto así:

Tabla No.8 RELACIÓN DE CONTRATO.

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	COMPROMETIDO	VALOR PAGADO	DURACIÓN		
Prestación de servicios Nº 366-2013	FUNDACIÓN EMPRESARIAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN COLOMBIA (FUNTICS)	IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREA BÁSICAS PEDAGÓGICAS	\$ 3.234.674.827	\$ 2.406.197.148	6 meses	04/09/2013	04/03/2014

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

El objetivo de este proyecto es la Creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (Redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca.

La Gobernación del Departamento de Arauca para el desarrollo del proyecto, suscribió el contrato relacionado en la Tabla No 8. Este contrato fue seleccionado en la muestra de la Actuación Especial de Fiscalización, por valor de \$3.234.674.827,00 que se validaron así:

1. Contrato de Prestación de servicios No 366 del 31 de julio de 2013, suscrito entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA y la FUNDACIÓN EMPRESARIAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN COLOMBIA (FUNTICS) con Nit: 900.485.861-0 cuyo objeto fue: " Creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (Redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca". Por valor de \$ 3.234.674.827,00 con un plazo de 6 meses y fecha de Inicio: 04 de septiembre de 2013, tuvo una suspensión de un mes del 13 de diciembre de 2013 al 13 de enero de 2014 contrato que tuvo fecha de terminación el 04 de abril de 2014 (contrato liquidado).

La CGR, constató que la Gobernación de Arauca, argumentó en los estudios previos de justificación, la modalidad de contratación para el proceso en el CONSIDERANDO del estudio en la siguiente página, de la 14 y 18 para el contrato 366, con lo siguiente:

Contrato de Prestación de servicios No 366

"2.2.3 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que celebrará el departamento de Arauca con el proponente favorecido con la adjudicación del proceso, será de Prestación de Servicios (...) Modalidad Licitación Pública.

4.2 VALOR A CONTRATAR.

VALOR A CONTRATAR: \$3.235.227.312,00. (...)

En documento denominado estudios previos elaborado por la Gobernación del departamento de Arauca, y publicado en el SECOP el 27 de mayo de 2013 para el contrato No 366, en el enunciado “IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA” se realiza el análisis sobre la conveniencia de realizar el contrato y la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

“Los retos de la educación. (...)

Respecto a la calidad educativa, los actuales resultados obtenidos de las pruebas SABER, que evalúan lo que los estudiantes de Educación Básica de 5° Y 9° saben y saben hacer, arrojar resultados por debajo del nivel del promedio nacional, reflejando las dificultades que presentan los estudiantes en competencias tan cruciales para el aprendizaje como son las lectura comprensiva y la escritura con significado. Por lo tanto los estudiantes al terminar los ciclos respectivos en quinto de primaria y noveno grado, son capaces de realizar lecturas literales de los diferentes tipos de textos, pero no establecen relación entre ellos, ni logran una comprensión crítica de las intenciones de los mismos.

La realidad de los últimos tres años da como resultado bajos puntajes obtenidos en las pruebas saber en el Departamento de Arauca en el 2009, 2010 y 2011.

La no formación o actualización permanente de docentes de educación básica en Arauca, es uno de las principales causas que contribuyen en la debilidad de la calidad educativa del departamento. Las implicaciones de este problema específico en el panorama de la educación básica araucana, está estrechamente vinculada con los resultados obtenidos por los alumnos de ese nivel, no solo en las pruebas saber e ICFES, sino en el desarrollo regular de los procesos académicos. (...)

“La alternativa de solución tiene que ver con el aporte al objetivo general del PLAN TERRITORIAL DE FORMACION DOCENTE, el cual es” favorecer el desarrollo del docente como sujeto crítico, respetuoso de la diversidad cultural comprometido con su evolución personal que le permita desarrollar un conjunto de habilidades y actividades para conseguir el aprendizaje significativo tales como pensar, crear, diseñar, resolver, interactuar, manejar, usar, producir,

comunicar y en general ser capaz de transformar su práctica docente e innovar en ella a partir de sus propias experiencias”.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Argumentos políticos y Jurídicos

De acuerdo con los resultados de los distintos procesos realizados por la gobernación, si bien la normatividad es clara en señalar como política nacional el tema de calidad, no deja de ser un verdadero reto que implicara realizar grandes transformaciones hacia el interior de los centros e instituciones educativas.

La secretaria de educación Departamental traza como política departamental el tema de la calidad como una de las acciones importantes y lo hace a partir de un plan de trabajo que incluye diversas estrategias que recogen de manera general las intenciones de mejorar sustancialmente la educación en el Departamento.

En el contexto de las políticas nacionales y departamentales y las definidas en el nuevo plan de desarrollo se ha optado por considerar al ejercicio docente como una de las estrategias de mejoramiento a la calidad en el proceso de transformación de las prácticas docentes del departamento. El departamento de Arauca, con este proceso de transformación busca lograr un avance real en la mejora de la calidad de la educación requiriendo de transformación en el modelo actual de gestión que modifique la forma no solo de cómo se dan las respuestas a las necesidades institucionales en infraestructura y dotación sino a la renovación y actualización de los docentes, de forma que se logre un proceso de enseñanza hacia el maestro centrado a los avances de las humanidades, las ciencias, y el diseño de innovaciones pedagógicas y materiales didácticos.(...)

“1.4 ANALISIS DE LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

La gobernación de Arauca es competente para impulsar proyectos que eleve la calidad de la educación desde los procesos de formación de docentes. Especialmente la ley 715 de 2004 define las competencias de los entes territoriales para el sector educativo.

Se debe tener en cuenta que los siete municipios del departamento de Arauca no están certificados en educación, por lo tanto, le corresponde al departamento.

(...).

LEY 115 DE 1994

ARTICULO 109. FINALIDADES DE LA FORMACION DE EDUCADORES. La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber educador;
- c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico,
(...)
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;

1.5 AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El área de influencia de este proyecto son los siete municipios del departamento.

1.6 POBLACIÓN BENEFICIADA.

Se beneficia la población de docentes de los 7 municipios seleccionados por la Secretaria de Educación para el proceso-El número de docentes, capacitados en el departamento con este proyecto será de 1.000 docentes convocados por la SED. (...)
(...)

1.2 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO:

Conformar o agrupar a los docentes del departamento de Arauca mediante redes o colectivos de Docentes como estrategia para lograr un mayor nivel de formación que eleven la calidad educativa en las instituciones educativas del departamento y se refleje ello en mejores resultados de las pruebas saber.

En este sentido se implementaron las siguientes estrategias:

1. APOYO A REDES DE MAESTROS. El proyecto de una red departamental de maestros está basado en la posibilidad de conformar una estructura con sujetos o grupos de saber que le den vida a la posibilidad del conocimiento, encuentro e intercambio continuo de saberes para la conformación de comunidades académicas.

2. APOYO A LOS PROGRAMAS DE FORMACION PERMANENTE, se pretende fortalecer la comunidad pedagógica institucional a partir de las estrategias definidas en el plan territorial de formación docente.
3. APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.
4. DOTACIÓN DE MATERIAL DE APOYO PEDAGÓGICO PARA DOCENTES. "(. ..)

Este contrato constituye en su ejecución la unión de recursos de capacitación y formación a docentes (estrategia fundamental de acuerdo con los estudios previos), dotación de equipos tecnológicos, apropiación de tecnologías, conectividad, dotación de material pedagógico y almacenamiento de datos que permitirán poner en operación y funcionamiento el objeto del proyecto.

Por lo anterior, aunque en la ejecución del contrato se desarrollaron unos ítems y otros no, solo algunas actividades finalizadas fueron pagados por la Gobernación del Departamento de Arauca y por ello frente a los ítems no desarrollados es que se fundamenta que no cumplió con el fin del proyecto.

Aunado a lo anterior se encontró lo siguiente:

TABLA No.9 RELACIÓN DE ACONTECIMIENTOS FINALES INFORME DE INTERVENTORIA

FECHA	DOCUMENTO	COMENTARIO	PORCENTAJE EJECUTADO
Junio de 2014	Informe final 2014 interventoría contrato 399-2013.	"La interventoría concluye que el contratista FUNTICS NO cumplió satisfactoriamente con los 16 talleres del ítem 1.2. Realización de taller sobre procesos de auto organización y auto gestión de las Redes de Practicas Pedagógicas o Redes de Docentes, y No documento de manera suficiente esta actividad de acuerdo con las exigencias de estudios previos y contrato, lo que NO permite viabilizar el pago correspondiente." FUNTICS NO certifica la evaluación y participación en el taller a ningún beneficiario.	0%
Junio de 2014	Informe final 2014 interventoría contrato 399-2013.	"La interventoría concluye que el contratista FUNTICS NO cumplió satisfactoriamente con los 16 talleres del ítem 2.1. Taller fundamentos de investigación en educación y pedagogía, enfocados al fortalecimiento de las Redes de Practicas Pedagógicas en los municipios del departamento de Arauca o Redes de Docentes, y No documento de	0%

FECHA	DOCUMENTO	COMENTARIO	PORCENTAJE EJECUTADO
		manera suficiente esta actividad de acuerdo con las exigencias de estudios previos y contrato, lo que NO permite viabilizar el pago correspondiente.” FUNTICS NO certifica la evaluación y participación en el taller a ningún beneficiario.	
Junio de 2014	Informe final 2014 interventoría contrato 399-2013.	“La interventoría concluye que el contratista FUNTICS NO cumplió satisfactoriamente con los 16 talleres del ítem 2.2. Taller fortalecimiento en diseño, recolección y manejo de información para procesos de sistematización de experiencias significativas, y No documento de manera suficiente esta actividad de acuerdo con las exigencias de estudios previos y contrato, lo que NO permite viabilizar el pago correspondiente.” FUNTICS NO certifica la evaluación y participación en el taller a ningún beneficiario.	0%
Junio de 2014	Informe final 2014 interventoría contrato 399-2013.	“La interventoría concluye que el contratista FUNTICS NO cumplió satisfactoriamente con los 16 talleres del ítem 2.3. Taller apropiación de los estándares y lineamientos, y NO documento de manera suficiente esta actividad de acuerdo con las exigencias de estudios previos y contrato, lo que NO permite viabilizar el pago correspondiente.” FUNTICS NO certifica la evaluación y participación en el taller a ningún beneficiario.	0%
Junio de 2014	Informe final 2014 interventoría contrato 399-2013.	“La interventoría concluye que el contratista FUNTICS NO cumplió satisfactoriamente con los 16 talleres del ítem 2.4. Taller estándares básicos de competencias y evaluación, y NO documento de manera suficiente esta actividad de acuerdo con las exigencias de estudios previos y contrato, lo que NO permite viabilizar el pago correspondiente.” FUNTICS NO certifica la evaluación y participación en el taller a ningún beneficiario.	
Junio de 2014	Informe final 2014 interventoría contrato 399-2013.	“La interventoría concluye que el contratista FUNTICS NO cumplió satisfactoriamente con los 40 jornadas del ítem 4.1. Asistencia en Tics, adiestramiento: Apropiación de herramientas Tics – Alfabetización digital;	39%

FECHA	DOCUMENTO	COMENTARIO	PORCENTAJE EJECUTADO
		<p>Gestión de proyectos de innovación pedagógicos apoyados en Tics en el aula y manejo de plataformas educativas de red de docentes, duración mínima de cada jornada 28 horas, y NO documento de manera suficiente esta actividad de acuerdo con las exigencias de estudios previos y contrato, lo que NO permite viabilizar el pago total correspondiente por lo que se hará pago parcial proporcional a las horas dictadas de capacitación y al número de beneficiarios atendidos .”</p> <p>FUNTICS NO certifica el 61% de la participación de beneficiarios en las 40 jornadas de este ítem.</p>	

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

En la verificación de los documentos por parte de la CGR y aportados por la Entidad sujeto de control, relacionados con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2013, el **no cumplimiento** de cada uno de los siguientes ítems objeto del contrato y sus correspondientes actividades:

- Ítem 1.2, "Taller procesos de auto organización y auto gestión de las redes de prácticas pedagógicas o redes de docentes": La Entidad (Supervisor) y la interventoría manifiestan que se realizaron talleres virtuales, sin que se presentaran los soportes pertinentes. Sobre el particular, la ficha técnica del proyecto es clara en cuanto "La metodología programada es Activa y Participativa, a través del desarrollo de dinámicas de grupo en las que se trabajarán los temas a tratar en cada taller, para llevar a cabo reflexiones individuales que sirvan de soporte en la construcción de conceptos a través de la propuesta en común por parte de la plenaria", en consecuencia, al no demostrar la Entidad la realización de los talleres como lo establece igualmente el contrato y los estudios previos, esta actividad se da por no cumplida.

- Ítems 2.1 "Taller Fundamentos de investigación en educación y pedagogía, enfocados al fortalecimiento de las Redes de Prácticas Pedagógicas en los municipios del departamento de Arauca".

- ítem 2.2 "Taller Fortalecimiento en diseño, recolección y manejo de información para procesos de sistematización de experiencias significativas".

- ítem 2.3 "Taller Apropriación de los estándares y lineamientos".

- ítem 2.4 "Taller estándares básicos de competencias y evaluación": Se programaron 16 talleres para cada ítem, los cuales según lo expresado se realizaron de manera virtual; en dicho sentido, acogiendo la conclusión del numeral anterior, se advierte que los talleres no se realizaron como lo establece la ficha técnica, el contrato suscrito y los estudios previos, circunstancia que permite concluir que no fueron realizados de acuerdo a las instrucciones impartidas, por tanto los mencionados ítems se dan por no efectuados.

-Ítem, 4.1 "Asistencia técnica a docentes en Tics, Adiestramiento: Apropiación de Herramientas Tics - Alfabetización digital; Gestión de proyectos de innovación pedagógicos apoyados en Tics en el aula y manejo de plataformas educativas de red de docentes. Duración mínima de cada jornada: 28 horas", solo cumplió con el 39% de lo pactado contractualmente.

- ítem 4.2 "Acompañamiento (soporte técnico) durante 2 meses (2 Profesionales permanente en el Departamento)", actividad que se ejecutó pero que a su vez va muy ligada y fundamentada con los equipos que conforman las redes docentes, sobre las cuales la ficha técnica estipula: "Que la actividad busca a través de profesionales especializados, que los maestros de las Redes de docentes del Departamento de Arauca reciban asistencia técnica y formación en los siguiente temas que allí se relacionan"; y teniendo en cuenta que no existen evidencias de la conformación de las redes de docentes y el registro de datos de los participantes en la utilización de esta plataforma, ya que en respuesta por parte de la gobernación de Arauca el 23/06/2020 de solicitud de información hecha bajo SIGEDOC 2020EE0062244 del 16/06/2020 ante la pregunta "Indicar el procedimiento para acceder remotamente al servidor y a su vez a los módulos de log y al servidor de producción de las tablas de la base de datos de los ingresos de los usuarios a esta plataforma durante la ejecución del proyecto", responden "Actualmente no se puede acceder remotamente al servidor, a razón de daño en el mismo (ver certificación sistemas)"(..), certificación que anexan del Área de Sistemas de la secretaria de Educación Departamental indicando (..)“el servidor Hewlett Packard de referencia SN:MX232901JT, el cual actualmente se encuentra fuera de servicio por fallos técnicos.”, por lo anterior esta actividad se da por no ejecutada.

En la verificación de los documentos por parte de la CGR y aportados por la Entidad sujeto de control, relacionados con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2013, en **el cumplimiento** de cada uno de los siguientes ítems objeto del contrato y sus correspondientes actividades:

- Ítem 1.1 "Asistencia técnica y acompañamiento para la conformación e implementación de las redes de docentes conformación o constitución de las

17 redes de docentes, reuniones de asistencia técnica y el resultado de los 17 planes de trabajo diseñados y concertados, que permitan evidenciar el número de redes creadas y en funcionamiento como lo establece la ficha técnica del proyecto. Actividad realizada.

- ítem 4.2 "Acompañamiento (soporte técnico) durante 2 meses (2 Profesionales permanente en el Departamento)", actividad que se ejecutó pero que a su vez va muy ligada y fundamentada a los ítems (1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2) con los equipos que conforman las redes docentes, sobre las cuales la ficha técnica estipula: "Que la actividad busca a través de profesionales especializados, que los maestros de las Redes de docentes del Departamento de Arauca, reciban asistencia técnica y formación en los siguiente temas que allí se relacionan"; y teniendo en cuenta que no existen evidencias de la conformación de las redes de docentes y el registro de datos de los participantes en la utilización de esta plataforma. Indica la gobernación de Arauca el 23/06/2020 en respuesta de solicitud de información hecha bajo SIGEDOC 2020EE0062244 del 16/06/2020; que actualmente no se puede acceder al servidor, **a razón de daño en el mismo**. Esto no permite evidenciar las tablas de la base de datos, log de los ingresos de los usuarios a esta plataforma durante su utilización.).

- ítem 3.1 conectividad a Internet 4 Mbps x 18 meses en 8 instituciones educativas nodo de la red de docentes (llama la atención para este servicio que su prestación es por 18 meses cuando la ejecución del contrato es solo por seis meses). Actividad realizada.

- Ítem 5. SUMINISTRO DE EQUIPOS, actividades ítems 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9 actividad y equipos realizada y entregados.

- Ítem 6. DISEÑO Y SUMINISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES actividades ítem 6.1 Instalación, configuración y personalización de portal de Docentes del Departamento de Arauca y actualización del portal de la Secretaria de Educación Departamental. Ítem 6.2 Instalación, configuración y personalización de plataformas educativas. (Ítems 6.1, 6.2 Actividades realizadas pero que van muy ligadas y fundamentadas a los ítems (1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2), ítems que no se ejecutaron.

- Ítem 7. COMPONENTE ESTRATEGICO 4. SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PEDAGOGICO PARA DOCENTES actividades ítem 7.1 Bibliotecas pedagógicas y ítem 7.2 Estante bibliobanco. (Ítems 7.1, 7.2 Actividades realizadas).

Dicho lo anterior, frente **al no cumplimiento** (ítems: 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1) **y el cumplimiento** (ítems: 1.1, 4.2, 3.1, 5.1 al 5.9, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2) de acuerdo a cada una de las actividades objeto del contrato y cada uno de sus Ítems, se concluye que

la Entidad para la creación de las redes de docentes y formación de docentes mediante la aplicación de una metodología Activa y Participativa, la cual permitiría el desarrollo de dinámicas de grupo para llevar a cabo reflexiones individuales que sirvieran de soporte en la construcción de conceptos a través de propuestas en común por parte de las plenarias, como lo establecen en los estudios previos, no cumplió con los objetivos propuestos en la programación de este contrato por ser vinculantes y soporte del proyecto las actividades que no se cumplieron (ítems: 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1) es decir el ejercicio integrador de cada una de estas actividades contribuyo al **“no cumplimiento del fin del proyecto”**; circunstancia que a pesar que la interventoría realizo oportunamente las solicitudes correspondientes al contratista y la supervisión no fueron atendidas, pero a su vez se dio luz verde para los pagos correspondientes; lo cual coloco el objeto del presente proyecto y el proceso de formación de docentes y el mejoramiento de la calidad de la educación en el Departamento de Arauca sin ningún resultado positivo al pretendido en la concepción del proyecto .

La calidad en la prestación de los talleres y sus correspondientes repositorios virtuales en las plataformas y en los servidores de recolección de datos de utilización, no permitieron actividad virtual en la realización de las tareas y actividades de los docentes, ni se evidencio la retroalimentación de dicha evaluación que permita comprobar y cuantificar el desarrollo educativo y pedagógico del proyecto para el departamento de Arauca.

Por lo tanto los recursos invertidos en el proyecto no cumplieron con el fin por el cual se destinaron, pese haberse contratado algunos Ítems, no cumplieron con el fin social pretendido para el departamento de Arauca, no se desarrolló el componente principal del objeto del proyecto **“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS (REDES DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**.

La CGR considera que esta decisión antieconómica adoptada por la Gobernación de Arauca se generó en una serie de debilidades en la ejecución del proyecto; así:

Inadecuada ejecución del proyecto:

La calidad en la pedagogía docente y los resultados de los estudiantes en las pruebas saber fundamentaron la importancia de la formación y capacitación del personal docente (1000 Docentes en 7 municipios). Para transmitir e intercambiar continuamente las experiencias y saberes académicos en pro de la educación básica de los usuarios del sistema educativo en el departamento de Arauca por seis meses, entendiéndose esto.

- ✓ En este proceso de ejecución no se dictó, ni se desarrolló el engranaje de las

estrategias APOYO A REDES DE MAESTROS y APOYO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE. Con la estrategia del DISEÑO Y SUMINISTRO DE PLATAFORMAS VIRTUALES, Esto quiere decir que al no dictarse y capacitar en los talleres de las estrategias 1 y 2 no hubo intercambio virtual, intercambio académico, ni retroalimentación del grupo docente, no se logró un mayor nivel de formación docente y esto no permitió la posterior transmisión educativa y formativa para fortalecer a los alumnos de las instituciones Educativas objeto del proyecto.

- ✓ No se logró extraer datos y experiencias de la información de los docentes y estudiantes en la plataforma, información importante de minería de datos que permitiera orientar la calidad formativa docente y trasmisión pedagógica al sector educativo del departamento de Arauca y se soporta en respuesta por parte de la gobernación de Arauca, hecha el 23/06/2020 de solicitud de información bajo SIGEDOC 2020EE0062244, responden: *“Actualmente no se puede acceder remotamente al servidor, a razón de daño en el mismo (ver certificación sistemas)”..(..), certificación del Área de Sistemas de la secretaria de Educación Departamental indicando (..)“el servidor Hewlett Packard de referencia SN:MX232901JT, el cual actualmente se encuentra fuera de servicio por fallos técnicos.”, por lo anterior esta actividad se da por no ejecutada.* “
- ✓ El proyecto solo se limitó a los entregables del contrato de suministros de equipos, dotación de material de apoyo pedagógico y conectividad a internet.
- ✓ Dentro de los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales se relaciona como uno de los ejes fundamentales y en este caso básicamente no se cumplió con el objetivo esencial del proyecto que es conformar o agrupar a los docentes de Departamento de Arauca mediante redes o colectivos de Docentes como estrategia para lograr un mayor nivel de formación que eleven la calidad educativa en las instituciones del Departamento.

Estas debilidades en la etapa de ejecución del proyecto no fueron consideradas por la Gobernación del departamento de Arauca, interventoría y supervisión; quienes finalmente aprobaron y realizaron los pagos al contratista FUNTICS; sin tener presente que los ítems no entregados por el contratista eran ejes fundamentales para cumplir con el objeto del proyecto. Esta no entrega de los ítems, finalmente no permitieron cumplir con los objetivos y metas propuestas en el proyecto. Violentando con ellos los principios de planeación, ejecución, moralidad pública, economía, eficacia y eficiencia.

Anudado con lo anterior, se evidencia que se hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los cuales consagran como principios de la función pública.

La ejecución de proyecto no fue una utilización del recurso útil para el departamento de Arauca, no trajo beneficio o utilidad a la población beneficiaria del proyecto, es decir no se cumplió con los objetivos que justificaron el proyecto; por cuanto no se garantizó el buen uso de los recursos invertidos del SGR en este.

Con base en lo anterior, no se cumplió con los fines sociales del estado, de igual forma, este proyecto no prestó utilidad alguna, no satisfizo las necesidades de la población beneficiaria, en conclusión no fue útil para la comunidad, y se constituyó en una inversión ineficiente e ineficaz, contrariando los principios de la gestión fiscal enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Al respecto y realizando una interpretación auténtica de la Normas enunciadas, la oficina jurídica de la CGR en el concepto No. 80112 - 0070 A del 15 de enero de 2001 señaló:

*(...) "cuando se realizan obras inoficiosas, que no reportan ninguna utilidad pública ni social, en las que, aunque los dineros en teoría no se han «Perdido» tampoco están generando ningún beneficio a la sociedad. Así, si nuestro alcalde del ejemplo construye el puente en medio de un valle
Donde no existe necesidad alguna del mismo, evidentemente se habrán despilfarrado los recursos del erario.*

Esto nos lleva a un plano de mayor dificultad conceptual pues entramos en el campo de los daños no evidentes. Existen algunos daños que son evidentes, de los cuales los mejores ejemplos son los casos de peculado. Sin embargo existe todo un espectro de daños no tan evidentes. Especialmente cuando entran en juego factores de ponderación como la utilidad social o el beneficio público que reportan las obras o inversiones que realizan los infractores fiscales

El daño patrimonial no consiste simplemente en que se hayan perdido recursos sino que tiene una dimensión adicional: los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales, sino es así igualmente se habrá causado un daño. Este caso es frecuente en las miles de obras públicas que se empiezan y nunca son terminadas: edificios, carreteras, puentes, tecnología, software etc. En todas ellas se podría dar el argumento perverso de que los recursos están representados en la obra incompleta y no se han perdido. Desde una versión más coherente con los fines estatales podemos observar que estas obras no producirán un beneficio social real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial al Estado. Creemos que esta segunda posición es la que debe primar puesto que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna..."

La infraestructura tecnológica y humana utilizada, en este proyecto no fue inversión útil, por cuanto no trajo beneficio o utilidad a la comunidad, la inversión no cumplió con el objetivo que justificó el proyecto, es decir; razón por la cual tampoco pueden destinarse a otro tipo de proyecto.

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República observa una lesión al patrimonio público representada en el detrimento de los recursos públicos de regalías invertidos por la Gobernación del Departamento de Arauca, el cual pretendió ejecutar a través del contrato No.: 366 del 2013 por cuanto los resultados adquiridos y las medidas adoptadas por la Gobernación Del Departamento de Arauca, no responde en su funcionalidad al proyecto viabilizado por el departamento de Arauca y el OCAD de la Región; tampoco cumple con las normas técnicas objeto del proyecto que garantizan la prestación de servicios a la comunidad del sector Educativo y como se encuentran, no prestaron, la utilidad tal como fue concebido el proyecto, por lo tanto, se evidencia una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del Proyecto por cuanto: a) No se maximizó los recursos de regalías invertidos en el contrato No.: 366 de 2013; y no se logró alcanzar los resultados perseguidos con el proyecto; b) No se obtuvieron en oportunidad los resultados perseguidos como tampoco los objetivos y metas perseguidas con el proyecto, los anteriores supuestos encajan en Daño patrimonial vertidos en el Artículo 6 de la Ley 610.

Con fundamento en lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de Dos Mil Cuatrocientos Seis Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (**\$2.406.197.148**), correspondientes a los pagos efectuados en el contrato No.: 366 de 2013 Por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca. Por otra parte, los hechos evidenciados suponen incumplimiento de normas técnicas y jurídicas obligatorias representadas en una gestión ineficaz y antieconómica por parte del ejecutor debido a la no ejecución de los ítems que son eje fundamental del objeto del proyecto y **el no cumplimiento del fin del proyecto**.

Respuesta presentada por la entidad

“En primer lugar es importante manifestar que el proyecto cuestionado, contó con una debida planeación y revisión por parte, no sólo de profesionales de la entidad contratante, sino además contó con el respectivo concepto técnico del Ministerio de Educación Nacional y del Departamento Nacional de Planeación, donde se verificó la pertinencia y requisitos del proyecto contratado y, por intermedio del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD se evaluó, viabilizó, aprobó y priorizó la conveniencia y oportunidad de financiar el mencionado proyecto con recursos de sistema general de regalías. (Anexo

documentación que soporta lo aquí enunciado). Igualmente, no es menos importante resaltar que el proyecto aprobado nace en una necesidad real priorizada y armonizada en las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental de la época en el sector educativo.

Con relación a lo manifestado por el organismo de control en la observación es importante aclarar que la no ejecución de algunos ítems, no determina por sí solo el cumplimiento de los objetivos o alcance del proyecto. Es preciso recordar que el objeto del contrato el cual era la creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca, de acuerdo con el informe de la interventoría y con los soportes técnicos allegados a la Contraloría se cumplió a cabalidad, pues, del componente tecnológico y de asistencia técnica del proyecto existe evidencia de su ejecución. Es decir, que los ítems no ejecutados, si bien hacían parte integral del proyecto, no constituían requisito previo u obligatorio para el desarrollo de las demás actividades contratadas.

Otro aspecto importante dentro de la ejecución del proyecto, es que de los siete componentes estratégicos se ejecutó el 70% del total de las actividades, lo cual está debidamente soportado y avalado por la interventoría externa en el marco de sus funciones y competencias, razón por la cual el restante 30% del proyecto no fue ejecutado, por un lado no se canceló recurso alguno al contratista y por otro, su inejecución no insidió sustancialmente en el alcance y fin del contrato.

Así mismo, es importante manifestar que la inejecución de una actividad planeada y contratada no necesariamente desencadena en una falta de planeación contractual, ni mucho menos en el incumplimiento de metas, objetivos planteados, fines del contrato, la moralidad pública, economía, eficacia y eficiencia, lo que ocurre, y debe tenerse claro, es que las circunstancias de modo y lugar en que se planea un contrato y se ejecuta, son diferentes, pues es imposible garantizar que realmente lo planeado se ejecute a cabalidad puesto que entre una etapa y la otra pueden ocurrir situaciones de todo tipo que hagan que ciertas actividades no se ejecuten, sin embargo, en el caso en concreto, las actividades no desarrolladas no fueron objeto de pago como lo advirtió la interventoría oportunamente, ni tampoco desnaturalizó los objetivos y metas establecidas en el proyecto, por lo que; es equivocado decir que ni el proyecto ni el contrato cumplieron con el fin.

Por otro lado, es ambigua y genérica la forma en que se sustenta la observación y se cuantifica el presunto daño, puesto que lo que se pagó al contratista se encuentra debidamente soportado y el hecho de no ejecutarse actividades no implica que por sí sola dicha situación conlleve a concluir prematuramente que no se alcanzó el fin del contrato estatal y por ende se generó un daño fiscal, ya que lo que no se ejecutó no se pagó, como consta en el acta de recibo final y liquidación del contrato.

Ahora bien, los recursos ejecutados dentro del contrato 366 de 2013, beneficiaron a la población objetivo del contrato, identificada en la formulación del proyecto y prueba de ello fueron los documentos expedidos por directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos beneficiados, lo cual fue verificado por la interventoría externa y cuyos documentos fueron allegados a la CGR y que están soportados en registros de participantes, registros fotográficos, actas de conformación de las redes

pedagógicas, informes de interventoría, informe de contratista, entradas y salidas de Almacén Departamental y contrato de servicios de conectividad, entre otros.

Por último, es preciso aclararle a la CGR, que la supervisión designada por la entidad contratante, no avaló ningún pago con cargo al contrato No. 366 de 2013, puesto que la gestión económica en este caso estuvo a cargo de la interventoría externa contratada, por lo que; es equivocado predicar que le asiste a la supervisión responsabilidad alguna en este aspecto, dado que las dos figuras en el marco de la ejecución de un contrato estatal no pueden ser concurrentes de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Esta afirmación se encuentra soportada en las actas de recibo final y liquidación del contrato 366 de 2013.”

Comentario a la respuesta del auditado

No se desvirtúa la observación debido a que este Despacho considera que no le asiste la razón al ente territorial sujeto de control, en razón a que:

“Si bien el proyecto contó con una debida planeación y revisión no sólo, de profesionales de la entidad contratante, sino que además recibió el respectivo concepto técnico del Ministerio de Educación Nacional y del Departamento Nacional de Planeación, -en donde se verificó la pertinencia y requisitos del proyecto contratado y, por intermedio del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD se evaluó, viabilizó, aprobó y priorizó la conveniencia y oportunidad de financiar el mencionado proyecto con recursos de sistema general de regalías- la deficiencia se presentó en la ejecución del mismo, como quiera que no se cumplió con el objeto del proyecto y el posterior contrato suscrito”.

En efecto, tanto los estudios previos del proyecto, como el proyecto mismo y el contrato suscrito con la entidad FUNTICS, establecieron lo siguiente:

"Los retos de la educación. (...)

Respecto a la calidad educativa, los actuales resultados obtenidos de las pruebas SABER, que evalúan lo que los estudiantes de Educación Básica de 5° Y 9° saben y saben hacer, arrojar resultados por debajo del nivel del promedio nacional, reflejando las dificultades que presentan los estudiantes en competencias tan cruciales para el aprendizaje como son las lectura comprensiva y la escritura con significado. Por lo tanto los estudiantes al terminar los ciclos respectivos en quinto de primaria y noveno grado, son capaces de realizar lecturas literales de los diferentes tipos de textos, pero no establecen relación entre ellos, ni logran una comprensión crítica de las intenciones de los mismos.

La realidad de los últimos tres años da como resultado bajos puntajes obtenidos en las pruebas saber en el Departamento de Arauca en el 2009, 2010 y 2011.

La no formación o actualización permanente de docentes de educación básica en Arauca, es uno de las principales causas que contribuyen en la debilidad de la calidad educativa del departamento. Las implicaciones de este problema específico en el panorama de la educación básica araucana, está estrechamente vinculada con los resultados obtenidos por los alumnos de ese nivel, no solo en las pruebas saber e ICFES, sino en el desarrollo regular de los procesos académicos. (...)

“La alternativa de solución tiene que ver con el aporte al objetivo general del PLAN TERRITORIAL DE FORMACION DOCENTE, el cual es” favorecer el desarrollo del docente como sujeto crítico, respetuoso de la diversidad cultural comprometido con su evolución personal que le permita desarrollar un conjunto de habilidades y actividades para conseguir el aprendizaje significativo tales como pensar, crear, diseñar, resolver, interactuar, manejar, usar, producir, comunicar y en general ser capaz de transformar su práctica docente e innovar en ella a partir de sus propias experiencias”.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Argumentos políticos y Jurídicos

De acuerdo con los resultados de los distintos procesos realizados por la gobernación, si bien la normatividad es clara en señalar como política nacional el tema de calidad, no deja de ser un verdadero reto que implicara realizar grandes transformaciones hacia el interior de los centros e instituciones educativas.

La secretaria de educación Departamental traza como política departamental el tema de la calidad como una de las acciones importantes y lo hace a partir de un plan de trabajo que incluye diversas estrategias que recogen de manera general las intenciones de mejorar sustancialmente la educación en el Departamento.

En el contexto de las políticas nacionales y departamentales y las definidas en el nuevo plan de desarrollo se ha optado por considerar al ejercicio docente como una de las estrategias de mejoramiento a la calidad en el proceso de transformación de las prácticas docentes del departamento. El departamento de Arauca, con este proceso de transformación busca lograr un avance real en la mejora de la calidad de la educación requiriendo de transformación en el modelo actual de gestión que modifique la forma no solo de cómo se dan las respuestas a las necesidades institucionales en infraestructura y dotación sino a la renovación y actualización de los docentes, de forma que se logre un proceso de enseñanza hacia el maestro centrado a los avances de las humanidades, las ciencias, y el diseño de innovaciones pedagógicas y materiales didácticos.(...)

“1.4 ANALISIS DE LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

La gobernación de Arauca es competente para impulsar proyectos que eleve la calidad de la educación desde los procesos de formación de docentes. Especialmente la ley 715 de 2004 define las competencias de los entes territoriales para el sector educativo.

Se debe tener en cuenta que los siete municipios del departamento de Arauca no están certificados en educación, por lo tanto, le corresponde al departamento.

(...).

LEY 115 DE 1994

ARTICULO 109. FINALIDADES DE LA FORMACION DE EDUCADORES.

La formación de educadores tendrá como fines generales:

- d) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;*
- e) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber educador;*
- f) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico,*
(...)
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*

1.5 AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El área de influencia de este proyecto son los siete municipios del departamento.

1.6 POBLACIÓN BENEFICIADA.

Se beneficia la población de docentes de los 7 municipios seleccionados por la Secretaría de Educación para el proceso-El número de docentes, capacitados en el departamento con este proyecto será de 1.000 docentes convocados por la SED. (...)

(...)

1.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO:

Conformar o agrupar a los docentes del departamento de Arauca mediante redes o colectivos de Docentes como estrategia para lograr un mayor nivel de formación que eleven la calidad educativa en las instituciones educativas del departamento y se refleje ello en mejores resultados de las pruebas saber.

En este sentido se implementaron las siguientes estrategias:

- 5. APOYO A REDES DE MAESTROS.** *El proyecto de una red departamental de maestros está basado en la posibilidad de*

conformar una estructura con sujetos o grupos de saber que le den vida a la posibilidad del conocimiento, encuentro e intercambio continuo de saberes para la conformación de comunidades académicas.

6. *APOYO A LOS PROGRAMAS DE FORMACION PERMANENTE, se pretende fortalecer la comunidad pedagógica institucional a partir de las estrategias definidas en el plan territorial de formación docente.*
7. *APROPIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.*
8. *DOTACIÓN DE MATERIAL DE APOYO PEDAGÓGICO PARA DOCENTES. "(. ..)*

Como puede verse, la unión de recursos de capacitación y formación a docentes, es el objeto medular del proyecto, pero como se demostró y probó en el observación comunicada, no se ejecutaron tales actividades, las cuales se discriminaron bajo los ítems 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2. de los estudios previos ya citados.

Alineado con lo anterior el Contrato 366 de 2013 estableció como objeto la: “..creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca...” y, a través de su cláusula segunda del mismo Instrumento, contempló las actividades a las cuales se obligaba el Contratista a la materialización del objeto citado (ítems 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 4.2.).

Así las cosas, tanto la creación como la implementación de las redes de prácticas pedagógicas y el fortalecimiento de los procesos evaluativos, se hacían realidad a través de:

- Taller procesos de auto organización y autogestión de las redes prácticas pedagógicas o redes de docentes (ítem 1.2).
- Taller fundamentos de investigación en educación y pedagogía, enfocados al fortalecimiento de las Redes Prácticas Pedagógicas en los municipios del departamento de Arauca (ítem 2.1).
- Taller fortalecimiento en diseño, recolección y manejo de información para procesos de sistematización de experiencias significativas (ítem 2.2).
- Taller apropiación de los estándares y lineamientos (ítem 2.3).
- Taller estándares básicos de competencias y evaluación (ítem 2.4).
- Asistencia técnica a docentes en Tics. (ítem 4.1).
- Asistencia (soporte técnico). (ítem 4.2).

Si bien el sujeto de Control alegó a su favor que los demás ítems del proyecto se cumplieron (entrega de equipos, conectividad a internet y suministro de redes), la CGR no puede obviar que la estructura de soporte adquirida y puesta a disposición de la Gobernación del Arauca fue absolutamente inútil, puesto que no se utilizó para lo que fue adquirida (la implementación de las redes de prácticas pedagógicas y el fortalecimiento de los procesos evaluativos).

Dicho de otra forma, se compraron equipos, se instaló una infraestructura, se adquirió conectividad y se contrataron servicios de soporte para la creación e implementación de unas redes de conocimiento, pero nunca se crearon e implementaron tales redes.

Respecto a la aseveración del sujeto de control en la que dice: “...Anexo documentación que soporta lo aquí enunciado”, es decir que supuestamente aportan todo el material probatorio para desvirtuar esta observación, cabe manifestar que, una vez revisados todos y cada uno de tales documentos, la propia gobernación reconoce que no desarrollaron las actividades para el cumplimiento del fin del proyecto y por el contrario, confirman las consideraciones efectuadas por este Organismo de Control.

Como ha quedado expuesto, hubo un manejo inútil de los recursos de regalías del departamento de Arauca, puesto que no se trajo ningún beneficio a la población objeto del proyecto, y con ello no se cumplió con los fines sociales del estado.

En síntesis, el proyecto se constituyó en una inversión ineficiente e ineficaz, que viola los principios de la gestión fiscal enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Al respecto y realizando una interpretación auténtica de la Normas enunciadas, la oficina jurídica de la CGR en el concepto No. 80112 - 0070 A del 15 de enero de 2001 señaló:

(...) "cuando se realizan obras inoficiosas, que no reportan ninguna utilidad pública ni social, en las que, aunque los dineros en teoría no se han «Perdido» tampoco están generando ningún beneficio a la sociedad. Así, si nuestro alcalde del ejemplo construye el puente en medio de un valle Donde no existe necesidad alguna del mismo, evidentemente se habrán despilfarrado los recursos del erario.

Esto nos lleva a un plano de mayor dificultad conceptual pues entramos en el campo de los daños no evidentes. Existen algunos daños que son evidentes, de los cuales los mejores ejemplos son los casos de peculado. Sin embargo existe todo un espectro de daños no tan evidentes. Especialmente cuando entran en juego factores de ponderación como la utilidad social o el beneficio público que reportan las obras o inversiones que realizan los infractores fiscales

El daño patrimonial no consiste simplemente en que se hayan perdido recursos sino que tiene una dimensión adicional: los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales, sino es así igualmente se habrá causado un daño. Este caso es frecuente en las miles de obras públicas que se empiezan y nunca son terminadas: edificios, carreteras, puentes, tecnología, software etc. En todas ellas se podría dar el argumento perverso de que los recursos están representados en la obra incompleta y no se han perdido. Desde una versión más coherente con los fines estatales podemos observar que estas obras no producirán un beneficio social real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un

daño patrimonial al Estado. Creemos que esta segunda posición es la que debe primar puesto que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna (...)

En virtud de lo anterior se mantiene la observación comunicada por esta delegada, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. **(\$2.406.197.148).**

HALLAZGO 2 (H2:D2:F2) CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL INTERVENTORIA CONTRATO No. 399 DE 2013 PROYECTO BPIN 2012005810035. (A-D-F)

FUENTE DE CRITERIO

Constitución Política, artículos 29, 209, 334, 339 y 341
Ley 80 de 1993, artículo 24, 25 y 26
Ley 1474 de 2011, artículos 82 siguientes
Ley 734 de 2002, artículos 23, 34 y 53
Ley 1530 del 2012
Decreto Ley 403, artículo 126
contrato de consultoría 399 de 2013

CRITERIO

Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 que establece los principios de la gestión fiscal del Estado así: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”*.(subrayado fuera de texto).

De igual forma prevé el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 respecto al Daño patrimonial al Estado: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se*

aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”. (Subrayado fuera del texto)

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C 840 del 9 de agosto de 2001, efectúa las siguientes aclaraciones sobre la gestión fiscal, refiriéndose a la Ley 610 del 2000:

*“La Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades **económicas, jurídicas** y tecnológicas, que realizan los **servidores públicos** y **las personas de derecho privado** que manejen o administren recursos o fondos públicos, **tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”** **Negrillas para resaltar***

Como puede verse en el texto transcrito, para la Corte Constitucional el concepto de Gestión Fiscal no solo aplica para todo Servidor Público, sino también para las personas de derecho privado que manejen, administren o custodien dineros públicos, como es el caso de los contratistas e interventores.

Con arreglo a lo anterior se colige que se está en presencia de responsabilidad fiscal, cuando existan conductas antieconómicas, ineficaces, ineficientes, inequitativas e inoportunas, y que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (Sentencia C 340 de 2007)

Así pues, la inversión inadecuada de los recursos estatales conduce a varios estadíos: i) el incumplimiento de los fines sociales del estado; ii) a una gestión fiscal antieconómica; iii) la configuración de un daño patrimonial a propósito del artículo 6 de la Ley 610; y iv) una responsabilidad fiscal.

En efecto el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las funciones del interventor y el supervisor en los contratos estatales, así:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual*

implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así: *“...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

Concretamente la presente observación versa sobre el Contrato No 399 de 2013 de la Gobernación de Arauca el cual tiene por objeto “ INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS (REDES DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”, y sobre el cual se encontró una indebida gestión fiscal y una indebida función de intervención contractual estatal, producto del incumplimiento contractual

Este tipo de detrimento patrimonial, se genera en la **gestión fiscal contractual**, como consecuencia de las omisiones del Interventor en adoptar medidas de

vigilancia, requerimiento y/o sanción a la indebida ejecución del contrato estatal; y adicionalmente, respecto de las acciones del Interventor tendientes a autorizar, avalar, ordenar y hacer efectivo el pago de actividades no ejecutadas o ejecutadas de manera defectuosa. Dicho de otra manera, el daño se produce por la falta de exigibilidad de las obligaciones del contrato estatal objeto de la Interventoría y la falta en la imposición o adopción de medidas conminatorias para el logro oportuno y efectivo del objeto contractual y, además, por ordenar y realizar el pago a pesar de que las prestaciones no fueron ejecutadas total o parcialmente, o fueron ejecutadas de manera defectuosa.

Ahora bien, en relación con la ejecución contractual, el contratista ostenta la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de las finalidades concretas perseguidas con la celebración y ejecución del contrato. En esa calidad, sus acciones u omisiones, traducidas en la entrega o no entrega, de los bienes, obras o servicios por los cuales percibe el pago, se convierten en referente necesario de la gestión fiscal a cargo de la entidad estatal contratante, porque es alrededor de la actividad del contratista, como se llevan a cabo, entre otras, las determinaciones de quienes pueden ser llamados a responder fiscalmente al celebrar el contrato, vigilar su ejecución, conminar a su cumplimiento, recibir y pagar los bienes, obras o servicios que integran el objeto contractual y a liquidar el contrato.

Así las cosas, el incumplimiento parcial o definitivo del contratista, exige de quienes ejercen las funciones de administración, manejo y custodia de los recursos, bienes e intereses patrimoniales involucrados en la ejecución del contrato, la verificación oportuna de las circunstancias que originan los incumplimientos, el requerimiento perentorio al contratista y, en últimas, la adopción de las medidas correctivas y/o sancionatorias que aseguren el cumplimiento de la finalidad contractual perseguida. Además, consonante con lo anterior, deben abstenerse de autorizar, ordenar y erogar los pagos al contratista, por prestaciones no cumplidas o cumplidas parcialmente.

Para mayor comprensión del fenómeno, debe tenerse en cuenta, como características delimitadoras del contrato público, las siguientes:

- El cumplimiento o logro del objeto contractual, debe ser oportuno ante la necesidad que el contrato pretende satisfacer. De allí que el plazo de ejecución corresponda estrictamente al tiempo para el cabal y completo cumplimiento de las prestaciones recíprocas.
- La vigilancia de la correcta ejecución, es permanente. Se extiende desde el perfeccionamiento hasta la liquidación del contrato. Es decir, que las verificaciones de cumplimiento y las decisiones y medidas de exigibilidad,

corrección o sanción ante incumplimientos deben ser emitidas, por regla general, dentro del plazo de ejecución.

- Vencido el plazo de ejecución, la entidad estatal sólo puede ponderar lo contratado frente a lo ejecutado, para evaluar el estado de cumplimiento para efectos de la liquidación del contrato o, en últimas, definir, dentro de los plazos dados por el CPACA, quien le debe a quién y cuánto.

Por su parte la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCE), conceptúa sobre los contratos de Interventoría en los siguientes términos:

“La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. 2. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.”

De acuerdo con lo anterior, Colombia Compra eficiente nos ilustra en el sentido de que la interventoría de los contratos estatales gira en torno a tres aspectos: i) administrativos; ii) técnicos iii); financieros.

Por su parte la misma Agencia Colombia Compra Eficiente -la cual tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y

optimización de los recursos del Estado-, igualmente se pronunció sobre las funciones generales de los interventores:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. (...)”
subrayado fuera de texto

En cuanto a la interventoría de carácter técnico, La Agencia Nacional de Contratación Pública, manifestó:

“(...)”

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.”*

Así pues, vemos como una de las principales funciones del interventor es advertir a la entidad estatal cuando se requieran modificaciones al contrato de carácter técnico en razón a que no se estén cumpliendo las condiciones pactadas en el contrato estatal.

Frente a las funciones de interventoría contable y financiera Colombia Compra Eficiente indicó:

“(...)”

- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, **incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.***

- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- *Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- *Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.*
- *Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.” Negrita para resaltar*

De tal forma que revisar los recibidos a satisfacción, significa constatar que la entidad estatal si está recibiendo los bienes o servicios, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato estatal.

CONDICIÓN

Ahora bien, como quiera que con ocasión de la suscripción del Contrato No. 366 de 2013 citado, coetáneamente se celebró el de Interventoría No 399 de 2013, cuyo objeto consistió justamente en la “la Interventoría Técnica Administrativa Financiera para el contrato cuyo objeto es creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca.” del Contrato inicial, cabe entonces constatar la naturaleza jurídica de este tipo de vinculación.

Por su parte el estatuto anticorrupción, solicita a los supervisores e interventores informar a la entidad contratante el incumplimiento contractual. Para el caso objeto de estudio, esto es, el Contrato No. 366 de 2013, se advierte que la interventoría, no cumplió con su obligación de informar el cumplimiento defectuoso del objeto contratado, teniendo en cuenta las observaciones fiscales que fueron comunicadas por esta Delegada al Sujeto de Control, por una presunta lesión al patrimonio del Estado.

Con base en todo lo anterior este Despacho valoró las pruebas documentales que reposan en el expediente, encontró que hubo una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en los servicios contratados por el departamento de Arauca en ejecución del Contrato No. 366 de 2013, y advirtió sobre una indebida gestión fiscal del ente territorial y del contratista, puesto que no actuaron de manera adecuada y correcta en la inversión de los dineros públicos, en relaciona de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 399 de 2013 donde se puedo evidenciar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente en la ejecución del mismo.

Dentro de las revisiones documentales que se desarrollaron para el presente contrato, se evidenció otrosí en cuanto a tiempo y no para recursos adicionales al contrato mencionado y se hace necesario presentar las generalidades que se derivan del Contrato de Interventoría No 399 de 2013 celebrado entre el departamento de Arauca y el Consorcio Redes Pedagógicas, el cual tuvo un plazo de ejecución total del contrato de 6 meses, así.

Tabla 10. Información Proyecto BPIN 2012005810035 y el Contrato 366 de 2015

Recurso:	SGR
Fuente:	SGR
DATOS DEL PROYECTO	
BPIN:	2012005810035
Sector:	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Nombre del Proyecto:	IMPLEMENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Cuantía:	\$3.234.674.827,00
Estado:	TERMINADO
DATOS DEL CONTRATO	
Nº del Contrato:	399 de 2013
Contratista:	CONSORCIO REDES PEDAGÓGICAS
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS (REDES DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
Representante Legal	MILTON ANDRES RODRIGUEZ ESTRADA
Nit:	900.642.166-3
Cuantía:	El contrato tiene una cuantía total de \$150.469.428,00
Plazo:	6 meses
Fecha Iniciación:	04 septiembre de 2013
Acta de Suspensión	13 diciembre de 2013
Acta de Reinicio	13 enero de 2014
Fecha terminación:	04 abril de 2014

Valor pagado al contratista	\$150.469.428,00
Porcentaje pagado del total del contrato	100 %

Fuente: elaborado grupo Auditor -Contratos - Convenio y Gesproy

Continuando con la contextualización de lo pactado en el contrato, en referencia al aspecto financiero, frente al análisis desarrollado, se identificó que según lo reporta la entidad contratante en el aplicativo Gesproy se han realizado los siguientes pagos por el valor total de la apropiación del proyecto en el contrato que corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$150.469.428,00). Es decir, se ha cancelado el 100% de los recursos del proyecto asignados al contrato.

Desde los términos de referencia, se estipula como obligaciones del Interventor en la Cláusula 2 del contrato:

(...)

“CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el departamento de Arauca a 1) ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera del presente contrato, conforme al documento matriculado en el banco de proyectos de la secretaria de Planeación y el plan de inversión presentado y aprobado en la propuesta:

(...)

2).Asegurar de una manera proactiva la calidad en la ejecución del contrato. 3) Representar a la secretaria de Educación Departamental, para la adecuada ejecución del contrato principal, mediante la debida coordinación de las diferentes actividades, en cada una de las etapas del proyecto. 4) Informar a la secretaria de Educación departamental en forma periódica sobre el avance del contrato o el proyecto, incluido un informe de problemas soluciones y sugerencias presentados en la ejecución y desarrollo, en los formatos que la secretaria de Educación departamental se encuentre implementando y que al momento de suscribirse el contrato serán facilitados al interventor. 5) Llevar el control de archivo de la interventoría del respectivo proyecto o contrato. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la normativa vigente y de los requerimientos de las autoridades de distinto orden. 7) Efectuar estricto control de calidad de las materias primas empleadas por el contratista o de los servicios prestados, a partir de las especificaciones técnicas dadas por la entidad. 8) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente por la administración. 9) Armonizar la interacción del contratante y el contratista a fin de precaver futuras controversias. 10) Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, con el fin de velar porque el contratista realice las actividades conforme a las condiciones pactadas. 11) Presentar los resultados de los objetivos, metas e indicadores del proyecto sobre el cual se ejecutara la interventoría. 12) Verificar que durante el proceso de ejecución del proyecto se lleven soportes de seguimiento. Evaluación, actas de reuniones de control y de concertación de estrategias de mejoramiento cuando sea necesario, registro fotográfico y certificaciones por parte de los

veedores comunitarios (en caso de que acrediten tal condición de acuerdo a lo estipulado en la ley 850 de 2003) sobre la ejecución del proyecto , respondiendo oportunamente inquietudes planteadas por la veeduría ciudadana relacionadas con la calidad y ejecución del contrato. 13) Exigir y observar la buena calidad del objeto del contratado. 14) **Velar porque el proyecto se ejecute conforme a los estudios previos.** 15) Certificar el recibido de actividades parciales que correspondan al objeto del contrato que vigilan y expresar que han cumplido con las especificaciones generales y particulares pre-escritas en los documentos que hacen parte del contrato. 16) informar a la entidad contratante sobre situaciones que afecten la ejecución del contrato. 17) Acopiar soportes específicos impresos, fotográficos, y en medio magnético. 19) **Establecer parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del programa de ejecución vigente.** 20) Observar, sugerir, recomendar, sin coadministrar la ejecución del objeto contractual. 21) Vigilar el cumplimiento de la obligación de la afiliación a seguridad social por parte de los trabajadores que intervienen en la ejecución del objeto contractual. 22) Vigilar que se garanticen los insumos necesarios para el funcionamiento del programa. 23) Garantizar que el personal contratado para realizar las actividades propias del contrato a intervenir sea idóneo teniendo en cuenta la normativa vigente, y suficiente y continuo para el logro de cobertura del programa. 24) Vigilar que se garanticen los recursos materiales, humanos y físicos. 25) Requerir los documentos en medio magnético y en medio escrito que con ocasión de la ejecución del contrato deba entregar el contratista. 26) Presentar los informes periódicamente en medio magnético y en medio de escrito. 27) Liquidación del contrato con entrega del respectivo informe técnico final, y de liquidación del contrato al cual se le ejerce interventoría. 28) Velar porque el servicio se presente de tal forma que las actividades realizadas sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones legales vigentes y los recursos disponibles. (...)

Con arreglo, tanto al criterio jurídico expuesto, como a las condiciones pactadas en el contrato estatal, se pudo establecer que el Contratista CONSORCIO REDES PEDAGÓGICAS, no se ejecutaron las actividades del contrato interventoría 399 de 2013 con la Gobernación de Arauca , como quiera que no tuvo ninguna observación o reparo en el no cumplimiento al contrato 366 de 2013, el cual fue objeto de Auditoría, tal y como lo informó esta Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la Contraloría General de la República a la Gobernación de Arauca mediante oficio 2020EE0028509.

En efecto, dicha auditoría encontró que en la ejecución del contrato 366 de 2013, existen incidencias Administrativas, Disciplinarias y Fiscales debido a una presunta gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en la ejecución del contrato antes relacionado.

De tal forma esta observación con incidencias Administrativas, Disciplinarias y Fiscales permite establecer que en la ejecución del contrato de interventoría denominado “CONTRATO No. 399 DEL 2015 POR CONCURSO DE MERITOS No. CM06-06-2013, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y

CONSORCIO REDES PEDAGÓGICAS” existió un incumplimiento contractual frente a la ejecución de las funciones conferidas al interventor contratado por la Gobernación, para que efectuara actividades de verificación, inspección y control en materia técnica, administrativa, financiera, legal y social, al Contrato 366 de 2013.

CAUSA

Con base en todo lo anterior se colige, que la Gobernación de Arauca y el contratista del contrato 399 de 2013 CONSORCIO REDES PEDAGÓGICAS, realizaron una indebida gestión fiscal en la ejecución del contrato antes mencionado y debido al incumplimiento del contrato 366 de 2013 y como efecto de ello, este contrato de interventoría no cumple con sus objetivos y las causas ocasionadas, producto del incumplimiento contractual y de sus obligaciones establecidas como interventor en la normatividad mencionada en el presente documento y en la cláusula dos del contrato 399 del 2013.

La presente observación tiene ocurrencia en el ámbito de las acciones de verificación, seguimiento y control a las adquisiciones de bienes, o servicios requeridos por el Estado para el cumplimiento de sus fines. En ese orden de ideas, el daño fiscal objeto de estudio, consiste en la efectiva erogación de recursos públicos a cargo de la entidad estatal para el pago de servicios, cuyo objeto sea la verificación, seguimiento y control de contratos estatales, sobre los cuales se hallen irregularidades en su prestación, bien porque sobre tales contratos no se cumplió con la totalidad de lo pactado, o se realizó parcialmente, o se hizo entrega del producto o servicio sin el cumplimiento de las calidades exigidas.

EFEECTO

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República observa una lesión al patrimonio público representada en el detrimento de los recursos públicos de regalías invertidos por la Gobernación de Arauca, el cual pretendió intervenir mediante el contrato No 399 de 2013 de interventoría por cuanto los resultados adquiridos y las medidas adoptadas por Gobernación de Arauca, no responde en su funcionalidad al proyecto viabilizado por el departamento de Arauca; tampoco cumple con las normas técnicas por parte de la supervisión objeto del proyecto que garantizan la prestación de servicios a la comunidad del sector Educativo y como se encuentran, no prestaron la utilidad tal como fue concebido el proyecto, por lo tanto, se evidencia una gestión ineficiente, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del Proyecto por cuanto: a) No se maximizó la supervisión de los recursos de regalías invertidos b) no se logró alcanzar los resultados perseguidos con el proyecto; c) No se

obtuvieron en oportunidad los resultados perseguidos como tampoco los objetivos y metas perseguidas con el proyecto.

Ahora bien, Con fundamento en lo expuesto y por presentar una gestión ineficaz e ineficiente por parte del ejecutor del proyecto, se eleva una observación administrativa, disciplinaria con presunta incidencia fiscal por un valor de (\$150.469.428.), correspondientes a los pagos efectuados y debido a que no se cumplió con el objeto contractual, el cual consistía en realizar la debida Interventoría técnica administrativa y financiera para el contrato cuyo objeto es “creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (Redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca”.

Respuesta presentada por la entidad

En cuanto al presunto daño patrimonial producto de la ejecución del contrato de interventoría 399 de 2013, es preocupante que este se establezca o pretenda establecer a partir de una deducción de otro presunto daño, como lo es el que se pretende establecer equivocadamente en el contrato 366 de 2013. Ello quiere decir, según la Contraloría, que, por sustracción de materia, al existir daño fiscal en el contrato principal, existe daño en el contrato accesorio, lo cual viola todas las reglas y principios que rigen una actuación administrativa en materia fiscal, siendo uno de los más importantes el principio de legalidad.

Enunciar categóricamente que la interventoría externa del contrato 366 de 2013, realizó una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, es desconocer el papel que la misma desempeñó durante la ejecución del contrato en mención y los elementos probatorios aportados durante la actuación especial realizada por el organismo de control, es desconocer, por ejemplo, en el informe final de interventoría y otros documentos soportes, esta alertó a la entidad contratante que no se debían pagar al contratista algunas actividades que no fueron ejecutadas, situación que la propia Contraloría evidencia en su escrito de observaciones, es desconocer que esas advertencias fueron atendidas en las actas de recibo final y de liquidación del contrato 366 de 2013 en donde se dejó constancia que no se cancelarían actividades no ejecutadas y que ascendieron a un total de \$828.477.675,44.

Lo anterior, conlleva a concluir por parte de esta entidad, que desconocer la actuación de la interventoría externa constituye un desconocimiento de los elementos facticos y jurídicos que soportaron la actuación de la misma y que, por parte del organismo de control, no fueron integral y armónicamente valorados lo que deja de presente que podríamos encontrarnos frente a una vía de hecho del ente investigador y posterior vulneración al debido proceso.

Otro aspecto que llama la atención de las observaciones realizadas por el organismo de control es que se hable de un modificatorio “*otro sí en cuanto a tiempo*”, el cual nunca existió, ya que lo que se modificó en el contrato 399 de 2013 fue en lo relacionado con la forma de pago, más exactamente en la cláusula segunda del mencionado contrato, dando como resultado que el contratista renunciara al anticipo, manteniendo incólume la cláusula del plazo de ejecución el cual fue de 6 meses, plazo idéntico al del contrato principal. Se adjunta copia del modificatorio No. 01 del contrato 399/2013.

Por otro lado, es menester aclarar, que un daño fiscal que se pueda producir con ocasión de la ejecución de un contrato estatal, no va ni directa ni indirectamente relacionado a las facultades sancionatoria propia de la entidad contratante, puesto que la naturaleza de esta es autónoma y diferente a la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, por consiguiente no pueden mezclarse dos procesos administrativos diferentes cuya competencia, por disposición constitucional y legal está en cabeza de entidades diferentes, para concluir que la presunta falta de un proceso sancionatorio determinó el daño fiscal, máxime, cuando el potestad sancionatoria de la administración o entidad contratante no se materializa únicamente en la imposición de una multa, sino que también se ve reflejada en el no pago de una suma de dinero contratada cuando existe evidencia que esta no fue ejecutada, como en efecto ocurrió en el caso en concreto.

Comentario a la respuesta del auditado:

No se desvirtúa la observación debido a que este despacho considera que no le asiste la razón al ente territorial sujeto de control en razón a que:

El Contrato de interventoría No. 399 de 2013, tenía por objeto la “interventoría técnica administrativa y financiera para el contrato cuyo objeto es creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca. para el Contrato 366 de 2013, Suscrito entre el Departamento de ARAUCA y CONSORCIO REDES PEDAGÓGICAS.

Como puede verse, el objeto del contrato de Interventoría era justamente realizar un acompañamiento integral al Contrato 366 de 2013, por lo que no es procedente -tal y como manifestó la Gobernación en sus respuestas a la observación- que la responsabilidad técnica recaía sobre el ente ejecutor, o que incluso, tales alcances técnicos eran adecuados porque correspondían a la etapa de planeación, toda vez que los mismos requerían ser revisados supervisados e intervenidos en la etapa de ejecución del proyecto, período en el que no se cumplieron con los objetivos fundamentales que dieron lugar a su concepción.

En lo que hace a la argumentación jurídica que sustenta la convalidación del presente hallazgo se reitera lo manifestado anteriormente, así:

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, prevé sobre las funciones del interventor y el supervisor en los contratos estatales:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Por su parte la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANPCPCE), conceptúa sobre los contratos de Interventoría en los siguientes términos:

“La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado. 2. El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.”

Así las cosas, Colombia Compra eficiente nos ilustra en el sentido de que la interventoría de los contratos estatales gira en torno a tres aspectos: i) administrativos; ii) técnicos iii); financieros.

Por su parte la misma Agencia Colombia Compra Eficiente -la cual tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado-, igualmente se pronunció sobre las funciones generales de los interventores:

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. (...)” subrayado fuera de texto

En cuanto a la interventoría de carácter técnico, La Agencia Nacional de Contratación Pública, manifestó:

“(…)

- *Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).*
- *Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.*
- *Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.”*

Así pues, una de las principales funciones del interventor es *advertir* a la entidad estatal, cuando se requieran modificaciones al contrato de carácter técnico, en razón a que no se estén cumpliendo las condiciones pactadas en el contrato estatal.

Frente a las funciones de interventoría contable y financiera Colombia Compra Eficiente indicó:

“ (...)

- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, **incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.***
- *Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- *Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- *Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.*
- *Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.” (Se resalta)*

De tal forma que revisar los recibidos a satisfacción, significa constatar que la entidad estatal si está recibiendo los bienes o servicios, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato estatal.

Por su parte el estatuto anticorrupción, solicita a los supervisores e interventores informar a la entidad contratante el incumplimiento contractual.

Para el caso objeto de estudio, esto es, el Contrato No. 366 de 2013, se advierte que se hace con base a los hechos del no cumplimiento de sus funciones como son:

Desde los términos de referencia, se estipula como obligaciones del Interventor en la Cláusula 2 del contrato:

(...)

“CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el departamento de Arauca a 1) ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera del

presente contrato, conforme al documento matriculado en el banco de proyectos de la secretaria de Planeación y el plan de inversión presentado y aprobado en la propuesta: (...)

2). Asegurar de una manera proactiva la calidad en la ejecución del contrato. 3) Representar a la secretaria de Educación Departamental, para la adecuada ejecución del contrato principal, mediante la debida coordinación de las diferentes actividades, en cada una de las etapas del proyecto. 4) Informar a la secretaria de Educación departamental en forma periódica sobre el avance del contrato o el proyecto, incluido un informe de problemas soluciones y sugerencias presentados en la ejecución y desarrollo, en los formatos que la secretaria de Educación departamental se encuentre implementando y que al momento de suscribirse el contrato serán facilitados al interventor. 5) Llevar el control de archivo de la interventoría del respectivo proyecto o contrato. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la normativa vigente y de los requerimientos de las autoridades de distinto orden. 7) Efectuar estricto control de calidad de las materias primas empleadas por el contratista o de los servicios prestados, a partir de las especificaciones técnicas dadas por la entidad. 8) Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente por la administración. 9) Armonizar la interacción del contratante y el contratista a fin de precaver futuras controversias. 10) Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato, con el fin de velar porque el contratista realice las actividades conforme a las condiciones pactadas. 11) Presentar los resultados de los objetivos, metas e indicadores del proyecto sobre el cual se ejecutara la interventoría. 12) Verificar que durante el proceso de ejecución del proyecto se lleven soportes de seguimiento. Evaluación, actas de reuniones de control y de concertación de estrategias de mejoramiento cuando sea necesario, registro fotográfico y certificaciones por parte de los veedores comunitarios (en caso de que acrediten tal condición de acuerdo a lo estipulado en la ley 850 de 2003) sobre la ejecución del proyecto, respondiendo oportunamente inquietudes planteadas por la veeduría ciudadana relacionadas con la calidad y ejecución del contrato. 13) Exigir y observar la buena calidad del objeto del contratado. 14) **Velar porque el proyecto se ejecute conforme a los estudios previos.** 15) Certificar el recibido de actividades parciales que correspondan al objeto del contrato que vigilan y expresar que han cumplido con las especificaciones generales y particulares pre-escritas en los documentos que hacen parte del contrato. 16) Informar a la entidad contratante sobre situaciones que afecten la ejecución del contrato. 17) Acopiar soportes específicos impresos, fotográficos, y en medio magnético. 19) **Establecer parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del programa de ejecución vigente.** 20) Observar, sugerir, recomendar, sin coadministrar la ejecución del objeto contractual. 21) Vigilar el cumplimiento de la obligación de la afiliación a seguridad social por parte de los trabajadores que intervienen en la ejecución del objeto contractual. 22) Vigilar que se garanticen los insumos necesarios para el funcionamiento del programa. 23) Garantizar que el personal contratado para realizar las actividades propias del contrato a intervenir sea idóneo teniendo en cuenta la normativa vigente, y suficiente y continuo para el logro de cobertura del programa. 24) Vigilar que se garanticen los recursos materiales, humanos y físicos. 25) Requerir los documentos en medio magnético y en medio escrito que con ocasión de la ejecución del contrato deba entregar el contratista. 26) Presentar los informes periódicamente en medio magnético y en medio de escrito. 27) Liquidación del contrato con entrega del respectivo informe técnico final, y de liquidación del contrato al cual se le ejerce interventoría. 28) Velar porque el servicio se presente de tal forma que las actividades realizadas sean compatibles, no solo con

los requerimientos técnicos, sino con las disposiciones legales vigentes y los recursos disponibles. (...)

Con base en todo lo anterior se concluye, que el Departamento de Arauca y el contratista del Contrato de Auditoría No.399 de 2013 CONSORCIO REDES PEDAGÓGICAS, realizaron una indebida gestión fiscal en la ejecución del contrato antes mencionado, producto del incumplimiento contractual y de sus obligaciones establecidas como interventor en la normatividad mencionada en el presente documento y en la cláusula segunda del Contrato de interventoría No. 399 de 2013.

Se da la claridad de que no se presentó modificatorio al contrato si no que se presentó una suspensión por 1 mes en la ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior se mantiene la observación comunicada por esta delegada, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por la suma de \$ 150.469.428.

5.1.2 GOBERNACIÓN DE CAUCA

HALLAZGO 3 (H3:D3:F3) PAGOS POR PERIODOS DE INACTIVIDAD ACADÉMICA CONTRATO 1467 DE LOS CONTRATOS 1467 DE 26 DE JULIO DE 2018 Y 1664 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 y SUPERVISIÓN contratos Nos. (1710, 1744, 1757, 1848, 1884, 2268 y 2412 de 2019) (308, 311 y 331 de 2020) (A-D-F)

FUENTES DE CRITERIO

Artículos 209, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia.
Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 26
Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 109 y 110 a 120.
Decreto Ley 403 2020, artículo 126
Acto Legislativo 04 2019
Jurisprudencia y Doctrina aplicable

CRITERIO

Principios constitucionales y legales aplicables a la Contratación Pública en Colombia y la normativa fiscal para verificar su aplicabilidad.

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que la *Función Administrativa*:

“... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Por su parte los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, establecen y desarrollan los principios de *transparencia, economía y responsabilidad* sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política.

Estos basamentos descienden en la Ley 610 de 2.000 (También denominada Ley de Responsabilidad Fiscal y modificada por la Ley 1474 de 2.011), en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 3 de la citada Ley, define la gestión fiscal como *“...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Con arreglo a lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2.011, entre otros.

Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así:

“...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de

quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

CONDICIÓN

Se hace necesario presentar las generalidades que se derivan de los contratos suscritos, de esta manera, con base en este caso, el contrato No. 1467 de 26 de julio de 2018 celebrado con la Unión Temporal Cauca Incluyente, el contrato No. 1664 de agosto 15 de 2018 celebrado con Nexura Internacional S.A.S. estos contratos tenían un plazo de ejecución de 24 meses y los contratos con los supervisores para las vigencias de 2018, 2019 y 2020 con plazo de ejecución variable.

A la Gobernación del Cauca se le aprobó el proyecto denominado “servicio de apoyo al fortalecimiento de la calidad educativa, mediante el uso y apropiación de las TICS en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión Tecnológica” para lo cual suscribió los siguientes contratos No.1467 de 26 de julio de 2018 con **la Unión Temporal Cauca Incluyente** con NIT: 900.485.861-0 representante legal Julián Alberto Clavijo Martínez C.C. 76.319.576 y el contrato No. 1664 de 15 de agosto de 2018 con la empresa **Nexura Internacional S.A.S** con NIT 805.025.355 – 8 representada legalmente por James Mauricio Martínez Figueroa C.C. 6.103.350

Tabla No. 11
Contrato con la organización UT Cauca Incluyente

BPIN No.	2017 0000 30 023
Fondo de los recursos	Fondo de Compensación Regional
Segmento al que pertenece este contrato	[43] Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.
Tipo de proceso	Licitación pública No. 005 de 2018
C.D.P No.	4417 de octubre 10 de 2017 por valor de \$28.266.210.000 M/L
Registro presupuestal No.	19118 de 14 de agosto de 2018 por valor de \$25.956.328.082.M/L

Cuantía definitiva del contrato	\$25.956.328.082.M/L
Contrato No.	1467 de julio 26 de 2018
Objeto del contrato	“Contratar el servicio de apoyo al fortalecimiento de la calidad educativa mediante el uso y apropiación de las TICS en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión tecnológica”
Departamento de ejecución	Cauca con 41 municipios para el desarrollo de este proyecto ellos son: Almaguer, Argelia, Balboa, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldone, Caloto, Corinto, El Tambo. Florencia, Guachené, Guapi, Inza, Jambaló, La sierra, La Vega, López de Micay, Mercaderes, Miranda, Morales, Padilla, Páez, Patía, Piamonte, Piendamó, Puerto Tejada, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santa Rosa, Santander de Quilichao, Silvia, Sotará, Suárez, Sucre, Timbío, Timbiquí, Toribío, Totoró, Villa Rica.
Contratante	Departamento del Cauca Gobernador Oscar Rodrigo Campo Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.220
Contratista	Unión Temporal Cauca Incluyente, identificado con NIT 901.194.957 – 3, representante legal Julián Alberto Clavijo González con cédula de ciudadanía No. 76.319.576
Fecha de inicio de ejecución del contrato	Firmada el 27 de agosto de 2018 la cual da como fecha de terminación del contrato del 26 de agosto de 2020 , se encuentra la firma del Gobernador del Cauca Oscar Rodrigo Campo Hurtado. Contratista: Julián Alberto Clavijo González Interventor: James Mauricio Martínez Figueroa
Plazo de ejecución del contrato	24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato terminará el 26 de agosto de 2020.
Lugar de ejecución del contrato	La prestación del servicio se realizará en los municipios no certificados del Departamento del Cauca.
Alcance del objeto	1. Dotar 4 unidades Cauca incluyente móvil para el aprovechamiento y masificación de las TIC para la educación en los municipios del Departamento del Cauca. 2. Poner en funcionamiento 41 puntos Cauca incluyente de apropiación tecnológica para la juventud caucana basados en una estrategia de educación disruptiva. 3. Construir un centro para la excelencia educativa orientado al mejoramiento de los resultados en las pruebas Saber en el Departamento del Cauca mediante una estrategia de uso y apropiación de contenidos digitales y TIC. 4. Desplegar una estrategia de formación para la educación terciaria abierta con base en plataformas virtuales y cursos masivos.
Cláusula cuarta, párrafo primero, anticipo	Se entregará un anticipo equivalente al 40% (\$10.382.531.233 M/L) del valor del contrato, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. Se debe constituir un contrato de fiducia mercantil, llevando la contabilidad separada de este negocio y reintegrando los rendimientos financieros a la

	entidad que deberá ser reportada en los informes mensuales de ejecución.
Integrantes de la Unión Temporal	La unión Temporal Cauca incluyente está conformada por 4 integrantes así: 35% YEAPDATA S.A.S. NIT 900.311 748 Teléfono 743 00 77 Representante legal Edna Constanza Martínez La Torre. Dirección Carrera 19 B No. 84 – 17 Piso 4 Torre Over III Bogotá D.C. 35% Ingeniería de Sistemas telemáticos S.A. NIT 816.001.431 Teléfono 620 01 77 Representante legal Julián Alberto Clavijo González. Dirección calle 144 No. 21 – 44 Bogotá. 20% E Motion Activity S.A.S. NIT 830.128.610 - 5 teléfono 617 50 70 Representante legal Diego Iván Rodríguez Orozco, dirección Autopista Medellín Km 1 Centro empresarial Los Robles Bodega 8 cota Cundinamarca. 10% Politécnico Gran Colombiano NIT 860.078.643 teléfono 745 55 55 Representante legal Chiari Escobar Jurgen. Dirección Calle 57 No. 3 - 00 Bogotá D.C.
Localización de los CIM y PCI	Los Puntos Cauca incluyente PCI se realizarán en los 41 municipios objeto del proyecto y 37 municipios serán cubiertos con la estrategia de movilidad Unidades Cauca Incluyente Móvil CIM. De los 41 municipios a cubrir se retiraron a Jambaló y Toribío
Valor contratos apoyo a la supervisión	Los contratos como apoyo a la supervisión se dan con apoyo de abogados, contadores, parte administrativa como archivo y parte técnica, Valor contratos honorarios: \$340.367.332 M/L Valor desplazamiento: \$2.207.100 M/L

Tabla No. 11 Documento fuente: estudios previos y contrato 1467 de julio 26 de 2018, elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 12
Contrato de interventoría con la empresa Nexura Internacional S.A.S.

Tipo de contrato	Concurso de méritos abierto No. 003 de 2018
Detalle y objeto a contratar	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal a la ejecución del proyecto a cargo del Departamento del Cauca denominado: "fortalecimiento de la calidad educativa mediante el uso y apropiación de las TICS en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión tecnológica Cauca".
Cuantía a contratar	\$ 1,504,104,842
Tipo de contrato	Interventoría
Dirección Gobernación del Cauca	Carrera 6 # 3 - 82 POPAYÁN
Correo electrónico	administrativayfinanciera@cauca.gov.co
Contratista	NEXURA INTERNACIONAL S.A.S, identificado con NIT 805.025.355 - 8 y como representante legal James Mauricio Martínez Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.350

Fecha de firma del contrato	15 de agosto de 2018 contrato no. 1664
Fecha de inicio de ejecución del contrato	27 de agosto de 2018
Plazo de ejecución	24 meses
C.D.P. No.	4417 de fecha 10 de octubre de 2017 por valor de \$28.266.210.000 M/L

Tabla No. 12 Documento fuente: estudios previos y contrato 1667 de agosto 15 de 2018, elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 13
Supervisión años 2018, 2019 y 2020

Supervisión	Valor
Contrato No. 767 - 2018 inicio 26 de enero	23.400.000
Contrato No. 786 - 2018 inicio 26 de enero	22.490.000
Contrato No. 2160- 2018 inicio 18 de octubre	23.490.000
Contrato No. 2161- 2018 inicio 18 de octubre	25.410.000
Contrato No. 2276- 2018 inicio 15 de noviembre	22.490.000
Contrato No. 1710 - 2019 inicio 26 de junio	25.490.000
Contrato No. 1744 - 2019 inicio 02 de julio	23.059.166
Contrato No. 1757 - 2019 inicio 02 de julio	22.490.000
Contrato No. 1848 - 2019 inicio 11 de julio	22.351.666
Contrato No. 1884 - 2019 inicio 15 de julio	24.791.500
Contrato No. 2268 - 2019 inicio 11 de octubre	4.800.000
Contrato No. 2412 - 2019 inicio 27 de noviembre	9.225.000
Contrato No. 308 - 2020 inicio 17 de febrero	24.910.000
Contrato No. 311 - 2020 inicio 17 de febrero	22.990.000
Contrato No. 331 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000
Contrato No. 485 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000
Total	340.367.332

Tabla No. 13 valores de apoyo para supervisión años 2018, 2019 y 2020

Para el contrato 1467 de julio 26 de 2018 el contratista se obliga a desarrollar las actividades tipificadas en la columna denominada actividades específicas con una duración de veinticuatro (24) meses como lo enuncia el contrato en el tiempo de ejecución, y podemos apreciar en la siguiente tabla.

Tabla No. 14
Obligaciones específicas
Contrato 1467 de 26 de julio de 2018

	Descripción	Meta programada	indicador	Fuente de verificación
Objetivo 1	Dotación de unidades Cauca incluyente móvil para el aprovechamiento y masificación de las TIC para la educación en los municipios del Departamento del Cauca	4 56.816	Número de unidades Cauca incluyente móvil dotadas. Número de estudiantes formados en las en las unidades Cauca incluyente Móvil	Informe del proyecto
Objetivo 2	Poner en funcionamiento puntos Cauca incluyente de apropiación tecnológica para la juventud Caucana basados en una estrategia de educación disruptiva	41 21.989	Número de puntos Cauca incluyente implementados. Número de estudiantes participantes en programas de educación disruptiva	Informe del proyecto
Objetivo 3	Constituir un centro para la influencia educativa orientado al mejoramiento de los resultados en las pruebas saber en el Departamento del Cauca mediante una estrategia de uso y apropiación de contenidos digitales y TIC	1 1	Números de centros de excelencia educativa en operación. Número de documentos de plan de mejoramiento de los resultados en la pruebas saber.	Informe del proyecto
Objetivo 4	Desplegar una estrategia de formación para la educación terciaria abierta con plataformas virtuales y cursos virtuales abiertos en línea de las universidades del Cauca.	20 1.000 1.000	Número de cursos virtuales. Número de docentes formados en cursos especializados. Número de estudiantes de educación media vocacional que obtiene créditos utilizables en programas de formación superior.	Informe del proyecto
A01	Dotación unidades Cauca incluyente móvil (CIM)	4	Número de unidades CIM dotadas	Informe del proyecto Registro fotográfico
A02	Logística y convocatoria para las unidades CIM	37	Número de municipios beneficiados de las CIM	Informe del proyecto Registro fotográfico Listado de asistencia
A03	Gestor de formación CIM	4	Número de gestores de formación CIM	Informe del proyecto
A04	Dotación tecnológica de los puntos Cauca incluyente (PCI)	41	Número de puntos Cauca incluyente dotados	Informe del proyecto
A05	Gestores multiplicadores de excelencia educativa	41	Número de gestores multiplicadores	Informe del proyecto
			Porcentaje de implementación de	

	Descripción	Meta programada	indicador	Fuente de verificación
A06	Contenidos digitales para el desarrollo de competencias básicas	100%	contenidos digitales para el desarrollo de competencias básicas	Informe del proyecto
A07	Curso de TIC para jóvenes	410	Número de cursos TIC realizados	Informe del proyecto
A08	Centro de soporte y atención al usuario	1	Número de mesas de ayuda implementadas	Informe del proyecto
A09	Contenidos digitales para el mejoramiento de competencias de pensamiento lógico matemático	100%	Porcentaje de implementación de contenidos digitales para el mejoramiento de competencias de pensamiento lógico matemático	Informe del proyecto
A10	Contenidos digitales para el mejoramiento de competencias de lecto escritura	100%	Porcentaje de implementación de contenidos digitales para el mejoramiento de competencias de lecto escritura.	Informe del proyecto
A11	Despliegue del programa súper desarrolladores	410	Número de cursos desplegados en el programa	Informe del proyecto
A12	Centro de excelencia educativa para Cauca incluyente	1	Número de centros en operación	Informe del proyecto
A13	Apropiación para el aprendizaje significativo usando contenidos digitales.	8.200	Número de estudiantes apropiando contenidos digitales.	Informe del proyecto
A14	Certificados para estudiantes y docentes usando cursos masivos abiertos en línea MOOC	2.000	Número de personas certificadas	Informe del proyecto
A15	Implementación de cursos masivos abiertos en línea (MOOC) para docentes y estudiantes.	20	Número de MOOC implementados	Informe del proyecto
A16	Plataforma para la educación virtual terciaria MOOCs.	1	Número de plataforma para la educación virtual en operación	Informe del proyecto

Tabla No. 14 Obligaciones específicas

Tabla No. 15 Interventoría

Valor del contrato de interventoría	No de meses
Contrato No. 1667 de 15 de agosto de 2018	24

Tabla No. 15 valor y tiempo para la interventoría

La auditoría solicitó a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca los actos administrativos de receso estudiantil para las vigencias 2018, 2019 y 2020

Teniendo en cuenta los periodos de receso estudiantil ordenados por el Ministerio de Educación Nacional y acatados por la Gobernación del Cauca, los períodos de suspensión de las instituciones educativas con ocasión de las vacaciones, no pueden computarse como parte de los servicios efectivamente prestados a las comunidades educativas beneficiadas, puesto que implica el pago de un servicio no recibido.

CAUSA

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en las **Resoluciones No. 12607 de 24 de octubre de 2018 y la Resolución No. 222 de 18 de enero de 2019 “Por la cual se adoptan los calendarios académicos para colegios oficiales y el calendario especial indígena para los establecimientos educativos oficiales para el año lectivo 2019.**

Que según reglamentó el calendario académico en el departamento del Cauca, los estudiantes tuvieron receso por vacaciones durante los siguientes períodos:

Tabla No. 16
Calendarios académicos año 2019

Resolución No. 12607 de 24 de octubre de 2018 Oficiales	
Del 15 al 21 de abril de 2019	1 semana
Del 17 de junio al 07 de julio de 2019	3 semanas
Del 07 al 13 de octubre de 2019	1 semana
Del 02 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020	7 semanas
Total semanas de receso	12 semanas 2019
Resolución No. 222 de 18 de enero de 2019 Indígenas	
Del 21 de marzo al 31 de marzo de 2019	1 semana
Del 21 de junio al 14 de julio de 2019	3 Semanas
Del 07 de octubre al 13 de octubre de 2019	1 Semana
Del 02 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020	6 semanas
Del 13 al 19 de enero de 2020	1 semanas
Total semanas de receso	12 semanas 2019

Tabla No. 16 calendarios académicos año 2019

Tabla No. 17
Calendarios académicos año 2020

Resolución No. 1673 de03 de marzo de 2020 Oficiales		
Del 16 al 19 de abril de 2020	1 semana	
Total semanas de receso	1 semana 2019	
Resoluciones calendarios Indígenas modificados en abril de 2020		
Resolución No. 1872 de abril de 2020 (Comunidad Kisku)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1873 de abril de 2020 (Comunidad Misak)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1874 de abril de 2020 (Comunidad Polindura)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1875 de abril de 2020 (Comunidad Totoroez)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1876 de abril de 2020 (Comunidad Siapidaará)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1877 de abril de 2020 (Comunidad Yanakuna)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1878 de abril de 2020 (Comunidad Nasa)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1879 de abril de 2020 (Comunidad Yanakona)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1880 de abril de 2020 (Comunidad Ampiuile)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Resolución No. 1883 de abril de 2020 (Comunidad Kokonucos)	16 de marzo al 20 de abril	5 semanas
Total semanas de receso		5 semanas 2020

Tabla No. 17 calendarios académicos año 2020

Total, semanas de receso 18 semanas comprendidas entre los años 2019 a 2020

Así las cosas, las comunidades educativas NO disfrutaron de los servicios del contrato 1467 de 26 de julio de 2018 durante estos períodos de tiempo, pero si fueron cancelados y pagados por la Gobernación del Cauca, tal como se observa en el siguiente reporte de giros:

Tabla No. 18

Pagos realizados por el Ministerio de Hacienda		
UT Cauca Incluyente	Fecha de pago	Orden de pago
9.344.278.109,70	10 de septiembre de 2019	45416619
2.076.506.247,00	14 de febrero de 2020	58521920
1.038.253.123,00	29 de mayo de 2020	63855020
12.459.037.479,70		
Interventoría Nexura S.A.S.	Fecha de pago	Orden de pago
483.987.200	17 de abril de 2019	32287819
152.054.400	11 de septiembre de 2019	45430919
63.318.399	31 de enero de 2020	58220620
60.160.000	19 de marzo de 2020	60788720
759.519.999		

NOTA: Se revisa el cuadro de Ministerio de Hacienda y se detallan pagos como apoyo a la supervisión.

contratos de apoyo a la supervisión	237.739.332
-------------------------------------	-------------

Tabla No. 18 giros realizados por el Ministerio de Hacienda

Tabla No. 19
Servicios no disfrutados y pagados para contrato 1467

Facturas pagadas al contrato No. 1467 por servicios según facturas 14 15 y 17				
Sistema aula virtual off line	40.477.068	7.690.643	48.167.711	
Plataforma competencias de lecto escritura	178.571.429	33.928.571	212.500.000	
Plataforma competencias lógico matemática	178.571.429	33.928.571	212.500.000	
Servicio de operación de unidades móviles	370.490.141	70.393.127	440.883.268	
Logística y convocatoria CIM por Municipio	20.233.474	3.844.360	24.077.834	
Gestor de formación CIM	68.574.508	13.029.157	81.603.665	
Gestor multiplicador de excelencia educativa	1.147.375.625	218.001.369	1.365.376.994	
Centro de soporte y atención al usuario	137.628.011	26.149.322	163.777.333	
Centro de excelencia educativa	183.898.804	34.940.773	218.839.577	
Administración del proyecto	348.876.780	66.286.588	415.163.368	Factura 14
Sistema aula virtual off line	47.223.246	8.972.417	56.195.663	
Plataforma competencias basicas	470.000.000	89.300.000	559.300.000	
Plataforma MOOC	202.443.081	38.464.185	240.907.266	
Cursos MOOC	525.189.720	99.786.047	624.975.767	
Operación unidades móviles	67.184.863	12.765.124	79.949.987	
Logística y convocatoria CIM por Municipio	59.127.570	11.234.238	70.361.808	
Gestor de formación CIM	46.663.713	8.866.105	55.529.818	
Gestor multiplicador de excelencia educativa	290.538.334	55.202.283	345.740.617	
Centro de soporte y atención al usuario	0	0	0	
Centro de excelencia educativa	65.633.768	12.470.416	78.104.184	
Administración del proyecto	158.492.501	30.113.575	188.606.076	Factura16
Sistema aula virtual off line	13.492.356	2.563.548	16.055.904	
Operación unidades móviles	675.287.755	128.304.674	803.592.429	
Logística y convocatoria CIM por Municipio	28.899.000	5.490.810	34.389.810	
Gestor de formación CIM	34.117.815	6.482.385	40.600.200	
Gestor multiplicador de excelencia educativa	453.791.248	86.220.337	540.011.585	
Centro de soporte y atención al usuario	90.565.613	17.207.466	107.773.079	
Centro de excelencia educativa	52.283.997	9.933.959	62.217.956	
Administración del proyecto	76.329.970	14.502.694	90.832.664	Factura 17
			7.178.034.563	

Pagos realizados por el Ministerio de Hacienda de 2018 a 2020			
Interventoría	759.519.999	18 semanas	155.356.363

Supervisión	Valor contrato	Receso	Proporción
Contrato No. 1710 - 2019 inicio 26 de junio	25.490.000	3 semanas	1.737.955
Contrato No. 1744 - 2019 inicio 02 de julio	23.059.166	2 semanas	1.048.144
Contrato No. 1757 - 2019 inicio 02 de julio	22.490.000	2 semanas	1.022.273
Contrato No. 1848 - 2019 inicio 11 de julio	22.351.666	2 semanas	1.015.985
Contrato No. 1884 - 2019 inicio 15 de julio	24.791.500	2 semanas	1.126.886
Contrato No. 2268 - 2019 inicio 11 de octubre	4.800.000	0 semanas	0
Contrato No. 2412 - 2019 inicio 27 de noviembre	9.225.000	1 semana	209.659
Contrato No. 308 - 2020 inicio 17 de febrero	24.910.000	1 semana	566.136
Contrato No. 311 - 2020 inicio 17 de febrero	22.990.000	1 semana	522.500
Contrato No. 331 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000	1 semana	488.409
Contrato No. 485 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000	1 semana	488.409
Total	223.087.332		8.226.356

Tabla No. 19 proporción correspondiente a las 18 semanas de receso

Dicha conducta, viola los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así como aquellos rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2.011, todos ya citados.

EFECTO:

Un presunto daño o lesión a la hacienda pública por conducta antieconómica e ineficaz, que configura detrimento patrimonial a las arcas del Estado, de todo este análisis se concluye que, de acuerdo al “**Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna”, para los contratos evaluados, correspondiente a (18) semanas de prestaciones de servicios que **NO** generaron ningún tipo de impacto o beneficio en la comunidad objeto del Contrato, siendo esta una situación absolutamente previsible en el desarrollo y ejecución de un proyecto de esta naturaleza.

En este sentido y teniendo en cuenta las condiciones pactadas en los contratos Nos. 1467 de 26 de julio de 2018 UT Cauca incluyente, contrato No. 1664 de 15 de agosto de 2018 Nexura Internacional S.A.S, y contratos por los años 2019 a 2020 como apoyo a la supervisión, se establece que la situación presentada generó una **Observación con un presunto fiscal con incidencia administrativa y disciplinaria** por valor de **Mil seiscientos treinta y un millón ochocientos diecisiete mil sesenta y dos pesos M/L (\$1.631.817.062 M/L)**

Tabla 20 semanas de inactividad pagadas

Total de pagos correspondientes a semanas de inactividad		
Proporción de pagos realizado al contrato de ejecución	1.468.234.342	18 semanas
Proporción de pagos realizado al contrato de interventoría	155.356.363	18 semanas
Proporción de pagos realizado a los contratos de supervisión	8.226.356	16 semanas
Total de pagos correspondientes a 18 semanas de inactividad	1.631.817.061	

Tabla 20 semanas de inactividad pagadas

Respuesta presentada por la entidad

La respuesta de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca recibida el 06 de julio de 2020 la entidad conteta lo siguiente *“Es importante referir que durante los periodos de receso escolar, el personal docente y directivos docentes, en las instituciones educativas desarrollan actividades de planeación curricular, por lo que el proyecto del contrato N° 1467 de 26 de julio de 2018, se adapto a la dinamica interna de las instituciones educativas y realizo actividades encaminadas a beneficiar la ejecucion de las actividades educativas y generar un impacto pedagógico significativo en los estudiantes para su retorno a las clases, acorde a los calendario escolares en sus resoluciones (Resolucion N° 12607 de 24 de octubre de 2018 Oficiales y Resolucion No. 1673 de 3 de Marzo de 2020 Oficiales) respectivamente”*.

Y cita que **para los días del 15 al 21 de abril de 2019 se realizaron actividades con los gestores PCI y CIM, trabajando en la creación de ejercicios prácticos para cda contenido FABLAB (cursos TIC para jóvenes y cursos para desarrolladores) también se realizó la reestructuración del cronograma de desplazamiento de las CIM, y actividades en el centro de atención al usuario** (para estas tres actividades adjuntan link donde se verifica las labores realizadas).

Actividades del 17 de junio al 07 de julio de 2019: Durante los 13 días hábiles de este periodo se realizaron las siguientes actividades: capacitación a gestores de formación CIM y multiplicadores, diseño de plataformas educativas y visita de seguimiento de la interventoría, actividades en el centro de atención al usuario, las unidades móviles operaron hasta el 21 de junio y hasta el 25 de julio, se realizan actividades en el centro de atención al usuario en el mes de junio y julio. (para estas cinco actividades adjuntan link donde se verifica las labores realizadas)

Actividades del 07 al 13 de octubre de 2019: Durante esta semana se realizan actividades en el centro de atención al usuario, hay capacitación de gestores de formación y a las unidades móviles CIM se les realiza mantenimiento, (para estas tres actividades adjuntan link donde se verifica las labores realizadas).

Actividades del 02 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020: Se realiza capacitación a gestores de formación, hay evaluaciones de desempeño de los gestores de formación y se recibe reporte de estado de instalaciones eléctricas del PCI de Tunia (para estas tres actividades adjuntan link donde se verifica las labores realizadas).

Actividades del 16 al 19 de abril de 2020: durante este tiempo se realizan las siguientes actividades: Promoción de cursos virtuales MOOC, el centro de excelencia coordina la actividad de teletrabajo con los gestores de formación, gestores realizan censo de conectividad de la población estudiantil y docentes Caucaños, seguimiento y apoyo a ejecución de cursos MOOC por parte de los gestores de formación, se elabora propuesta para continuidad de actividades educativas en modalidad online, se elabora proyección para alcance de metas en cursos MOOC, seguimiento a certificación de estudiantes y docentes con cursos MOOC, seguimiento y ejecución de cursos MOOC se recibe informe (para estas ocho actividades adjuntan link donde se verifica las labores realizadas).

Contratos de supervisión: La secretaría de Educación y Cultura del Cauca informa que estas personas se requieren para apoyar los procesos administrativos, técnicos, jurídicos y financieros del proyecto, durante el receso estudiantil el equipo de apoyo a la supervisión realizó seguimiento a las adecuaciones eléctricas, dotación a las aulas interactivas y aulas ABLAB.

También señalan el inicio de los contratos de supervisión y dicen que tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 excepto el contrato 308 que finalizó en enero de 2020.

Comentario a la respuesta del auditado

El grupo auditor mantiene su observación, puesto que cualquier tipo de actividad -curricular o extracurricular del personal docente o estudiantil- debe planearse y ejecutarse dentro de los periodos establecidos en los Actos Administrativos que profieran las entidades departamentales y municipales respecto al calendario escolar y no al capricho del contratista o incluso de la misma comunidad,

Por lo tanto, ante hechos previsible -como el caso de los calendarios escolares fijados por las entidades departamentales o municipales- ó incluso imprevisibles - como ocurrió con la declaratoria de aislamiento preventivo obligatoria con ocasión de la pandemia COVID-19- los contratos cuya ejecución recae sobre comunidades estudiantiles, **deben suspenderse**, puesto que la población objeto del proyecto no está presente para beneficiarse del mismo.

Sobre el particular cabe observar, que los *Actos Administrativos promulgados por entidades departamentales y locales son de forzoso cumplimiento para los administrados*, tal como prevé el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

A su turno el artículo 89 de la Ley 1437 citada, contempla que los actos administrativos en firme pueden ejecutarse de manera *inmediata* sin la mediación de otra autoridad.

De acuerdo con lo anterior, mal podría ejecutarse un contrato estatal cuyo objeto general es el fortalecimiento de la calidad educativa en las instituciones educativas del departamento del Cauca, cuando la propia administración departamental o municipal, profiere los actos administrativos que fijan el calendario académico para colegios oficiales y de régimen especial indígena, y por ende, los períodos de tiempo en que los estudiantes no estarán presentes en las aulas.

Ahora bien, revisado el calendario académico se pudo constatar que quedaron sin contabilizar cuatro (4) semanas para los supervisores, dado que se les había registrado una semana correspondiente del 16 al 19 de abril de 2020 y no 5 semanas como efectivamente aplica.

Inicialmente, se habían contabilizado para los supervisores la suma de Ocho millones doscientos veinte seis mil trescientos cincuenta y seis pesos M/L, así:

Supervisión	Valor contrato	Receso	Proporción
Contrato No. 1710 - 2019 inicio 26 de junio	25.490.000	3 semanas	1.737.955
Contrato No. 1744 - 2019 inicio 02 de julio	23.059.166	2 semanas	1.048.144
Contrato No. 1757 - 2019 inicio 02 de julio	22.490.000	2 semanas	1.022.273
Contrato No. 1848 - 2019 inicio 11 de julio	22.351.666	2 semanas	1.015.985
Contrato No. 1884 - 2019 inicio 15 de julio	24.791.500	2 semanas	1.126.886
Contrato No. 2268 - 2019 inicio 11 de octubre	4.800.000	0 semanas	0
Contrato No. 2412 - 2019 inicio 27 de noviembre	9.225.000	1 semana	209.659
Contrato No. 308 - 2020 inicio 17 de febrero	24.910.000	1 semana	566.136
Contrato No. 311 - 2020 inicio 17 de febrero	22.990.000	1 semana	522.500
Contrato No. 331 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000	1 semana	488.409
Contrato No. 485 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000	1 semana	488.409
Total	223.087.332	16 semanas	8.226.356

Pero con el aumento de cuatro (4) semanas para los contratos 308, 311, 331 y 485 de 2020, por el periodo de 23 de marzo a 19 de abril de 2020, queda así:

Resolución No. 1673 de 03 de marzo de 2020 Oficiales	
Del 16 de marzo al 19 de abril de 2020	5 semanas
Total semanas de receso	5 semanas 2020

La suma de dinero también se incrementa como lo podemos apreciar en la siguiente tabla

Supervisión	Valor contrato	Receso	Proporción
Contrato No. 1710 - 2019 inicio 26 de junio	25.490.000	3 semanas	1.737.955
Contrato No. 1744 - 2019 inicio 02 de julio	23.059.166	2 semanas	1.048.144
Contrato No. 1757 - 2019 inicio 02 de julio	22.490.000	2 semanas	1.022.273
Contrato No. 1848 - 2019 inicio 11 de julio	22.351.666	2 semanas	1.015.985
Contrato No. 1884 - 2019 inicio 15 de julio	24.791.500	2 semanas	1.126.886
Contrato No. 2268 - 2019 inicio 11 de octubre	4.800.000	0 semanas	0
Contrato No. 2412 - 2019 inicio 27 de noviembre	9.225.000	1 semana	209.659
Contrato No. 308 - 2020 inicio 17 de febrero	24.910.000	5 semanas	2.830.682
Contrato No. 311 - 2020 inicio 17 de febrero	22.990.000	5 semanas	2.612.500
Contrato No. 331 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000	5 semanas	2.442.045
Contrato No. 485 - 2020 inicio 17 de febrero	21.490.000	5 semanas	2.442.045
Total	223.087.332	20 semanas	16.488.174

Por lo tanto la observación incrementa en un valor de **Ocho millones doscientos sesenta y un mil ochocientos dieciocho pesos M/L (\$8.261.818 M/L)**

De esta forma el hallazgo para de **Mil seiscientos treinta y un millón ochocientos diecisiete mil sesenta y un pesos M/L (\$1.631.817.061 M/L)** a **Mil seiscientos cuarenta millones setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos M/L (\$1.640.078.879 M/L)**

Por lo anteriormente enunciado, la observación se valida y se constituye hallazgo Administrativo, disciplinario y fiscal. Por valor de **Mil seiscientos cuarenta millones setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos M/L (\$1.640.078.879 M/L)**.

HALLAZGO 4 (H4:D4) SUSPENSIÓN TARDÍA DE LOS CONTRATOS 1467 DE 26 DE JULIO DE 2018 Y 1664 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 y SUPERVISIÓN (308, 311 y 331 de 2020) - Departamento del Cauca (A-D)

FUENTE DE CRITERIO

Ley 80 de 1993 artículos 3 y artículo 24 numerales 2 y 3
Ley 1712 de 2014 artículo 3
Decreto 403 de 2014 artículos 55 y 56
Contrato 1467 de julio 26 2018
Contrato No. 1664 de 15 de agosto de 2018
Contratos 311, 331 y 485 de 2020 (Secretaría de Educación del Cauca)

CRITERIO

La presente observación tiene ocurrencia en el ámbito de adquisición de bienes y servicios requeridos por el Departamento del Cauca para el cumplimiento de los fines provistos en los contratos 1467 de 26 de julio de 2018, contrato 1664 de 15 de agosto de 2018 y los supervisores destinados por el Departamento del Cauca para el apoyo a las respectivas labores, vinculados con los contratos Nos. 308, 311 y 331 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, nos amparamos en la siguiente normatividad

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3 DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Numerales 2 y tres En virtud de este principio:

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Ley 1712 de 2014 artículo 3

ARTÍCULO 3 OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia, principio de buena fe, principio de facilitación, principio de no discriminación, principio de gratuidad, principio de celeridad, principio de eficacia, principio de calidad de la información, principio de la divulgación proactiva de la información, principio de la responsabilidad en el uso de la información.

Decreto 403 de 2020

ARTÍCULO 55. Finalidad del control fiscal concomitante y preventivo. El control fiscal concomitante y preventivo tiene por finalidad garantizar la defensa y protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los bienes, fondos o recursos públicos, que permita evaluar un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada,

sucesiva e interconectada y eventualmente advertir sobre la posible ocurrencia de daños al patrimonio público.

El control concomitante y preventivo se regirá por los principios y sistemas de la vigilancia y control fiscal, teniendo en cuenta la calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desempeña.

ARTÍCULO 56. Seguimiento permanente a los recursos públicos. La vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos y recursos públicos en el marco del control concomitante y preventivo se realizará en tiempo real y oportuno a través del acceso a la información y el acompañamiento a la gestión fiscal en todas sus etapas o ciclos de manera presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de observar a los sujetos de control mientras estos realizan sus procesos o toman sus decisiones, sin que la Contraloría General de la República pueda interferir en aquellos o tener injerencia en estas, de conformidad con los mecanismos y ejercicios definidos en el siguiente capítulo.

CONDICIÓN

Se hace necesario presentar las generalidades que se derivan de los contratos suscritos, denominados, contrato No. 1467 de 26 de julio de 2018 con la organización Unión Temporal Cauca Incluyente identificada con NIT 901.194.957 - 3 contrato 1664 de 15 de agosto de 2018 con la empresa Nexura Internacional S.A.S. identificada con NIT 805.025.355 – 8 estos contratos tienen un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses.

Así como la supervisión ejercida por la Gobernación del Cauca que se da por los siguientes contratos 311, 331 y 485 de 2020, a la Gobernación del Cauca se le aprobó el proyecto con BPIN 2017000030023 denominado “**Servicio de apoyo al fortalecimiento de la calidad educativa mediante el uso y apropiación de las TICS en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión tecnológica**”

Tabla No. 21
Contrato con la organización UT Cauca Incluyente

BPIN No.	2017 0000 30 023
Fondo de los recursos	Fondo de Compensación Regional
Segmento al que pertenece este contrato	[43] Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.
Tipo de proceso	Licitación pública No. 005 de 2018
C.D.P No.	4417 de octubre 10 de 2017 por valor de \$28.266.210.000 M/L
Registro presupuestal No.	19118 de 14 de agosto de 2018 por valor de \$25.956.328.082.M/L
Cuantía definitiva del contrato	\$25.956.328.082.M/L
Contrato No.	1467 de julio 26 de 2018

Objeto del contrato	“Contratar el servicio de apoyo al fortalecimiento de la calidad educativa mediante el uso y apropiación de las TICS en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión tecnológica”
Departamento de ejecución	Cauca con 41 municipios para el desarrollo de este proyecto ellos son: Almaguer, Argelia, Balboa, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Calono, Caloto, Corinto, El Tambo, Florencia, Guachené, Guapi, Inza, Jambaló, La sierra, La Vega, López de Micay, Mercaderes, Miranda, Morales, Padilla, Páez, Patía, Piamonte, Piendamó, Puerto Tejada, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santa Rosa, Santander de Quilichao, Silvia, Sotará, Suárez, Sucre, Timbío, Timbiquí, Toribío, Totoró, Villa Rica.
Contratante	Departamento del Cauca Gobernador Oscar Rodrigo Campo Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.220
Contratista	Unión Temporal Cauca Incluyente, identificado con NIT 901.194.957 – 3, representante legal Julián Alberto Clavijo González con cédula de ciudadanía No. 76.319.576
Fecha de inicio de ejecución del contrato	Firmada el 27 de agosto de 2018 la cual da como fecha de terminación del contrato del 26 de agosto de 2020 , se encuentra la firma del Gobernador del Cauca Oscar Rodrigo Campo Hurtado. Contratista: Julián Alberto Clavijo González Interventor: James Mauricio Martínez Figueroa
Plazo de ejecución del contrato	24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato terminará el 26 de agosto de 2020.
Lugar de ejecución del contrato	La prestación del servicio se realizará en los municipios no certificados del Departamento del Cauca.
Alcance del objeto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dotar 4 unidades Cauca incluyente móvil para el aprovechamiento y masificación de las TIC para la educación en los municipios del Departamento del Cauca. 2. Poner en funcionamiento 41 puntos Cauca incluyente de apropiación tecnológica para la juventud caucana basados en una estrategia de educación disruptiva. 3. Construir un centro para la excelencia educativa orientado al mejoramiento de los resultados en las pruebas Saber en el Departamento del Cauca mediante una estrategia de uso y apropiación de contenidos digitales y TIC. 4. Desplegar una estrategia de formación para la educación terciaria abierta con base en plataformas virtuales y cursos masivos.
Localización de los CIM y PCI	Los Puntos Cauca incluyente PCI se realizarán en los 41 municipios objeto del proyecto y 37 municipios serán cubiertos con la estrategia de movilidad Unidades Cauca Incluyente Móvil CIM. De los 41 municipios a cubrir se retiraron a Jambaló y Toribío
Valor contratos apoyo a la supervisión	Los contratos como apoyo a la supervisión se dan con apoyo de abogados, contadores, parte administrativa como archivo y parte técnica, Valor contratos honorarios: \$340.367.332 M/L Valor desplazamiento: \$2.207.100 M/L

Tabla No. 21 Documento fuente: estudios previos y contrato 1467 de julio 26 de 2018, elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 22
Contrato de interventoría con la empresa Nexura Internacional S.A.S.

Tipo de contrato	Concurso de méritos abierto No. 003 de 2018
Detalle y objeto a contratar	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y legal a la ejecución del proyecto a cargo del Departamento del Cauca denominado: "fortalecimiento de la calidad educativa mediante el uso y apropiación de las TICS en las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca a través de una estrategia de inclusión tecnológica Cauca".
Cuantía a contratar	\$ 1,504,104,842
Tipo de contrato	Interventoría
Dirección Gobernación del Cauca	Carrera 6 # 3 - 82 POPAYÁN
Correo electrónico	administrativayfinanciera@cauca.gov.co
Contratista	NEXURA INTERNACIONAL S.A.S, identificado con NIT 805.025.355 - 8 y como representante legal James Mauricio Martínez Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.103.350
Fecha de firma del contrato	15 de agosto de 2018 contrato no. 1664
Fecha de inicio de ejecución del contrato	27 de agosto de 2018
Plazo de ejecución	24 meses
C.D.P. No.	4417 de fecha 10 de octubre de 2017 por valor de \$28.266.210.000 M/L

Tabla No. 22 Documento fuente: estudios previos y contrato 1667 de agosto 15 de 2018, elaboró Luz Elmady Díaz Ramírez

Tabla No. 23

Supervisores Secretaría de Educación	
Contrato No.	Valor
311- 2020 apoyo a la supervisión técnica	22.990.000
331 apoyo a la supervisión financiera	21.490.000
485 de 2020 apoyo a la supervisión administrativa	21.490.000
Total	65.970.000

Tabla No. 23 documento fuente, pago a supervisores

El grupo de auditores tuvo dos (2) reuniones con los supervisores de la Secretaría de Educación del Cauca, delegados de la empresa UT Cauca Incluyente y delegados de la interventoría empresa Nexura Internacional S.A.S. estos encuentros se dieron los días 29 de mayo y junio 01 de 2020, en estas reuniones los participantes nos sustentaron el proyecto y nos aclararon inquietudes; **en ambas reuniones manifestaron que las plataformas no estaban funcionando y prestando el apoyo virtual que se esperaba para esta emergencia y que los contratos no se habían suspendido.**

El día 25 de junio de 2020 la supervisión entrega a la contraloría el acta de suspensión No. 1 de fecha 19 de junio del presente año, en la cual participan el Gobernador del Departamento Doctor Elías Larrahondo Carabalí, el representante legal de la Unión Temporal Cauca Incluyente, el representante legal de la empresa Nexura Internacional Jaime Mauricio Martínez Figueroa. En este documento los contratos de ejecución y de interventoría se suspenden desde el día 19 de junio hasta el 01 de agosto de 2020.

Como podemos observar en apartes tomados del acta de suspensión No. 1 la empresa Nexura Internacional S.A.S. se manifestó en las siguientes fechas lo siguiente:

Tabla No. 24

Fecha	Tema
Abril 03 de 2020	La interventoría realiza recomendación a la Secretaría de Educación para la suspensión temporal del contrato 1467 de 26 de julio de 2018, hasta que el gobierno nacional indique y autorice que están dadas las condiciones de salubridad para continuar con la vida normal de los Colombianos.
Marzo 24 de 2020	Se celebra reunión virtual y sugiere nuevamente a la Secretaría de Educación la suspensión total del contrato 1467 de 26 de julio de 2018
Marzo 30 de 2020	Se celebra reunión virtual y sugiere nuevamente a la Secretaría de Educación la suspensión total del contrato 1467 de 26 de julio de 2018
Mayo 18 y 19 de 2020	Vuelve a sugerir a la Secretaría de Educación la suspensión total de los contratos con el operador y la interventoría.
Junio 09 de 2020	La interventoría comunica la suspensión temporal hasta que estén dadas las condiciones de salubridad para continuar con las actividades en las Instituciones Educativas beneficiarias del proyecto.
Junio 12 de 2020	Reunión virtual con la Secretaría de Educación del Cauca, en la cual se solicita a la interventoría la redacción del contenido final del acta.
Junio 16 de 2020	El interventor recomienda la suspensión total del contrato hasta por lo menos el 1 de agosto de 2020
Junio 19 de 2020	Suspensión de mutuo acuerdo y de manera total la ejecución del contrato No. 1467 de 26 de julio de 2018 a partir del 19 de junio de 2020 y hasta el 01 de agosto de 2020. El tiempo de suspensión no se computará en el plazo del contrato, una vez terminada la suspensión el contratista debe ampliar las garantías estipuladas en el contrato y sus modificatorios.

Tabla No. 24, datos tomados del acta de suspensión No. 01

Los integrantes de la auditoría, analizamos la no suspensión oportuna de los contratos 1467 de 26 de julio de 2018 contrato No. 1667 de 15 de agosto de 2018, y los contratos 311, 331 y 485 de 2020 que son apoyo a la supervisión por parte de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Cauca.

Para este concepto nos apoyamos en el contrato 1467 de 26 de julio de 2018 al cual se le han realizado ajustes los cuales no han variado el valor final del contrato, este se firmó por la suma de **Veinticinco mil novecientos cincuenta y seis millones trescientos veintiocho mil ochenta y dos pesos M/L (\$25.956.328.082 M/L)** anexamos propuesta técnica.

Tabla No. 25 Anexo valor del contrato 1467 por líneas

ANEXO 6 Descripción conforme lo establecido con el anexo técnico					
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta
1	Unidad móvil grande con las características y elementos físicos, tecnológicos y de formación incluidos, definidos en el Anexo técnico	3	\$1.169.842.932,00	\$3.509.528.796,00	\$3.625.907.781,51
2	Unidad móvil mediana con las características y elementos físicos, tecnológicos y de formación incluidos, definidos en el Anexo técnico	1	\$882.000.000,00	\$882.000.000,00	\$919.319.063,32
3	Valor mensual de los servicios a suministrar en esta cantidad de meses, asociados a la operación de las unidades móviles y descritos en el Anexo técnico.	24	\$77.746.600,00	\$1.865.918.400,00	\$1.865.918.400,00
4	Cantidad de licencias video juego educacional infantil - 10 licencias en cada unidad móvil	40	\$17.139,00	\$685.560,00	
5	Cantidad de Licencias para diseño y desarrollos de elementos IoT - 4 licencias por cada unidad móvil	12	\$482.989,00	\$5.795.868,00	
6	Cantidad de Licencias de software para desarrollo de juegos - 10 licencias por cada unidad móvil	40	\$407.820,00	\$16.312.800,00	
7	Cantidad de Kits del proyecto - 1 por cada unidad móvil	4	\$10.418.781,00	\$41.675.124,00	
8	Cantidad de Kits del proyecto - 1 por cada unidad móvil	4	\$20.464.759,00	\$81.859.036,00	
9	Cantidad de tabletas a distribuir entre todas las unidades móviles según las demanda de usuarios en cada región	10	\$736.966,00	\$7.369.660,00	
10	Actividad a ejecutar en cada uno de los 37 municipios donde estarán los buses durante el tiempo de ejecución del proyecto y requerida para la efectividad de la operación de las unidades móviles	37	\$3.821.090,00	\$141.380.330,00	\$141.380.330,00

ANEXO 6 Descripción conforme lo establecido con el anexo técnico					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	
11	Cantidad de gestores requeridos para las unidades móviles durante la ejecución del proyecto (1 por cada una de las 4 zonas) incluyendo todos los costos asociados para su adecuada operación.	4	\$54.000.000,00	\$216.000.000,00	\$216.000.000,00
			\$6.768.525.574,00	\$6.768.525.574,83	
12	Cantidad de unidades de procesamiento multimedia - 5 por cada PCI	205	\$5.531.339,00	\$1.133.924.495,00	
13	Cantidad de unidades - 49 por cada PCI	2009	\$1.275.756,00	\$2.562.993.804,00	
14	Cantidad de unidades - 1 por cada PCI	41	\$4.013.976,00	\$164.573.016,00	
15	Cantidad de unidades - 2 por PCI	82	\$6.016.692,00	\$493.368.744,00	
16	Cantidad de licencias video juego educacional infantil - 7 licencias por cada PCI	287	\$17.139,00	\$4.918.893,00	
17	Cantidad de licencias - 4 licencias por cada PCI	164	\$482.989,00	\$79.210.196,00	
18	Cantidad de Licencias de software para desarrollo de juegos - 4 licencias por cada PC	164	\$407.820,00	\$66.882.480,00	
19	Cantidad de unidades - 1 por PCI	41	\$50.485.540,00	\$2.069.907.140,00	
20	Cantidad de unidades - 1 por PCI	41	\$8.422.856,00	\$345.337.096,00	
21	Cantidad de unidades - 1 por PCI	41	\$10.418.781,00	\$427.170.021,00	
22	Cantidad de unidades - 1 por PCI	41	\$20.464.759,00	\$839.055.119,00	
23	Cantidad de unidades - 5 por PCI	205	\$736.966,00	\$151.078.030,00	

ANEXO 6 Descripción conforme lo establecido con el anexo técnico					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	
24	Cantidad de PCI en los que se deben instalar 3 mesas con las características mínimas descritas en el anexo técnico (3 mesas en cada PCI)	41	\$10.007.997,00	\$410.327.877,00	
25	Cantidad de PCI en los que se deben instalar 24 sillas de usuario con las características mínimas descritas en el anexo técnico (24 sillas en cada PCI)	41	\$3.439.174,00	\$141.006.134,00	\$9.299.211.025,00
26	Cantidad de gestores requeridos para las unidades móviles durante la ejecución del proyecto (1 por cada municipio del Cauca incluyendo todos los costos asociados para su adecuada operación.	41	\$66.451.777,00	\$2.724.522.857,00	\$2.724.522.857,00
27	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar el diseño y despliegue - en cada PCI - de mínimo 30 contenidos digitales - 6 temáticas, cada una en 5 niveles educativos o grados diferentes los cuales deben cumplir con las especificaciones y requerimientos, indicados en el numeral 4,2,2,2,2 del Anexo Técnico.	1	\$470.000.000,00	\$470.000.000,00	\$470.000.000,00
28	Cantidad de tabletas (10 por cada PCI) con las características técnicas indicadas en el numeral 4.2.3.1.12 del Anexo técnico	410	\$998.678,00	\$409.457.980,00	
29	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto (10 por cada municipio donde operará un PCI) y que cubran las temáticas sugeridas en el Anexo técnico	410	\$1.156.354,00	\$474.105.140,00	\$474.105.140,00
30	Cantidad de Centros de soporte a implementar con mínimo 5 personas, incluyendo los costos asociados a las herramientas HW y SW y los gastos de operación de este centro por los 24 meses de operación del proyecto.	1	\$338.329.784,00	\$338.329.784,00	\$338.329.783,00
				\$13.306.168.806,00	\$13.306.168.805,00

ANEXO 6 Descripción conforme lo establecido con el anexo técnico					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	
31	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar los cursos que permitan este mejoramiento, incluyendo las características definidas en el Anexo técnico.	1	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00
32	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar los cursos que permitan este mejoramiento, incluyendo las características definidas en el Anexo técnico	1	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00
33	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00
34	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00
35	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00
36	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00
37	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00

ANEXO 6 Descripción conforme lo establecido con el anexo técnico					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	
38	Cantidad de Centros de excelencia a implementar en el proyecto, incluyendo todos los costos asociados a recursos humanos, tecnológicos, logísticos y físicos para su debida operación durante los 24 meses, acorde a lo descrito en el Anexo Técnico.	1	\$418.646.190,00	\$418.646.190,00	\$418.646.190,00
39	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 10 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	410	\$3.394.830,00	\$1.391.880.300,00	\$1.391.880.300,00
			\$3.719.975.360,00	\$3.719.975.360,00	
40	Cantidad de Certificados a entregar, de los cursos dictados por el oferente descritos en el numeral 4.3.2 del Anexo técnico	2000	\$236.184,00	\$472.368.000,00	\$472.368.000,00
41	Cantidad de Cursos a desplegar en cada municipio donde operará un PCI, incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	20	\$26.259.486,00	\$525.189.720,00	\$525.189.720,00
42	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar el objetivo 4 del proyecto, incluyendo las características funcionales descritas en el Anexo técnico	1	\$202.443.081,00	\$202.443.081,00	\$202.443.081,00
			\$1.200.000.801,00	\$1.200.000.801,00	
43	Actividad que debe incluir elementos definidos en el literal 4,10 del Anexo Técnico 5	1	\$961.657.541,00	\$961.657.541,00	\$961.657.541,00
			\$25.956.328.082,00	\$25.956.328.081,83	

Tabla No. 25, datos tomados de la propuesta de la Unión temporal Cauca incluyente

No. 26

Supervisores Secretaría de Educación año 2020	
Contrato No.	Valor
311- 2020 apoyo a la supervisión técnica	22.990.000
331 - 2020 apoyo a la supervisión financiera	21.490.000
485 - 2020 apoyo a la supervisión administrativa	21.490.000
Total	65.970.000
Valor del contrato de interventoría	
Contrato No. 1667 de 15 de agosto de 2018	1.504.104.842

Tabla No. 16 valores para la supervisión y la interventoría

Como detallamos en las tablas 25 y 26 esos son los valores de los contratos. y se debieron suspender oportunamente por la secretaría de Educación del Departamento del Cauca por un tiempo de 86 días.

Tabla No. 27

Tiempo de suspensión oportuna de los contratos

Detalle	Cantidad de días
Día en que se inicia el aislamiento obligatorio en Colombia desde marzo 22	7
Mes de abril	30
Mayo	31
Junio	18
Total de días	86

Tabla No. 27, datos tomados del acta de suspensión No. 01

El grupo Auditor encuentra que a pesar de la intervención oportuna de la interventoría empresa Nexura Internacional S.A.S. la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca tardo demasiado en tomar la decisión de suspender los contratos Nos. 1467 de 26 de julio de 2018, 1667 de 15 de agosto de 2018 y la supervisión ejercida por personal contratado por la Secretaría de Educación.

En la siguiente tabla podemos detallar las líneas y los valores correspondientes a los 86 días de no suspensión del contrato 1467 de 26 de julio de 2018:

Tabla No. 28

Líneas sobres las cuales se debe recuperar el tiempo de no suspensión al contrato 1467 de 2018							
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	Valor mensual	Valor de los 86 días de suspensión
1	Valor mensual de los servicios a suministrar en esta cantidad de meses, asociados a la operación de las unidades móviles y descritos en el Anexo técnico.	24	\$77.746.600,00	\$1.865.918.400,00	\$1.865.918.400,00	77.746.600	222.873.587
2	Actividad a ejecutar en cada uno de los 37 municipios donde estarán los buses durante el tiempo de ejecución del proyecto y requerida para la efectividad de la operación de las unidades móviles	37	\$3.821.090,00	\$141.380.330,00	\$141.380.330,00	5.890.847	16.887.095
3	Cantidad de gestores requeridos para las unidades móviles durante la ejecución del proyecto (1 por cada una de las 4 zonas) incluyendo todos los costos asociados para su adecuada operación.	4	\$54.000.000,00	\$216.000.000,00	\$216.000.000,00	9.000.000	25.800.000
				\$2.223.298.730,00	\$2.223.298.730,00	\$92.637.447,08	\$265.560.681,64
4	Cantidad de gestores requeridos para las unidades móviles durante la ejecución del proyecto (1 por cada municipio del Cauca incluyendo todos los costos asociados para su adecuada operación.	41	\$66.451.777,00	\$2.724.522.857,00	\$2.724.522.857,00	113.521.786	325.429.119
5	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar el diseño y despliegue - en cada PCI - de mínimo 30 contenidos digitales - 6 temáticas, cada una en 5 niveles educativos o grados diferentes los cuales deben cumplir con las especificaciones y requerimientos, indicados en el numeral 4.2.2.2 del Anexo Técnico.	1	\$470.000.000,00	\$470.000.000,00	\$470.000.000,00	19.583.333	56.138.889

Líneas sobres las cuales se debe recuperar el tiempo de no suspensión al contrato 1467 de 2018							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	Valor mensual	Valor de los 86 días de suspensión	
6	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto (10 por cada municipio donde operará un PCI) y que cubran las temáticas sugeridas en el Anexo técnico	410	\$1.156.354,00	\$474.105.140,00	\$474.105.140,00	19.754.381	56.629.225
7	Cantidad de Centros de soporte a implementar con mínimo 5 personas, incluyendo los costos asociados a las herramientas HW y SW y los gastos de operación de este centro por los 24 meses de operación del proyecto.	1	\$338.329.784,00	\$338.329.784,00	\$338.329.783,00	14.097.074	40.411.613
			\$4.006.957.781,00	\$4.006.957.780,00	\$166.956.574,17	\$478.608.845,94	
8	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar los cursos que permitan este mejoramiento, incluyendo las características definidas en el Anexo técnico.	1	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00	8.854.167	25.381.944
9	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar los cursos que permitan este mejoramiento, incluyendo las características definidas en el Anexo técnico	1	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00	\$212.500.000,00	8.854.167	25.381.944
10	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00	12.370.407	35.461.834

Líneas sobre las cuales se debe recuperar el tiempo de no suspensión al contrato 1467 de 2018							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	Valor mensual	Valor de los 86 días de suspensión	
11	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00	12.370.407	35.461.834
12	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00	12.370.407	35.461.834
13	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00	12.370.407	35.461.834
14	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 1 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	41	\$7.241.214,00	\$296.889.774,00	\$296.889.774,00	12.370.407	35.461.834
15	Cantidad de Centros de excelencia a implementar en el proyecto, incluyendo todos los costos asociados a recursos humanos, tecnológicos, logísticos y físicos para su debida operación durante los 24 meses, acorde a lo descrito en el Anexo Técnico.	1	\$418.646.190,00	\$418.646.190,00	\$418.646.190,00	17.443.591	50.004.962

Líneas sobre las cuales se debe recuperar el tiempo de no suspensión al contrato 1467 de 2018							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR (\$) TOTAL (IVA INCLUIDO)	Ajuste a propuesta	Valor mensual	Valor de los 86 días de suspensión	
16	Cantidad total de Cursos a desplegar en el proyecto - 10 por cada municipio donde operara un PCI - incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	410	\$3.394.830,00	\$1.391.880.300,00	\$1.391.880.300,00	57.995.013	166.252.369
			\$3.719.975.360,00	\$3.719.975.360,00	\$154.998.973,33	\$444.330.390,22	
17	Cantidad de Certificados a entregar, de los cursos dictados por el oferente descritos en el numeral 4.3.2 del Anexo técnico	2000	\$236.184,00	\$472.368.000,00	\$472.368.000,00	19.308.042	55.349.720
18	Cantidad de Cursos a desplegar en cada municipio donde operará un PCI, incluyendo todos los costos asociados a los recursos humanos, logísticos, elementos tecnológicos y físicos para su adecuado despliegue	20	\$26.259.486,00	\$525.189.720,00	\$525.189.720,00	21.882.905	62.730.994
19	Cantidad de Plataformas Tecnológicas a implementar para soportar el objetivo 4 del proyecto, incluyendo las características funcionales descritas en el Anexo técnico	1	\$202.443.081,00	\$202.443.081,00	\$202.443.081,00	8.435.128	24.180.701
			\$1.200.000.801,00	\$1.200.000.801,00	\$49.626.075,38	\$142.261.416,08	
20	Actividad que debe incluir elementos definidos en el literal 4,10 del Anexo Técnico 5	1	\$961.657.541,00	\$961.657.541,00	\$961.657.541,00	40.069.064	114.864.651
			\$12.111.890.213,00	\$12.111.890.212,00	\$504.288.134,17	\$1.445.625.984,61	

Tabla No. 28 valor para los 86 días de no suspensión oportuna

Tabla No. 29

Contratos No.	Valor	Valor mensual	86 días
311- 2020 apoyo a la supervisión técnica	22.990.000	2.299.000	6.590.467
331 - 2020 apoyo a la supervisión financiera	21.490.000	2.149.000	6.160.467
485 - 2020 apoyo a la supervisión administrativa	21.490.000	2.149.000	6.160.467
Total	65.970.000	6.597.000	18.911.400
Valor del contrato de interventoría		Valor mensual	86 días
Contrato No. 1667 de 15 de agosto de 2018	1.504.104.842	62.671.035	179.656.967

Tabla No. 29 valores para los 86 días de no suspensión oportuna

Causa

El grupo auditor retoma apartes en que el Gobierno Nacional empieza el aislamiento para los habitantes de Colombia.

El Decreto 457, de siete artículos, firmado por el Presidente Iván Duque y los 18 ministros de su gabinete, establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19.

- La norma determina que quien viole las medidas adoptadas y las instrucciones dadas, se verá sujeto a sanción de tipo penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, es decir, incurrirá en prisión de cuatro 4 a 8 años, y tendrá que pagar las multas que ordena el Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Señala, también, que “Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas” en 34 casos o actividades que especifica.

Este decreto empieza a regir desde las 00 horas del 25 de marzo hasta el 19 de abril de 2020 y desde este momento se mantiene la restricción para la gran mayoría de habitantes

Encontramos que la Secretaría de Educación realizó un **daño patrimonial** al Estado al no haber suspendido oportunamente los contratos 1467 de 26 julio de 2018 con la Unión Temporal Cauca Incluyente, 1667 de 15 de agosto de 2018 con la empresa Nexura Internacional S.A.S. y los contratos de supervisión correspondientes al año 2020 realizados para apoyo a la supervisión financiera, técnica y administrativa identificados con los números 311 - 2020, 331 -2020 y 485 – 2020. Tal como lo informó en reiteradas oportunidades la interventoría. Y haber dejado transcurrir ochenta y seis (86) días para tomar la decisión de las suspensiones de los contratos en mención.

EFECTO

En este sentido y teniendo en cuenta las condiciones pactadas en los contratos Nos. 1467 de 28 de julio de 2018 con la empresa UT Cauca Incluyente, el contrato No. 1667 de 15 de agosto de 2018 con la empresa Nexura Internacional S.A.S. y tres (3) contratos de supervisión los cuales fueron 311 – 2020, 331 - 2020 y 485 - 220 se establece que la situación presentada generó una **Observación con incidencia administrativa y disciplinaria** correspondiente a los ochenta y seis (86) días en que se dejó de suspender el contrato.

Tabla No. 30
Daño administrativo y disciplinario

Contratos	Valor de suspensión
Contrato fortalecimiento calidad de la educación	1.445.625.985
Contrato de interventoría	179.656.967
Contratos apoyo a la supervisión	18.911.400
Total para los contratos	1.644.194.352

Tabla No. 20 valores de los 86 días en que no se suspendieron los contratos

Respuesta presentada por la entidad

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca describe *que el Gobierno Nacional desde el 25 de marzo ha venido declarando el aislamiento preventivo y que el decreto 749 de 28 de mayo de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 1 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.*

Que por lo citado anteriormente se imposibilitó la toma de decisiones dada la incertidumbre del levantamiento de las medidas de aislamiento y ampliación de las mismas y se requerirá una evaluación minuciosa para tomar la mejor opción referente a la ejecución o no de los contratos

Concluye diciendo que, al ser un proyecto que busca ofrecer acceso a contenidos digitales y a infraestructura tecnológica, no se puede pensar que el proyecto solo se ejecutara en periodos de actividad académica, pensar así desconoce lo que significa la ejecución de un proyecto que tiene involucrado el despliegue de otros componentes de infraestructura y su posterior soporte y mantenimiento, así como lo que implica la ejecución de las estrategias de apropiación de TIC que requieren constante revisión, evaluación y ajuste, por lo que es un proyecto que se ejecuta ininterrumpidamente durante el plazo de ejecución de 24 meses.

Comentario a la respuesta del auditado:

El grupo auditor continúa con su postura de mantener el hallazgo, teniendo en cuenta los argumentos legales y contractuales a los que se hizo referencia en la anterior observación, respecto a que las actividades a desarrollar dentro del marco del contrato deben ajustarse *al calendario escolar previsto en los Actos Administrativos proferidos por las entidades departamentales y municipales*, bien sea, bajo la promulgación ordinaria anual de tales calendarios o ante el acaecimiento de eventos imprevisibles e irresistibles que lo modificaron, como ocurrió con el surgimiento del aislamiento preventivo obligatorio con ocasión de la pandemia COVID-19.

Refuerza lo anterior el hecho, que tal como se describe en la tabla No. 14 de este documento la firma de interventoría Nexura Internacional S.A.S., emitió varios pronunciamientos solicitando suspender el contrato No. 1467 de 26 de julio de 2019 sin que la Secretaría de Educación y Cultura aceptará la interrupción del contrato en mención.

A pesar que la interventoría manifestó desde el día 3 de abril de 2020 que se efectuara tal suspensión, tan sólo hasta el 19 de junio se logró que se efectuara, todo lo cual confirma lo expuesto y por ende el hallazgo administrativo y disciplinario.

5.1.3 GOBERNACIÓN DE CAQUETA

HALLAZGO 5 (H5:D5:F4) ACCESO A HERRAMIENTAS VIRTUALES SOFTWARE DESARROLLADAS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO 021-2014, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRATICA EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION A TRAVES DE LA INVESTIGACION COMO ESTRATEGIA PEDAGOGICA APOYADA. (A-D-F)

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política.
Ley 80 de 1993, artículo 3
Ley 42 de 1993, artículo 8
Ley 489 de 1998 artículo 3
Ley 734 de 2002
Ley 1474 del 2011 artículo 83
Ley 1530 de 2012 artículo 23 numeral 3
Decreto Ley 403 2020

La Constitución Política, artículo 209, establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con respecto a los criterios de la Ley 80 de 1993 se tomaron los siguientes artículos:

ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con e/fas en la consecución de dichos fines. (. ..)

Para los principios de la gestión fiscal enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993:

"Artículo 8°.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos."

A su vez, el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece: "*Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, **economía** (...)*". **(Negrilla fuera de texto).**

Y frente a lo expuesto por el Código Único disciplinario la Ley 734, lo correspondiente a lo relacionado frente al hecho evidenciado en el proceso auditor.

El Artículo 83 de la Ley 1474 del 2011, *Supervisión e interventoría contractual* establece: "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la*

correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).

Por otra parte, se debe tener en cuenta lo que expresa la Ley 1530 específicamente su artículo 23 y sus numeral 3.

Artículo 23 CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN:

Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

(...) 3 **SOSTENIBILIDAD**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

Así mismo, lo vertido en el Artículo 126 del Decreto Ley 403:

Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

La Gobernación del Caquetá celebró con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, el convenio de cooperación No. 021 del 24 de diciembre de 2014, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnico, administrativo, logístico, financiero y humano en actividades de asesoría, formación docente y estudiantes en tecnología e innovación apoyada en las TIC, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en ciencia, tecnología e innovación a través de la

investigación como estrategia pedagógica apoyada en las TIC, en los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá”.

En la cláusula segunda de dicho convenio, se establecieron, entre otros, los siguientes alcances al convenio “(...) *implementación, alimentación y administración de un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC. (...)*”

De igual manera, en la cláusula tercera de las condiciones técnicas del convenio se dispusieron los siguientes entregables que a continuación se precisan:

Grupos de investigación de aula	<ul style="list-style-type: none"> • Organización y registros de los grupos de investigación del aula en la Comunidad Virtual. • Formulación en la Comunidad Virtual de los proyectos de investigación de aula con la visión interdisciplinaria y de cruces de áreas e incorporación de TIC. • Identificación y articulación de los recursos humanos y tecnológicos que se requieren para ejecutar los proyectos de investigación de aula. • Acompañamiento virtual y presencial a la ejecución de los proyectos de investigación de aula y a los procesos de sistematización de las experiencias investigativas. • Generación de ambientes de aprendizajes virtuales y contenidos digitales durante el proceso de acompañamiento. • Participación en las redes temáticas, territoriales y de actores que se organizan en la Comunidad Virtual • Acompañamiento personalizado sobre competencias comunicativas y matemáticas 	No. de maestros(as) participantes para que se inscriban y utilicen la Comunidad Virtual en los procesos pedagógicos y de investigación.	300
Proyectos de investigación de aula		No. de grupos de investigación del aula conformados.	250
Ambientes de aprendizaje virtuales			
Redes temáticas, territoriales y de actores conformadas en la Comunidad Virtual.			

PRODUCTO	Actividades	INDICADOR	META cuantitativa
Comunidad virtual funcionando Comités de actores Redes de apoyo dinamizadas Interventoría	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de espacio de trabajo virtual con los diferentes actores e instituciones participantes en la comunidad • Identificación y adquisición de los recursos humanos y tecnológicos que se requieren para poner en funcionamiento la Comunidad Virtual • Consolidación y fortalecimiento de los espacios de articulación de actores • Vinculación y articulación con los proceso de formación permanente 	Espacio de trabajo virtual con los diferentes actores e instituciones participantes en la comunidad	1
GERENCIA DEL PROYECTO	GERENCIA DEL PROYECTO	Gerente de proyecto	1

Dentro del ejercicio auditor se pudo identificar que, para lograr el alcance denominado “(...) *implementación, alimentación y administración de un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC. (...)*”, se hace necesario contar con una Plataforma Tecnológica en donde obren los contenidos (entregables y productos) y demás actividades que justamente fueron objeto de implementación, alimentación y administración, para la conformación de un Sistema de Información apoyado en Tecnologías de Información y Comunicaciones.



De acuerdo con lo establecido en el Convenio 021 de 2014, en dicha Plataforma Tecnológica se deben encontrar, por lo menos:

- Registro de Docentes y alumnos del convenio;
- Sistema de acompañamiento y formación a maestros y alumnos;
- Sistematización de la línea de base construida de cada una de las 65 instituciones educativas incluidas en el proyecto;
- Registro de Docentes y estudiantes de los grupos de investigación en la comunidad virtual;
- Proyectos de investigación formulados y organizados;
- Sistema de acompañamiento virtual para la ejecución de los proyectos de investigación;
- Procesos sistematizados de las experiencias investigativas;
- Ambientes de aprendizaje virtuales y de contenidos digitales para docentes y alumnos;
- Espacio de trabajo virtual diseñado como repositorio que permita el libre acceso a los documentos institucionales elaborados en ejecución del convenio;
- Contenidos digitales elaborados por los maestros para apoyar los procesos de investigación en el aula y su incorporación en las TIC;
- Construcción de redes sociales específicas de los participantes para compartir y debatir sus experiencias;
- Asesorías virtuales, técnicas y científicas, empresariales y metodológicas;
- Talleres metodológicos virtuales para las Instituciones educativas públicas;
- Módulos virtuales desarrollados para las instituciones educativas públicas para acompañar el proceso de sistematización;
- Cursos virtuales para las Instituciones educativas públicas elaborados por producción colaborativa;
- Wiki de la comunidad virtual;
- Contenidos digitales diseñados por los maestros para apoyar los procesos de investigación en el aula incorporados en TIC;
- Visibilización de las innovaciones realizadas a través de las redes sociales;
- Análisis de diagnósticos de competencias digitales, orientadas al desarrollo de propuestas para el fortalecimiento docente;
- Periódico virtual;
- Construcción de espacio de trabajo virtual con los diferentes actores e instituciones participantes en la comunidad;
- Comunidad virtual FUNCIONANDO;
- Consolidación y fortalecimiento de los espacios de articulación de la comunidad virtual; pero que los costos contemplados para su funcionamiento y el derecho de Hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del Convenio 021 de 2014, lo que se encuentra debidamente soportado en cada uno de los informes presentados.

Con arreglo a lo anterior, se solicitó al Ente Territorial, el acceso a la Plataforma Tecnológica que fue RESULTADO del Convenio con los componentes arriba enumerados, es decir, el Sistema de Información que se implementó y alimentó y reportaron el siguiente link: virtual www.investig-caqueta.gov.co. que fue un espacio de gran importancia para el desarrollo del convenio 021.

Con el fin de proceder a la verificación de todo lo ya citado se procedió a realizar el acceso a la Plataforma virtual, con el fin de constatar todo el manejo, uso y aplicación de los contenidos realizados, pero no se logro el ingreso al mismo como se evidencia a continuación:

Tabla No. 31 Relación de verificación Ingreso www.investig-caqueta.gov.co.

FECHA DE VERIFICACION	RESULTADO	OBSERVACION
23 de junio 2020		Como se hace constar se intentó ingresar a la plataforma adquirida para la ejecución del convenio y no se encuentra habilitada.
26 de junio 2020		Nuevamente se hace el procedimiento para el acceso a la plataforma lo cual no se logró como se evidencia.

Fuente: Elaborado Grupo Auditor

De acuerdo con lo anterior, y al revisar la información reportada a través del dominio, usuario y contraseña, brindado por la Gobernación Departamental, no fue posible acceder a la misma ya que esta ruta no se encuentra habilitada, y por ello no se verificó el cumplimiento de las siguientes actividades:

Tabla No. 32 Relación de actividades No verificadas

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VERIFICACION
Construcción de espacio de trabajo virtual con los diferentes actores e instituciones participantes en la comunidad	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio
Identificación y adquisición de los recursos humanos y tecnológicos que se requieren para poner en funcionamiento la Comunidad Virtual	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio
Consolidación y fortalecimiento de los espacios de articulación de actores	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio
Vinculación y articulación con los procesos de formación permanente	Derecho al hosting y dominio solo estaban garantizados durante la etapa de ejecución del convenio

Fuente: Elaborado Grupo Auditor

Es importante precisar, que, si se hubiera tenido la posibilidad de ingresar al mismo, se hubiera realizado la verificación del cumplimiento de las actividades descritas tanto en la Comunidad Virtual como el Diseño de espacio virtuales y demás actividades, sin embargo, la Contraloría General al no poder ingresar surgen inquietudes frente a los siguientes aspectos:

- Debido a la imposibilidad de ingresar al sistema no se puede verificar el Uso del mismo, por los beneficiarios del proyecto, como son los estudiantes y docentes que se seleccionaron, así como tampoco se puede identificar como era la estructura y funcionamiento del mismo y como se beneficiaron todos los participantes del mismo, allanando el camino respecto a la falta de cuidado y de responsabilidad por parte de la administración, máxime por tratarse de bienes materiales e inmateriales del Estado, lo cual debería estar en funcionamiento para poder acceder al mismo y poder ser aprovechado por la comunidad estudiantil.
- Ya en cuanto al tema de la sostenibilidad del proyecto se evidencia, que si bien se prevé dentro de los productos la entrega de la “Comunidad virtual funcionando” con los contenidos y componentes ya citados, no fue posible el ingreso a la Plataforma Tecnológica, estando en contravía de lo expuesto por la Ley 1530 en su artículo 23 frente a las características de los proyectos específicamente relacionados con la Sostenibilidad, la cual se debe entender como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

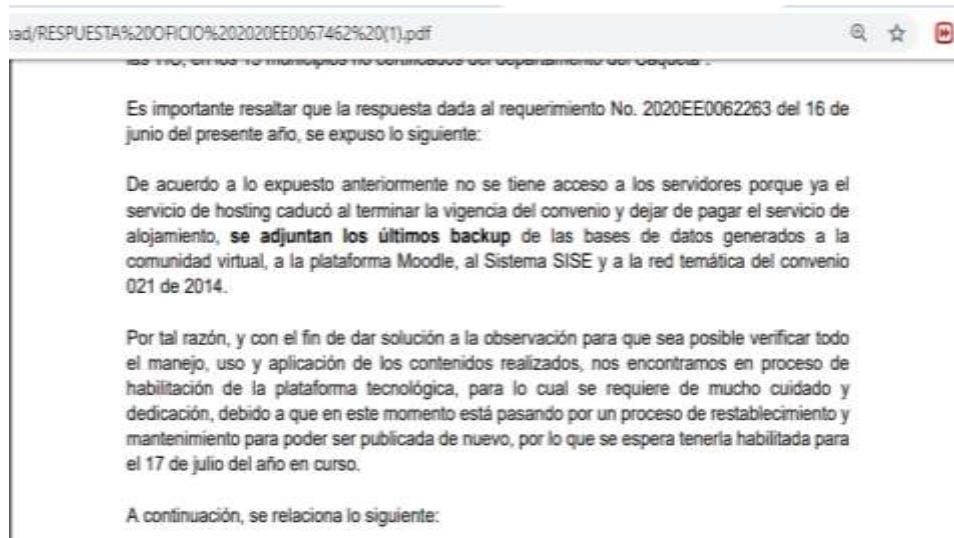
Conforme lo anterior, existen serias dudas respecto del cumplimiento cabal y la entrega de las actividades encaminadas cumplir con el producto “Comunidad virtual y Diseños Virtuales, comités de actores roles de apoyo dinamizados interventoría” observando serias deficiencias en las funciones de supervisión y vigilancia, por cuanto no resulta aceptable que solo la información relativa a estas actividades perdurara en el dominio solo por el tiempo de ejecución del convenio, por cuanto la utilidad del mismo debería estar garantizada para actores futuros, evidenciándose en consecuencia, una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, ya que no hay un cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020, por un valor de **214.172.810** representado en el valor correspondiente a las actividades relacionadas con la Comunidad Virtual y Diseños de espacios virtuales.

Esta Observación es administrativa tiene una posible connotación fiscal y disciplinaria.

Respuesta presentada por la entidad:

A continuación se relacionan aparte de la respuesta dada por el sujeto de control ante la observación comunicada:



Comentario a la respuesta del auditado:

Conforme a la respuesta dada por la entidad cabe clarificar los siguientes elementos:

- Si bien el sujeto de control manifiesta que supuestamente pondrá en funcionamiento la herramienta tecnológica adquirida en un futuro, ello no desestima el planteamiento fiscal, puesto que esto es un hecho futuro e incierto que no se ha materializado.
- Sin perjuicio que llegare a darse la reactivación de la herramienta tecnológica, ello no obsta para censurar que la información relativa a todas las actividades del convenio se hubieran mantenido solo durante la vigencia del mismo, cuando justamente la Ley y el contrato establecen que actividades asociadas con este tipo de proyectos deben mantenerse para garantizar su sostenibilidad en el futuro.
- La suma de todo lo anterior, devine en un desuso la herramienta, teniendo en cuenta que ésta debió adherirse a la operación ordinaria de los establecimientos educativos beneficiados por el departamento, tal como se previó en los estudios previos, en el proyecto y en los contratos derivados.

Así las cosas, y ante la inobservancia en establecer, mantener y evaluar la funionabilidad y uso de las herramientas adquiridas, se pone en riesgo la eficiencia y oportunidad en el manejo de la información contractual y de los recursos del SGR frente al aprovechamiento de herramientas adquiridas y útiles para la población de estudiantes.

Por lo tanto, la observación se valida y se configura como un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (214.172.810)**.

5.1.4 GOBERNACIÓN DE MAGDALENA

HALLAZGO 6 (H6:D6:F5) CONTINUÓ DESUSO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS MACONDO, CHIMILA Y GÓZATE LA CIENCIA PARA EL BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA. CON *BPIN* 2015000100033.

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política, artículo 2 y 209.
Ley 80 de 1993, artículo 3, 24, 25 y 26.
Ley 42 de 1998, artículo 8.

Ley 734 de 2002.

Ley 1474 de 2011 artículo 82 y s.s., artículos 106 a 120

Decreto Ley 403 de 2020, artículo 126

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, esta compelido a guardar los mandatos superiores establecidos en la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de todos los ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que la Función Administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé que "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos".

A su turno los artículos 23, 24, 25 y 26 de la misma ley 80 de 1993, establecen y desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política.

En lo que hace a las modalidades de selección, el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contempla que "...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...)"

Respecto a los principios que gobiernan la Gestión Fiscal, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 estipula "...La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas..."

Estos basamentos descienden en el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos artículos se reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

En efecto el artículo 2 de la citada Ley, define el control fiscal como "...la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera

autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

“El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.”

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así: *“...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo reglado en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), del cual cabe resaltar el artículo 34, que prevé los deberes de estos funcionarios: *“...Deberes. Son deberes de todo servidor público: “(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”*

CONDICIÓN

El Departamento de Magdalena, ejecutó el proyecto denominado: **“FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y DEMOCRÁTICA EN CT+I A TRAVÉS DE LA IEP APOYADA EN TIC EN EL DEPARTAMENTO**

DE MAGDALENA” y se nombra como ejecutor del mismo a la Gobernación de Magdalena, por un valor de \$39.746.508.343, el proyecto incluye los siguientes contratos: Contrato 1929 de 2015 por valor de \$26.656.998.232; contrato 1931 de 2015 por valor de \$8.805.943.505; contrato 1943 de 2015 por valor de \$4.283.566.606.

A continuación, se relacionan los contratos auditados del proyecto los cuales se relacionan:

Tabla No.33 RELACIÓN DE CONTRATOS.

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR PAGADO	DURACIÓN Y FECHA DEL CONTRATO	
1929 de 2015	FUNTICS	PLATAFORMAS, CAPACITACIÓN Y CONCTIVIDAD	\$ 26.656.998.232	\$ 25.627.241.043	36 meses	14/12/2015
1931 DE 2015	UNIVERSIDAD DE LA COSTA.	CAPACITACIÓN	\$ 8.805.943.505	\$ 8.805.943.505	36 meses	14/12/2015
1943 DE 2015	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CAPACITACIÓN	\$ 4.283566.606	\$ 4.283566.606	36 meses	30/12/2015

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

Se hace necesario presentar las generalidades que se derivan del contrato suscrito, denominado, contrato No. 1929 de 14 de diciembre de 2015 Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de Información de Colombia FUNTICS.

**Tabla No. 34
Contrato con FUNTICS**

BPIN No.	2015000100033
Fondo de los recursos	Fondo de Compensación Regional
Segmento al que pertenece este contrato	[43] Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.
Tipo de proceso	Contratación directa
C.D.P No.	1105 del 11 de noviembre de 2015.
Cuantía del contrato	\$26.656998232
Contrato No.	1929 de 14 de diciembre de 2015
Objeto del contrato	“Ejecutar el proyecto Fortalecimiento de una cultura ciudadana y democrática en CTel a través de la IEP apoyada en TIC en el Departamento de Magdalena.”
Departamento de ejecución	Magdalena en 28 municipios no certificados.
Contratante	Departamento de Magdalena Gobernador Luis Miguel Cotes Habeych identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.852.122.
Contratista	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de Información de Colombia FUNTICS, Nit 900485861-0 Representante Legal Juan _Carlos Cáceres Bayona.

Fecha de inicio de ejecución del contrato	Firmada el 28 de enero de 2016.
Plazo de ejecución del contrato	36 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio,
Lugar de ejecución del contrato	La prestación del servicio se realizará en los municipios no certificados del Departamento de Magdalena.
Alcance del objeto	<p>1. Contribuir al desarrollo de capacidades, habilidades y competencias científicas, tecnológicas y de innovación en 320 sedes educativas de Magdalena, siguiendo los lineamientos del programa ONDAS.</p> <p>2. Formar a los Maestros de los niños y jóvenes del Magdalena en el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias científicas, tecnológicas y de innovación y en el uso y apropiación de las herramientas virtuales.</p> <p>3. Diseñar, alimentar, implementar y administrar un sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC.</p> <p>4. Conformar una comunidad de práctica, aprendizaje, saber, conocimiento y transformación apoyada en TIC.</p> <p>5. Fortalecer la movilización social de actores y su articulación en el espacio virtual apoyado en TIC para garantizar la construcción y sostenibilidad del proyecto.</p>
Cláusula cuarta, forma de pago, anticipo	Se entregará un anticipo equivalente al 50% (\$13.328.499.116,49 M/L) del valor del contrato, a la suscripción del acta de inicio, previa aprobación por parte del departamento de Magdalena.

Fuente: contrato 1929 de 2015, elaboró Álvaro Mejía Bravo

Con base en el objeto y alcance relacionados anteriormente, se establecieron las siguientes actividades:

Tabla No 35 Relación de Actividades contrato 1929-2015

ACTIVIDADES	VALOR ACTIVIDAD	PORCENTAJE
1. Sistema abierto y flexible de información, seguimiento y evaluación permanente.	\$ 2.285.387.096	8,5%
2. Formación y acompañamiento virtual y presencial a 110.880 estudiantes beneficiados de las 320 sedes educativas.	\$ 9.423.365.389	35%
3. Formar a 100 funcionarios de la Gobernación, directivos docentes, asesores y miembros de comités departamentales.	\$200.000.000	0,7%
4. Infraestructura de redes de información, comunicación y telecomunicaciones para 320 sedes educativas públicas del departamento de Magdalena.	\$ 9.788.826.733	36,7%
5. Costos Administrativos.	\$ 4.959.419.012	18,6%
TOTAL	\$26.656.998.232	100%

Fuente: Información suministrada por FUNTICS

De acuerdo con el objeto, alcances 3, 4 y 5 del contrato y las actividades ya citadas, se diseñaron tres (3) plataformas tecnológicas denominadas “CHIMILA”, “GÓZATE LA CIENCIA” y “MACONDO”, las cuales tenían las siguientes finalidades:

(...) 2. *Formar a los maestros (as) de los niños (as) y jóvenes del Magdalena en el desarrollo de las habilidades, capacidades y competencias científicas, tecnológicas y de innovación y en el uso y apropiación de las herramientas virtuales* 3. **Diseñar, alimentar, implementar y administrar un Sistema de información, seguimiento y evaluación permanente apoyado en las TIC.** 4. **Conformar una comunidad de práctica, aprendizaje, saber, conocimiento y transformación apoyada en TIC.** 5. **Fortalcer la movilización social de actores y su articulación en el espacio virtual apoyada en TIC para garantizar la consolidación y sostenibilidad del proyecto...**”

De dicho alcance da cuenta la información que reposa en internet sobre tales plataformas y que obra en los siguientes pantallazos:



Usuario: interventoría

Contraseña: interventoría





Consultas

Muestro ofrece información sobre el funcionamiento del proyecto, el ingreso de los capítulos programáticos, los estados de desarrollo de la ejecución de un capítulo, contratos, las contrataciones que afectan en proceso en los diferentes capítulos y el aporte de los diferentes actores, así el progreso general adicional de implementación continua.

Censos actual

- Municipios: 100
- Unidades educativas: 100
- Subsectores beneficiados: 100
- Unidades beneficiadas: 100

Productiva

- Unidades de implementación: 100
- Unidades estratégicas: 100
- Unidades formativas: 100
- Unidades de implementación del material interactivo en colaboración: 100
- Unidades de implementación del material de implementación: 100
- Unidades conectadas: 100

Municipios beneficiados

1. Aguachica	16. Frontonero	31. Municipio de San Jorge
2. Amalfi	17. Guadalupe	32. Nalundia
3. Argemón	18. Rionegro	33. San Sebastián
4. Cartago	19. San Vicente	34. San Vicente de Chiquibol
5. Chiricó	20. Socorro	35. Simons
6. Ciénega	21. Tame	36. San Andrés
7. El Valle	22. Tuluá	37. San Carlos
8. El Valle	23. Venecia	38. Santa Sofía
9. El Valle	24. Villavieja	39. Sibatobá
10. El Valle	25. Villavieja	40. Sibatobá
11. El Valle	26. Villavieja	41. Sibatobá
12. El Valle	27. Villavieja	42. Sibatobá
13. El Valle	28. Villavieja	43. Sibatobá
14. El Valle	29. Villavieja	44. Sibatobá
15. El Valle	30. Villavieja	45. Sibatobá

Para ingresar a la plataforma Chimila: www.chimila.programaciclon.edu.co



info@programaciclon.edu.co | Gobernación del Magdalena | Ir a Bumer | Inicia sesión | Regístrate




INICIO | ¿QUIÉNES SOMOS? | CONVOCATORIAS | CONTACTANOS | REPOSITORIO | EVALUACIONES Y PROYECTOS

Bienvenido a nuestra comunidad

Comparte información con tu grupo en esta comunidad virtual creada solo para ti

Usuario: interventoría

Contraseña: interventoria

 <p>Estrategias</p> <p>Nuestro programa descansa sobre cuatro estrategias básicamente: acompañamiento y formación de grupos, formación de maestros, sistemas de seguimiento y evaluación, comunidad de práctica, y consolidación.</p>	 <p>Gózate la ciencia</p> <p>Gózate la ciencia es un elemento de nuestro programa, orientado al fomento de la investigación y la innovación, por medio de ferias y otras actividades que estimulan la investigación y el trabajo en equipo.</p>	 <p>Chimila</p> <p>"Chimila es una comunidad virtual de práctica, aprendizaje, saber, conocimiento y transformación del programa Ciclón de la Gobernación del Magdalena".</p>
---	---	---

Bienvenidos a CHIMILA

"Somos una comunidad virtual de práctica, aprendizaje, saber, conocimiento y transformación del programa Ciclón de la Gobernación del Magdalena, conformada por 420 grupos de investigación, 3200 redes temáticas donde participan e interactúan 110.800 estudiantes, 3386 Maestros pertenecientes a un total de 320 sedes educativas de 28 municipios del departamento."

Convocatorias



No hay convocatorias vigentes



The screenshot shows the Chimila platform interface. At the top, there is a navigation bar with the 'Ciclón' logo, a search bar, and user information. Below the navigation bar, the main content area features a large banner for 'GÓZATE LA CIENCIA VERSIÓN 2' with a central graphic of children playing on a globe and the text 'Juega Aquí'. To the left of the banner is a 'Mi perfil' sidebar with user details and roles. To the right is a 'Caja de herramientas' (Tools Box) containing various educational resources like 'Recursos Bibliográficos', 'Recursos audiovisuales', and 'Herramientas de investigación'.

Como puede verse, tales plataformas tecnológicas fueron estructuradas para la formación y acompañamiento de los tres mil trescientos sesenta y ocho (3368) docentes y ciento diez mil (110.000) estudiantes que conforman el universo poblacional educativo del departamento del Magdalena.

A continuación, se relacionan los costos de las plataformas tecnológicas, según informe del contratista FUNTICS:

Tabla No 36 Costo Plataformas

COMPONENTE	VALOR
Plataforma Macondo	\$ 221.879.209
Plataforma Gózate la Ciencia	48.000.000
Plataforma Chimila	250.000.000
TOTAL PLATAFORMAS	\$ 519.879.209

Fuente: Información suministrada por FUNTICS

Efectuada la visita técnica de verificación a la ejecución del proyecto por el funcionario de la Contraloría General de la República los días 24 y 25 de junio de 2020 a las instalaciones del contratista (FUNTICS), se hizo entrega al profesional el reporte de ingresos y egresos a tales plataformas, denominado “Log” (repositorio técnico de información a través del cual se puede verificar el número de personas que ingresaron y salieron de la plataforma según su perfil de usuario – Administrador, Docente, Estudiante, etc.), y el cual arrojó los siguientes resultados:

Tabla No. 37

Número total de visitas durante los años 2016 a 2020

Año	Visitas	Entradas
2016	1.519	12.925
2017	2.029	20.287
2018	2.262	22.232
2019	2.048	19.812
2020	0	0

Fuente: Información Log, Grupo Auditor

Adicionalmente, el grupo auditor hizo el análisis de la información, a través de la cual se discriminó los contenidos del “Log de Usuarios” y el ingreso que cada uno registró para cada una de las vigencias:

Tabla No. 38

Registro discriminado “Log de usuarios” de los años 2016 a 2019

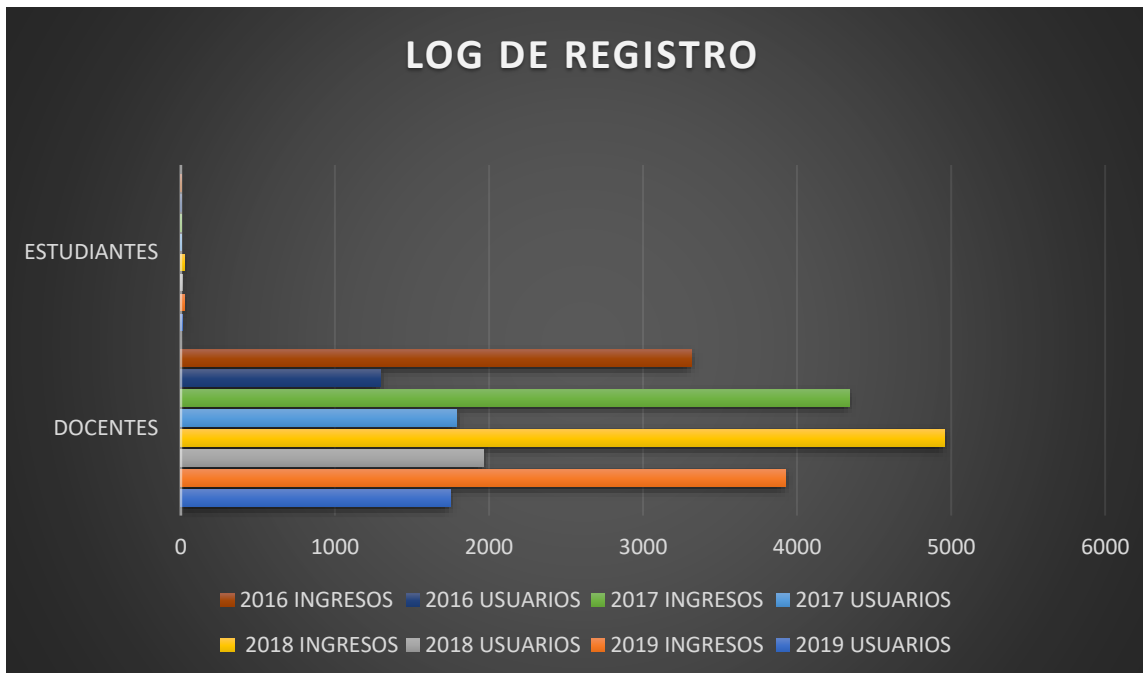
NOMBRE DE USUARIO	AÑO 2019		AÑO 2018		AÑO 2017		AÑO 2016	
	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS	NUMERO DE USUARIOS	NUMERO DE INGRESOS
ADMINISTRADOR	3	125	3	103	1	209	2	70
ASESOR	1	1	1	1	0	0	1	1
ASESOR CUC	45	367	45	329	52	3660	28	1468
ASESOR FUNTICS	61	6967	61	8149	62	8837	37	4157
ASESOR UNIMAGDALENA	28	2235	28	2399	18	677	11	610
COORDINADOR CUC	3	187	3	232	4	218	1	225
COORDINADOR ESTRATEGIA No 3	1	54	1	44	1	5	1	5
COORINADOR FUNTICS	1	270	1	338	1	366	0	0
COORDINADOR MAFERPI	1	162	1	203	1	64	1	267
COORDINADOR UNIMAGDALENA	1	254	1	318	2	203	1	141
DOCENTES	1750	3926	1964	4958	1791	4339	1296	3315
ESTUDIANTES	11	23	11	21	5	5	6	6
GERENCIA 2	1	7	1	7	0	0	1	7
INSTITUCION	137	3220	137	2655	86	342	129	2259
INTERVENTORIA	3	1981	3	2448	2	256	2	374
SUPERVISOR	1	33	1	27	3	1106	1	27
TOTAL	2048	19.812	2262	22.232	2029	20.287	1518	12.932

Fuente: Información Log, Grupo Auditor

Al mismo tiempo, se efectuó la verificación en el sistema acerca de los registros por perfiles durante los años 2016 al 2019:

Tabla No.39

Registro por perfiles de “log de usuarios” de los años 2016 a 2019 de Docentes y Estudiantes.



Fuente: Información Log, Grupo Auditor

De acuerdo con esta información, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. El número de ingresos de **estudiantes** a las plataformas durante los períodos de ejecución del contrato (2016, 2017, 2018 y 2019), fue apenas de cincuenta y cinco (55), respecto al universo total de los mismos (ciento diez mil ochocientos ochenta (110.880) estudiantes), lo que corresponde al cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) de utilización.
2. Durante el año 2020, NO se registraron ningún ingreso a la plataforma.

CAUSA

Como consecuencia de todo lo anterior y teniendo en cuenta el acervo probatorio en poder de esta auditoría, se puede advertir que NO hubo uso de las plataformas tecnológicas educativas desarrolladas para el cumplimiento del objeto, alcance y fines del proyecto concebido.

Lo anterior denota que, al tener un desuso, adolece de su fuerza contractual y/o convencional, puesto que, si lo general no se desarrolló, lo particular tampoco.

Es así que entra a verse cómo la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado en materia jurisprudencial, por medio de la Sentencia C 340 de 2007 (M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil), las definiciones e hipótesis de la expresión; uso indebido contenida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, formulando de este modo tres hipótesis sobre su alcance, así:

“a. Uso indebido que genera lesión o detrimento en bienes o recursos públicos. En esta hipótesis el daño no está representado en el uso indebido per se, sino, precisamente, en el detrimento, disminución o pérdida de los bienes o los recursos públicos. Aquí cabrían algunos de los ejemplos presentados por los intervinientes en este proceso, como el referido al daño producido a una maquinaria del Estado como consecuencia de su utilización en una forma proscrita por los manuales de uso, o eventos no tan fáciles, como podría ser el uso improductivo de recursos públicos, caso en el cual el daño no se da por la mera conducta indebida, sino por el detrimento que la indebida aplicación de los recursos produce en el patrimonio. Los bienes o los recursos dejan de ser útiles, esa pérdida de utilidad es un detrimento patrimonial susceptible de generar responsabilidad fiscal. A título ilustrativo podría señalarse que, si bien la jurisprudencia de la justicia ordinaria penal ha precisado que la exigencia de que el uso se realice en forma indebida comporta la necesidad de que este elemento normativo del tipo sea objeto de una especial valoración cultural de connotaciones extrajurídicas, podría configurarse una hipótesis de responsabilidad fiscal y eventualmente disciplinaria y penal en el evento de un funcionario que, sistemáticamente acudiese a su lugar de trabajo en horario no laboral con el propósito de realizar extensas llamadas al exterior. En ese caso es claro que la conducta genera un costo y que el objeto de la responsabilidad fiscal es la afectación que ese costo produce en el patrimonio público, y no la mera conducta indebida de usar los bienes del Estado para un fin distinto del propio del servicio público, conducta que daría lugar a que las autoridades competentes establecieran las correspondientes responsabilidades disciplinaria y penal.

“b. El uso indebido puede no generar un detrimento apreciable o significativo en los bienes o los recursos públicos, pero si puede traer consigo un aprovechamiento patrimonial para el agente que usa indebidamente los bienes o los recursos del Estado. En esta hipótesis cabría decir que, en estricto sentido, el daño está en el detrimento en los intereses patrimoniales del Estado que se deriva de su aprovechamiento indebido por terceros. No en el uso per se, sino en el aprovechamiento indebido. Tal sería, por ejemplo, el caso del uso sistemático y manifiestamente abusivo de recursos adquiridos a un costo fijo por el Estado, como los servicios de telefonía móvil celular o de acceso a Internet. En una hipótesis tal, el uso intensivo del acceso a Internet, para fines no laborales, en horarios distintos de la jornada de trabajo, no generaría un costo visible para el Estado, pero si un aprovechamiento susceptible de ser cuantificado, para el agente.

“c. Finalmente, el uso indebido puede darse en situaciones que, ni generen un detrimento apreciable en los bienes o en los recursos del Estado, ni produzcan una afectación de sus intereses patrimoniales por el aprovechamiento indebido de tales bienes o recursos. Tal sería el caso cuando se destinan recursos del Estado a fines

oficiales distintos de aquel para el que estaban presupuestados, o cuando el uso indebido consiste en una mera infracción de reglamentos, órdenes o directivas, pero sin lesión ni aprovechamiento privado de los recursos públicos. En estos casos, puede existir responsabilidad penal o disciplinaria, pero no responsabilidad fiscal, por ausencia de daño”.

Como bien expresa la Corte, es claro que, en la primera hipótesis, hay un daño susceptible de ser cuantificado, atribuible al detrimento de los bienes, o a la pérdida de utilidad, o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas, etc. También sería cuantificable la afectación del patrimonio público que se deriva del aprovechamiento indebido de bienes o recursos del Estado. Cabría establecer, en ciertas hipótesis, que hay un detrimento patrimonial cuando el valor generado por el uso indebido de los bienes del Estado no entra a su patrimonio, sino que permanece en el de un tercero³.

Pero es claro, también, que en esas hipótesis la afectación de los intereses patrimoniales del Estado no se produce por el uso indebido per se, sino que sería necesario acreditar, además, el detrimento de los bienes y recursos o, eventualmente, su aprovechamiento indebido, o, en general, la afectación de los intereses patrimoniales del Estado, eventos en los cuales serían éstos -detrimento, aprovechamiento indebido o afectación- y no aquel -uso indebido- los elementos constitutivos del daño y la fuente de la responsabilidad fiscal, y el uso indebido, una modalidad de la conducta dolosa o culposa que da lugar a la responsabilidad.

Al incluir la norma demandada, en la Sentencia C 340 de 2007 y citada previamente, el concepto de uso indebido como categoría autónoma representativa de la lesión al patrimonio público, paralela a otras expresiones de daño como menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, desnaturaliza el concepto de daño, con implicaciones no sólo desde el punto de vista de la técnico legislativo -lo cual no es objeto del control de constitucionalidad- sino desde la perspectiva de su conformidad con la Constitución, puesto que, ciertamente, como se señala en la Sentencia C 340 de 2007, se afecta la posibilidad de desvirtuar la responsabilidad fiscal acreditando la ausencia de daño, con lo cual el juicio fiscal se tornaría en sancionatorio, porque la condena no tendría efecto reparatorio o resarcitorio, sino meramente punitivo, lo cual implicaría, a su vez, atribuir a las contralorías una competencia para investigar conductas indebidas e imponer las correspondientes sanciones, lo cual, como lo ha señalado esta corporación, no puede hacer el legislador, puesto que no está a su alcance, más allá de la distribución de competencias realizada por la Constitución, atribuir a las contralorías el ejercicio de un control disciplinario que de acuerdo con la Carta corresponde a otros órganos⁴.

³ Sentencia C 340 de 2.007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

EFECTO

Como resultado de este análisis se concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 se produjo un daño patrimonial al Estado que se enmarca para el Contrato *sub iudice* y que corolario genera un desuso de las plataformas tecnológicas, lo que se deriva en un daño y consecuencia, la pérdida de recursos públicos.

Así las cosas, se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 del Contrato 1929 de 2015, y se eleva una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 519.879.209)**, debido al desuso de tres (3) plataformas “CHIMILA”, “GÓZATE LA CIENCIA” y “MACONDO”.

Respuesta presentada por la entidad

A la Gobernación de Magdalena se le envió correo electrónico el día 7 de julio de 2020, donde se le informa de la observación con incidencia administrativa y fiscal por valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$519.879.209)**. Sin embargo no se allegó ninguna respuesta a los correos de la Contraloría General de la República, lo que se puede concluir que están aceptando la observación y por lo tanto el detrimento patrimonial.

Comentario a la respuesta del auditado:

Con oficio con radicado 2020EE0069362 del 07/07/2020 se dio traslados de las observaciones al Gobernador y se confirmó su entrega a través de notificación del correo electrónico. A la fecha de la realización de la mesa de trabajo para validar las respuestas presentadas por los entes auditados, no se recibió contestación de la Gobernación del Magdalena ni en medio físico ni por correo electrónico. Es de anotar que tampoco se recibió solicitud de prórroga para dar respuesta a las observaciones descritas en el oficio.

De acuerdo con lo anterior, la observación se valida y se configura como un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$519.879.209)**.

5.1.5 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIOS SAN JORGE DE PEREIRA

HALLAZGO 7 (H7:D7:F6) CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL EN PROYECTO DE CONFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES PARA

CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. CON *BPIN* 2017000040009.

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política.

Ley 80 de 1993, artículo 3, 4, 5, 26, 32.

Ley 42 de 1993, artículo 8

Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 48, numeral 31.

Ley 1474 de 2011 artículo 87.

Ley 1530 de 2012 artículo 23 numerales 3 y 4

Decreto Ley 403 2020, artículo 126

Con respecto a los criterios de la Ley 80 de 1993 se tomaron los siguientes artículos:

ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con e/fas en la consecución de dichos fines. (. ..)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. (. ..)

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

(...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (...)

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de

los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 3. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones -hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. (. ..) B. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado. (...)

Para los principios de la gestión fiscal enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993:

"Artículo 8°.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos."

Y frente a lo expuesto por el Código Único disciplinario la Ley 734, lo correspondiente a lo relacionado frente al hecho evidenciado en el proceso auditor.

De igual manera se violentó el principio de maduración de los proyectos enunciado en el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 87. Maduración de proyectos.

El numeral 12. del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta

condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

De igual manera el Artículo 126 del mismo Decreto 403 define el Daño Patrimonial así:

“...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Con arreglo a todo lo anterior, el detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas. Así las cosas, a efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento medular dos (2) elementos, a saber: Existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en órbita de su Gestión Fiscal causaron el Daño Patrimonial.

El Departamento de Risaralda, ejecuto el proyecto denominado: “CONFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA” y se nombra como ejecutor del mismo a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA (HUSJ), por un valor de \$10.350.792.726,00, el proyecto incluye varios componente a ser desarrollados en las E.S.E (Empresa Social del Estado) de los municipios de: Pereira, Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guatica, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchia, Santa Rosa de Cabal y Santuario.

En el ejercicio del control fiscal adelantado por la Contraloría General de la República en adelante CGR, se auditó los componentes que se ejecutaron en dichos municipios, componentes que alcanzan la suma de \$9.192.516.558,00 con recursos de Sistema General de Regalías y 699.841.619,00 con recursos propios, para un total de recursos transferidos a los contratistas por valor de \$9.892.358.207,00,

A continuación, se relacionan los contratos auditados del proyecto los cuales se relacionan así:

Tabla No.39 RELACIÓN DE CONTRATOS.

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	COMPROMETIDO	VALOR PAGADO	DURACIÓN		
CONVENIO Nº 3	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	SOFTWARE - BUS DE DATOS	\$ 2.598.000.000	\$ 2.598.000.000	13 meses	17/12/2018	16/01/2020
346-2019	REDCOMPUTO LTDA.	EQUIPOS DE COMPUTO	\$ 1.918.554.917	\$ 1.918.554.917	3 meses	21/05/2019	20/08/2019
511-2019	ELATIN	SOFTWARE - APLICATIVOS	\$ 3.240.000.000	\$ 3.240.000.000	4 meses	25/09/2019	24/01/2020
542-2019	APPS DE COLOMBIA SAS	HOSTING	\$ 290.000.000	\$ 290.000.000	1 mes y 26 días	6/11/2019	31/12/2019

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

El objetivo de este proyecto es: conformación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del departamento de Risaralda "; para 16 E.S.E del departamento, incluido la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

La E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA (HUSJ) para el desarrollo del proyecto, suscribió entre muchos otros los contratos de TABLA No 1. Esta relación de contratos fueron los seleccionados para la Actuación Especial de Fiscalización, por valor de \$8.046.554.917,00 que se validaron así:

2. Contrato Interadministrativo No 003 del 13 de diciembre de 2018, suscrito entre la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA con Nit: Nit:891.480.035-9 cuyo objeto fue: "Convenio interinstitucional para prestar los servicios de asistencia técnica profesional para desarrollar el proceso de integración, adecuación, despliegue y puesta en operación de una plataforma computacional para la interoperabilidad de la las ips públicas del sector salud en el departamento de Risaralda delimitado al software del proyecto "conformación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud en el departamento de Risaralda" por valor de \$ 2.598.000.000,00, con fecha de Inicio: 17 de diciembre de 2018, con un plazo de 13 meses, contrato que tuvo fecha de terminación el 16 de enero de 2020.(contrato sin liquidar).
3. Contrato No 511 del 20 de septiembre de 2019 ,suscrito entre la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira y ELATIN S.A.S, con Nit :900.424.944-2, cuyo objeto fue: "Suministro de licencias de uso, compromiso de adecuación y permiso de intervención de: gestión de habilitación de servicios, consulta de registros de atención, calificación el usuario, seguimiento rias, herramienta de visualización para

el despliegue de reportes inteligentes, herramienta modelado bi" por valor de \$ 3.240.000.000,00, con fecha de Inicio: 25 de septiembre de 2019, con un plazo de 4 meses, contrato que tuvo fecha de terminación el 24 de enero de 2020.(contrato sin liquidar).

4. Contrato No 346 del 15 de mayo de 2019, suscrito entre la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira y REDCOMPUTO LIMITADA con Nit: 830.016.004-0, cuyo objeto fue: " Adquisición de equipos de cómputo para el proyecto conformación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del departamento de Risaralda " por valor de \$ 1.918.554.917,00, con fecha de Inicio: 21 de mayo de 2019, con un plazo de 3 meses, contrato que tuvo fecha de terminación el 20 de agosto de 2019.(contrato liquidado).
5. Contrato No 542 del 31 de octubre de 2019, suscrito entre la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira y APPS DE COLOMBIA SAS, con Nit: 900.734.546-4., cuyo objeto fue: " Adquisición de un servicio de hosting bajo la modalidad de colocation por 22 meses en data center tipo tier iii para alojar servidores y aplicativos e información del proyecto con formación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del departamento de Risaralda, por valor de \$ 290.000.000,00, con fecha de Inicio: 06 de noviembre de 2019, con un plazo de 1 mes y 25 días, contrato que tuvo fecha de terminación el 31 de diciembre de 2019.(contrato liquidado).

La CGR, constató que la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, argumentó en los estudios previos de justificación, la modalidad de contratación para cada proceso en los CONSIDERANDO de cada uno de los estudios en las siguientes páginas, la 18 para el contrato 003, la 13 para el contrato 511, la 4 para el contrato 542 lo siguiente:

Contrato Interadministrativo No 003

" 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

Contratación directa: Por ser prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme al artículo 23 del acuerdo No 066 del 2014, "POR MEDIO DEL CUAL EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA".

"4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de DOS MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$2.598.000.000). (. ..)

Contrato No 511

" 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

La presente contratación se adelantara bajo la modalidad de convocatoria pública, es decir, con pluralidad de oferentes conforme al artículo 26 del acuerdo No 06 del 2014, "POR MEDIO DEL CUAL EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA".

"4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.241.173.885). Pagaderos a razón de cuatro (4) cuotas mensuales de (\$810.293.471). (..)

Contrato No 542

" 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación abreviada, es decir, por medio de la cual la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, invita a dos o más oferentes para que formulen ofertas acerca de los servicios a contratar. (..) Conforme al artículo 24 del acuerdo No 06 del 2014, modificado parcialmente por el acuerdo 010 del 29 de julio de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA". "

"4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$299.752.266). Pagaderos a razón de dos (2) cuotas mensuales de (\$149.876.133). (...) por un periodo de 22meses".

Contrato No 346

" 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO.

La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de convocatoria pública, es decir, con pluralidad de oferentes conforme al artículo 26 del acuerdo No 06 del 2014, "POR MEDIO DEL CUAL EL MANUAL DE CONTRATACION DE ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA".

"4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de mantenimiento es hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$1.918.554.917). (..)

En documento denominado estudios previos elaborado por la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, y publicado en el SECOP el 19 de

diciembre de 2018 para el contrato 003, el 25 de septiembre de 2019 para el contrato 511, el 07 nov 2019 para el contrato 542 en el enunciado “JUSTIFICACIÓN TECNICA” se realiza el análisis sobre la conveniencia de realizar el contrato y la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

"El departamento de Risaralda viene desarrollando el proyecto tiene como propósito contribuir a la atención integral en salud de la población, mediante la articulación de la red pública de prestadores de servicios de salud en el departamento de Risaralda a través del desarrollo de tres (3) componentes: 1. El primero consiste en la conformación de la red integral pública de prestadores de servicios para la atención en salud en los micro territorios (zonas geográficas cuyos ámbitos territoriales observan características socio epidemiológicos similares) 2. El segundo en disponer de las fuentes de información necesaria para la toma de decisiones en salud, lo cual requiere la definición y gestión de procesos, procedimientos y herramientas que garanticen la disponibilidad y calidad de la información, y 3. El tercer componente consiste en implementar la solución tecnológica para la disponibilidad de información entre la red integral de prestadores públicos de servicios de salud del departamento.

Desde el punto de vista tecnológico, una vez conformada la red integral de salud, la solución tecnológica debe permitir la disponibilidad de información entre las entidades que conforman el prestador primario, y de cada una de estas con el prestador complementario, así como también el intercambio de información con los procesos de atención extramurales, de acuerdo al ajuste de procesos que se llevara a cabo durante la ejecución del proyecto. Este intercambio de información requiere la interoperabilidad de los datos mínimos en salud requeridos para la atención y datos administrativos anonimizados entre las entidades que conforman la red para la toma de decisiones, de acuerdo al conjunto de datos básicos definidos para la operación de la misma.

La red Contempla todo el conjunto de actividades relacionadas con la gestión, consolidación y disposición de las fuentes de información necesarias para garantizar la confiabilidad y calidad para la atención integral, así como el fortalecimiento de la calidad del dato de la información recolectada y de los procesos de auditoria que garanticen la continuidad de la calidad de la información y que sean interoperables.

La interoperabilidad es la capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar una información y utilizar la información que ha sido intercambiada. La interoperabilidad, por lo tanto, consolida la información y crea la base para la unificación de esfuerzos, poniendo al paciente y más concretamente su información en el centro del proceso asistencial.

El fin de la interoperabilidad es lograr el uso efectivo de la información y el conocimiento gestionados en diversos sistemas de información. Para la implementación del MIAS es fundamental disponer de mecanismos de

interoperabilidad de la información, para que cualquier profesional de la salud que haga parte de la red integral pública pueda tomar decisiones frente al abordaje del paciente de manera integral y continua, logrando una mayor eficiencia en la operación de los RISS en términos de resultados en salud y optimización de los recursos.

La interoperabilidad semántica se ocupa de asegurar que el significado preciso de la información en salud intercambiada sea entendible sin ambigüedad por todas las aplicaciones que intervengan en una determinada transición y habilita a los sistemas para combinar información y así procesarla de forma adecuada. La interoperabilidad organizacional se ocupa de definir los objetivos de negocios, modelar los procesos, y facilitar la colaboración de administraciones que desean intercambiar información". (. ..)

Los cuatro contratos constituyen en su ejecución la unión de recursos tecnológicos de software, hardware, licencias y almacenamiento de datos que permitirían poner en operación y funcionamiento el objeto del proyecto, el cual era Conformar y articular la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del departamento de Risaralda.

Por lo anterior, aunque la ejecución de los contratos desarrolló cada una de las actividades pactadas y estas se entregaron y fueron recibidas y pagadas por la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira no cumplieron con el fin del proyecto.

Aunado a lo anterior se encontró lo siguiente:

TABLA No.40 RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTES

FECHA	DOCUMENTO	COMENTARIO
Enero de 2020	Informe de supervisión No 23 de enero de 2020.	" Es necesario desarrollar e integrar del paquete de los sistemas his a la plataforma de interoperabilidad (actividad que no se contempló durante la formulación del proyecto, pero es indispensable para garantizar la articulación de la RED)."
Febrero 21 de 2020	Carta supervisión Análisis de la reunión del pasado 18/02/2020 con Gobernación de Risaralda para saber el estado del proyecto.	"Ahora bien, para poder realizar la integración es necesario que en primer lugar cada ESE solicite a cada proveedor de software el desarrollo del servicio web creado por la universidad Tecnológica de Pereira, con el objeto de que se puedan transmitir y visualizar los datos solicitados según la estructura

FECHA	DOCUMENTO	COMENTARIO
		requerida en el servicio web. Lo anterior es fundamental en virtud de que los proveedores son los propietarios de los derechos de autor de las HIS de cada ESE.
26 de mayo 2020	Carta enviada a DNP por parte de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira. Informando el estado de arte del proyecto.	“para lograr el objetivo principal del proyecto en su texto explícito conformar y articular la red pública de prestadores para contribuir a la atención en salud del departamento de Risaralda”; lo cual hoy no se cumple y por lo tanto EL SISTEMA NO ES FUNCIONAL, ” (. ..)
23 de junio de 2020	Certificación del Gerente ESE Hospital Nazareth Quinchia Risaralda. (visita técnica CGR)	“El software no se encuentra funcionando en el municipio de Quinchia” (. ..)
24 de junio de 2020	Certificación del coordinador de sistemas de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Santuario Risaralda. (visita técnica CGR)	“El software no se encuentra operando en el municipio de Santuario” (...)
25 de junio de 2020	Certificación del Gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Mistrató Risaralda. (visita técnica CGR)	“El software no se encuentra funcionando en el municipio de Mistrató” (. ..)
26 de junio de 2020	Certificación del Gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal Risaralda. (visita técnica CGR)	“El software no se encuentra funcionando en el municipio de Santa Rosa de Cabal” (. ..)
26 de junio de 2020	Certificación del Gerente de la E.S.E Hospital Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda. (visita técnica CGR)	“No se encuentra ningún software operando en la E.S.E Hospital Santa Mónica del municipio de Dosquebradas(. ..)

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor




Efectuada la visita técnica de verificación a la ejecución del proyecto por parte de la CGR los días del 23 al 26 de junio de 2020 a las E.S.E de los


municipios de Quinchia, Santuario, Mistrato, Santa Rosa de Cabal y Dosquebradas en el departamento de Risaralda, se encontró que la infraestructura se encuentra instalada pero el software que es la finalidad en la interoperabilidad de este proyecto no se encuentra operando.

Como resultado de la visita técnica a las diferentes E.S.E en Risaralda se pudo evidenciar que no presentan ninguna actividad en el software objeto del proyecto, como se evidencia a continuación:

TABLA No. 41 REPORTE VISITAS TÉCNICAS A LAS E.S.E

No.	HORA / FECHA	E.S.E VISATADA	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	OBSERVACIONES
1	9:00 AM/ 23/06/2020	Hospital Nazareth Municipio de Quinchia		<p>Se adjuntan imágenes del pantallazo del software de fecha de 30/01/2020, la cual reposaba como archivo del funcionario de la entidad, así mismo el pantallazo del 23/06/2020, fecha de la visita técnica, donde se observa que el software NO FUNCIONA. Igualmente se adjunta oficio de fecha 27/09/2019, donde le solicitan a la entidad presentar información para alimentar el software.</p> <p>Se adjunta certificado firmado por el gerente de la entidad, donde certifica que el software objeto de la visita NO FUNCIONA.</p> <p>A la fecha de la visita se pudo observar que existen 3 Servidores, 1 Rack, 1 UPS y un 1 Switch</p>
2	9:00 AM/ 24/06/2020	Hospital San Vicente de Paul municipio de Santuario		<p>Se adjuntan imágenes del pantallazo del software de fecha del 24/06/2020, fecha de la visita tecnica, donde se observa que el software NO FUNCIONA.</p> <p>Se adjunta certificado firmado por el Coordinador de Sistemas de Información de la entidad, donde certifica que el software objeto de la visita NO FUNCIONA.</p> <p>A la fecha de la visita se pudo observar que existen 3</p>

				Servidores, 1 Rack, 1 UPS y un 1 Switch
3	9:00 AM/ 25/06/2020	Hospital San Vicente de Paul municipio de Mistrato		<p>Se adjuntan imágenes del pantallazo del software de fecha de del 25/06/2020, fecha de la visita, donde se observa que el software NO FUNCIONA.</p> <p>Se adjunta certificado firmado por la Gerente de la entidad, donde certifica que el software objeto de la visita NO FUNCIONA.</p> <p>A la fecha de la visita se pudo observar que existen 3 Servidores, 1 Rack, 1 UPS y un 1 Switch</p>
4	9:00 AM/ 26/06/2020	Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal.		<p>Se adjuntan imágenes del pantallazo del software de fecha de del 26/06/2020, fecha de la visita, donde se observa que el software NO FUNCIONA.</p> <p>Se adjunta certificado firmado por la Gerente de la entidad, donde certifica que el software objeto de la visita NO FUNCIONA</p> <p>A la fecha de la visita se pudo observar que existen 1 Servidor, 1 Switch</p>

5	2:00 PM/ 26/06/2020	Hospital Santa Mónica de Dos quebradas		<p>Se adjuntan imágenes del pantallazo del software de fecha de del 26/06/2020, fecha de la visita, donde se observa que el software NO FUNCIONA.</p> <p>Se adjunta certificado firmado por la Gerente de la entidad, donde certifica que el software objeto de la visita NO FUNCIONA</p> <p>A la fecha de la visita se pudo observar que existen 1 Servidor, 1 Switch</p>
---	------------------------	--	--	--

Fuente: Elaborado por Grupo Auditor

Este Software debía estar funcionando e interoperando, ya que fue contratado para tal fin, y con destino a toda la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del departamento de Risaralda "; para 16 E.S.E del departamento en conclusión el proyecto tal como fue concebido, no cumplió con los objetivos planteados, ni cumplió con el fin social pretendido. Ya que se pudo visualizar que no se produjo la Interoperabilidad de los sistemas de información en las ESE, ya que no permite la disponibilidad de la información entre las entidades, así como tampoco se evidencio el intercambio de la información con los procesos de atención extramurales de la población en las entidades que se vincularon como beneficiarias del proyecto.

Por lo tanto, después de realizadas las visitas técnicas se pudo evidenciar que no existe una Intese Procroperabilidad en los software contratados para la ejecución del proyecto, por lo tanto a la fecha no funcionan, repercutiendo en un gestión antieconómica por parte del ejecutor del proyecto. Ya que hoy no se cumple con el fin del proyecto el cual es la Interoperabilidad de los sistemas adquiridos para lograr los objetivos del proyecto, es decir las 16 E.S.E del departamento no utilizan este recurso tecnológico.

La CGR considera que esta decisión ineficaz adoptada por la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira se generó en una serie de debilidades de planeación y de la etapa precontractual del proyecto; así:

Inadecuada planeación:

La interoperabilidad es la capacidad que tienen los diferentes sistemas de información y aplicaciones de software de comunicarse, intercambiar datos y utilizar la información acumulada de los usuarios de sistema de salud en Risaralda para los fines del proyecto, entendiéndose esto:

- ✓ En este proceso contractual de investigación no se desarrolla el engranaje de la

tecnología permitiendo la NO INTEROPERABILIDAD a través de web services, sin integrar los sistemas de información hospitalarios (HIS), es decir, la adopción por parte de los proveedores de HIS de los servicios de consumo y exposición desarrollados para el proyecto, esto no permitió la articulación de las E.S.Es, y una vez finalizada las actividades y sus correspondientes entregables, no permitió que esta actividad de información de los usuarios se condensara en las 57 variables de visualización del software para cada una de las E.S.Es del departamento de Risaralda.

- ✓ Dentro de los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales se relaciona el concepto y la palabra “INTEROPERABILIDAD” en este caso de las tecnologías adquiridas, actividad que no se le contempló responsable para su ejecución, durante la formulación y fase contractual del proyecto, actividad de suma importancia para garantizar la articulación de la RED.
- ✓ Los contratistas ninguno se hace responsable de esta actividad de integración del Software de las tecnologías adquiridas pues no son claras contractualmente.

Estas debilidades en la etapa de planeación y precontractual, no fueron consideradas por la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, quien finalmente suscribió los contratos Nos.: 003 de 2018, 511 de 2019, 346 de 2019 y 542 de 2019 y demás contratos; esta No Interoperabilidad en los entregables finalmente no permitieron cumplir con los objetivos y metas propuestas en el proyecto. Violentando con ellos los principios de planeación, moralidad pública, economía, eficacia y eficiencia, tal y como se puede advertir de la lectura de los siguientes enunciados normativos establecidas en la Ley 80 de 1993.

Una vez realizadas las pruebas técnicas por parte de la CGR, se pudo evidenciar que la ejecución del proyecto no tuvo una utilización del recurso útil para el departamento de Risaralda , ya que debido a la No Interoperabilidad de los sistemas, el objeto del proyecto no se puede cumplir, por lo tanto el proyecto no trajo beneficio o utilidad a la población beneficiaria, teniendo en cuenta que no permite la disponibilidad de la información entre las entidades, así como tampoco se evidencio el intercambio de la información con los procesos de atención extramurales de la población en las entidades logrando así la articulación de la red pública de los prestadores de servicios de salud entre otros, reflejando así que no se cumplió con los objetivos que justificaron el proyecto; por cuanto no se garantizó el buen uso de los recursos invertidos del SGR en este proyecto puesto que no están en funcionamiento como se pudo constatar en las visitas técnicas.

Con base en lo anterior, no se cumplió con los fines sociales del Estado, de igual forma, este proyecto no prestó utilidad alguna, no satisfizo las necesidades de la población beneficiaria ya que no existe hoy una articulación de la Red pública de prestadores de servicios de salud, en conclusión, no fue útil para la comunidad, y

se constituyó en una inversión ineficiente e ineficaz, contrariando los principios de la gestión fiscal enunciados en el Artículo 8 de la Ley 610.

Al respecto y realizando una interpretación auténtica de la Normas enunciadas, la oficina jurídica de la CGR en el concepto No. 80112 - 0070 A del 15 de enero de 2001 señaló:

(...) "cuando se realizan obras inoficiosas, que no reportan ninguna utilidad pública ni social, en las que, aunque los dineros en teoría no se han «Perdido» tampoco están generando ningún beneficio a la sociedad. Así, si nuestro alcalde del ejemplo construye el puente en medio de un valle Donde no existe necesidad alguna del mismo, evidentemente se habrán despilfarrado los recursos del erario.

Esto nos lleva a un plano de mayor dificultad conceptual pues entramos en el campo de los daños no evidentes. Existen algunos daños que son evidentes, de los cuales los mejores ejemplos son los casos de peculado. Sin embargo existe todo un espectro de daños no tan evidentes. Especialmente cuando entran en juego factores de ponderación como la utilidad social o el beneficio público que reportan las obras o inversiones que realizan los infractores fiscales

El daño patrimonial no consiste simplemente en que se hayan perdido recursos sino que tiene una dimensión adicional: los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales, sino es así igualmente se habrá causado un daño. Este caso es frecuente en las miles de obras públicas que se empiezan y nunca son terminadas: edificios, carreteras, puentes, tecnología, software etc. En todas ellas se podría dar el argumento perverso de que los recursos están representados en la obra incompleta y no se han perdido. Desde una versión más coherente con los fines estatales podemos observar que estas obras no producirán un beneficio social real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial al Estado. Creemos que esta segunda posición es la que debe primar puesto que los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna..."

Por lo tanto, la infraestructura tecnológica y humana utilizada, en este proyecto no fue inversión útil, por cuanto no trajo beneficio o utilidad a la comunidad, la

inversión no cumplió con el objetivo que justificó el proyecto, es decir; razón por la cual tampoco pueden destinarse a otro tipo de proyecto. Ya que al momento de la verificación para la utilización de los Software no se pudo constatar el engranaje de la tecnología permitiendo la NO INTEROPERABILIDAD a través de web services, sin integrar los sistemas de información hospitalarios (HIS), es decir, la adopción por parte de los proveedores de HIS de los servicios de consumo y exposición desarrollados para el proyecto, esto no permitió la articulación de las E.S.Es, y una vez finalizada las actividades y sus correspondientes entregables, no permitió que esta actividad de información de los usuarios se condensara en las 57 variables de visualización del software para cada una de las E.S.Es del departamento de Risaralda.

De la aplicación de los anteriores criterios, la Contraloría General de la República observa una lesión al patrimonio público representada en el detrimento de los recursos públicos de regalías invertidos por la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira en el departamento de Risaralda, el cual pretendió ejecutar la E.S.E mediante los contratos Nos.: 003 DE 2018, 511 DE 2019, 346 DE 2019 Y 542 DE 2019 y demás contratos, por cuanto los resultados adquiridos y las medidas adoptadas por la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, no responde en su funcionalidad al proyecto viabilizado por el departamento de Risaralda y el OCAD de la Región; tampoco cumple con las normas técnicas objeto del proyecto que garantizan la prestación de servicios a la comunidad del sector salud tal y como se encuentran, no prestaron la utilidad tal como fue concebido el proyecto, por lo tanto, se evidencia una gestión ineficiente, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos del Proyecto por cuanto: a) No se maximizó los recursos de regalías invertidos en los contratos Nos.: 003 DE 2018, 511 DE 2019, 346 DE 2019 Y 542 DE 2019 y demás contratos; b) no se logró alcanzar los resultados perseguidos con el proyecto; c) No se obtuvieron en oportunidad los resultados perseguidos como tampoco los objetivos y metas perseguidas con el proyecto.

En la tabla No 4. (Anexo), se Relaciona todos los contratos y los pagos realizados con Recursos del Sistema General de Regalías como documento anexo (tabla Excel anexa en papel de trabajo por parte de la auditoria técnica).

Ahora bien, Con fundamento en lo expuesto y por presentar una gestión ineficaz e ineficiente por parte del ejecutor del proyecto, se eleva una observación administrativa, disciplinaria con presunta incidencia fiscal por un valor de \$ **9.892.358.207**, correspondientes a los pagos efectuados y debido a **la No Interoperabilidad de las Tecnologías adquiridas y el no cumplimiento del fin del proyecto para la articulación de la red pública de prestadores de servicios de salud.**

Respuesta presentada por la entidad

Teniendo en cuenta los criterios enunciados por ustedes en el oficio de la referencia, realizamos las siguientes aclaraciones:

- 1) La ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira se encuentra en un proceso de transición administrativa, razón por la cual se están recibiendo los contratos y ejecuciones de la anterior administración.
- 2) Debido a la emergencia generada por la pandemia COVID 19, la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira se ha visto en la necesidad de fortalecer su infraestructura física y humana, acoplándose a requerimientos establecidos por el ministerio de salud y la protección social y a las necesidades propias para garantizar la atención adecuada a la comunidad, lo que repercute en no poder realizar las actividades de manera fluida del proyecto "Conformación y Articulación de la Red Pública de Prestadores para Contribuir a la Atención Integral en Salud en el Departamento de Risaralda". Sin embargo, se están llevando a cabo todas las adecuaciones necesarias para buscar la mejor alternativa de solución, que permita definir actividades y tareas pertinentes tales como: el desplazamiento a las ESE del departamento, validación de inventarios de infraestructura física y software, concertación de requerimiento con las personas vinculadas, realización de mesas de trabajo con los involucrados al interior de la gobernación de Risaralda, el hospital y con los proveedores.
- 3) Cabe anotar que el proyecto se encuentra aún etapa de ejecución, para lo cual se han venido realizando actividades como:
 - a. Mesas de trabajo con la Gobernación de Risaralda y secretaria de salud para definir planes de acción frente al proyecto. Anexo 1: Se adjunta acta del 7 de mayo de 2020.
 - b. Mesas de trabajo con proveedores para conocer de primera mano un diagnóstico del proyecto. Anexo 2: Se adjunta acta del 19 de junio de 2020.
 - c. Contrato de personal de apoyo para enfocarlo directamente al proyecto, dando solución a las falencias de la planeación del proyecto evidenciadas desde la formulación.
 - d. Concepto técnico emitido experto en desarrollo de software, donde se da a conocer un diagnóstico para adelantar el proceso de planeación y ejecución de actividades que conlleven a una solución óptima del proyecto. Anexo 3: Se adjunta diagnóstico.
 - e. Plataforma Gesproy con alimentación y actualización activa, hasta el 31 de agosto; en dicha fecha se pretende reprogramar de acuerdo a las actividades mencionadas en este numeral. Anexo 4: Pantallazo a la plataforma Gesproy en donde se evidencia el estado actual del proyecto.
- 4) Se consulta al DNP sobre acciones a seguir; dándole a conocer el estado actual del proyecto. Anexo 5: Actas generada por DNP.
- 5) Se da prioridad al proyecto "CONFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE PRESTADORES PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA" desde la alta gerencia del Hospital Universitario San Jorge
- 6) En acuerdo con la Gobernación de Risaralda se concluye la necesidad de contratar una persona que realice la coordinación general del proyecto para coordinar y planear los procesos de reprogramación de actividades, ejecución, verificación y mejoras que requiera el proyecto, teniendo en cuenta las falencias de planeación del proyecto desde la formulación.

Teniendo en cuenta lo anterior podemos concluir que aunque se han evidenciado falencias desde la etapa de planeación del proyecto lo cual se ha manifestado en diversas mesas de trabajo, por los diferentes actores, es importante resaltar que la infraestructura, el proceso y recursos invertidos son totalmente aprovechables y se puede finalizar con un estimado de inversión pequeño frente a la inversión inicial, también se debe tener en cuenta que todos los actores involucrados se encuentran en disposición de colaboración para llevar a feliz término el proyecto.

(...).

Comentario a la respuesta del auditado:

No se desvirtúa la observación debido a que este despacho considera que no le asiste la razón a la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira en razón a que:

Ninguna de las respuestas ni los soportes documentales desvirtúan que el aplicativo este funcionando y por el contrario ratifican que no está operativa la solución del proyecto, a pesar que contó con la planeación y revisión tanto de la entidad contratante, como con el concepto técnico del Departamento Nacional de Planeación -donde se verificó la pertinencia y requisitos del proyecto contratado y, por intermedio del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD se evaluó, viabilizó, aprobó y priorizó la conveniencia y oportunidad de financiar el mencionado proyecto con recursos de sistema general de regalías.

La CGR ratifica que las deficiencias se presentaron durante la ejecución de las actividades contractuales, puesto que no se logró la “INTEROPERABILIDAD” de las tecnologías adquiridas, y por ende el no funcionamiento de la solución tecnológica objeto del proyecto.

Cabe manifestar al sujeto de control, que así manifesten en su escrito de respuesta a la Observación, que supuestamente realizarán una serie de acciones con miras a poner en funcionamiento el proyecto, tal pronunciamiento es una mera expectativa futura e incierta, por lo que a la fecha se materializa un daño fiscal en detrimento de las arcas del Estado.

En virtud de lo anterior se mantiene la observación comunicada por esta delegada, configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$9.892.358.207).**

Anexo No. 1 Relación de Hallazgos

HALLAZGOS GOBERNACION DE ARAUCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 1 (H1:D1:F1) Cumplimiento del fin social en proyecto de creación e implementación de las redes de conocimiento de las áreas básicas pedagógicas (redes de prácticas pedagógicas) y fortalecimiento de los procesos evaluativos de los estudiantes en el departamento de Arauca. con BPIN 2012005810035.	x	x	X	2.406.197.148						
HALLAZGO 2 (H2:D2:F2):: Cumplimiento contractual interventoría contrato No. 399 de 2013 Proyecto BPIN 2012005810035.	x	x	X	150.469.428						
TOTAL	2	2	2	\$2.556.666.576						
HALLAZGOS GOBERNACION DE CAUCA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 3 (H3:D3:F3): Pagos por periodos de inactividad académica contrato 1467 de los contratos 1467 de 26 de julio de 2018 y 1664 de 15 de agosto de 2018 y supervisión contratos nos. (1710, 1744, 1757, 1848, 1884, 2268 y 2412 de 2019) (308, 311 y 331 de 2020)	x	x	X	1.640.078.879						
HALLAZGO 4 (H4:D4): Suspensión tardía de los contratos 1467 de 26 de julio de 2018 y 1664 de 15 de agosto de 2018 y Supervisión (308, 311 y 331 de 2020) - Departamento del Cauca	x	x								
TOTAL	2	2	1	\$1.640.078.879						
HALLAZGOS GOBERNACION DE CAQUETA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 5 (H5:D5:F4): Acceso a herramientas virtuales Software desarrolladas para la ejecución del convenio 021-2014, para el fortalecimiento de la cultura ciudadana y democrática en Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la investigación como estrategia pedagógica apoyada.	x	x	X	214.172.810						
TOTAL	1	1	1	\$ 214.172.810						
HALLAZGOS GOBERNACION DE MAGDALENA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 6 (H6:D6:F5): Continuo desuso de plataformas tecnológicas Macondo, Chimila y Gózate la Ciencia para el beneficio de los estudiantes del Departamento de Magdalena. con BPIN 2015000100033.	x	x	X	519.879.209						
TOTAL	1	1	1	\$ 519.879.209						
HALLAZGOS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI

HALLAZGO 7 (H71:D7:F6): Cumplimiento del fin social en proyecto de conformación y articulación de la red pública de prestadores para contribuir a la atención integral en salud del Departamento de Risaralda. con BPIN 2017000040009.	x	x	X	9.892.358.207						
TOTAL	1	1	1	\$9.892.358.207						
HALLAZGOS	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
TOTAL HALLAZGOS	7	7	6	\$14.823.155.681						

Convenciones: A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fisca - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría

Fuente: Contraloría General de la República